



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

***LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MIGRACIÓN.
LAS MUJERES CENTROAMERICANAS
EN CHIAPAS, 2002-2007.***

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

SILVIA VERÓNICA MADRID SIERRA



DIRECTOR: JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ CORTES

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*A Víctor R. Madrid y Silvia Sierra:
Si este era su objetivo, valió la pena el haber dedicado su vida a ello.
Sé y entiendo las ilusiones puestas en mí.
Les prometo que este será el inicio de mucho de lo que esperan.
Gracias por la vida y las oportunidades que me dieron.*

*A Celia Arriaga:
Mamita: ¡Gracias! Convertiste tu dolor en amor, cariño y cuidados.
Esas condiciones son la esencia de haber podido concluir esta etapa.*

*A Tía Pera y Tía Elvia:
Eran y siguen siendo el referente de lo que fue mi padre y mi madre.
Este trabajo es reflejo de lo que ustedes me inculcaron, y aunque con él no pago las incasables horas de su dedicación y trabajo conmigo, se los dedico con todo cariño.*

*A Adrián, Aarón, Víctor y Raúl:
Mi querida familia, mí aquí y mí ahora. Que la consecución de esta etapa sirva de muestra de lo mucho que ustedes me motivan. En momentos tan difíciles, su amor incondicional me fortalece. Hijitos, Adrián, Aarón: no solo este trabajo, sino, todo lo que hago, está dedicado a ustedes. ¡Gracias!*

*Gracias a Dios
Por la vida, por las ilusiones, por las esperanzas y por las enseñanzas, Gracias por permitirme ser parte de la vida de cada una de estas personas porque ellas me han hecho mejor ser humano. Dios les bendiga.*

El sur también existe

Con su ritual de acero, sus grandes chimeneas, sus sabios clandestinos, su canto de sirenas, sus cielos de neón, sus ventas navideñas, su culto de dios padre y de las charreteras con sus llaves del reino el norte es el que ordena.

Pero aquí abajo, abajo el hambre dispone recurre al fruto amargo de lo que los otros deciden mientras el tiempo pasa y pasan los desfiles y se hacen otras cosas que el norte no prohíbe, con su esperanza dura el sur también existe.

Con sus predicadores, sus gases que envenenan, su escuela de Chicago, sus dueños de la tierra, con sus trapos de lujo y su pobre osamenta, sus defensas gastadas, sus gastos de defensa, con su gesta invasora el norte es el que ordena.

Pero aquí abajo, abajo cada uno en su escondite hay hombres y mujeres que saben a que airarse aprovechando el sol y también los eclipses, apartando lo inútil y usando lo que sirve, con su fe veterana el Sur también existe.

Con su corno francés y su academia sueca, su salsa americana y sus llaves inglesas con todos sus misiles y sus enciclopedias, su guerra de galaxias y su saña opulenta, con todos sus laureles, el norte es el que ordena.

Pero aquí abajo, abajo cerca de las raíces es donde la memoria ningún recuerdo omite y hay quienes se desmueren y hay quienes se desviven y así entre todos logran lo que era imposible que todo mundo sepa que el Sur también existe.

Mario Benedetti

Índice

INTRODUCCIÓN

I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

1.1	Los Derechos Humanos y la Sociedad Internacional	1
1.2	Antecedentes sobre la <i>Declaración Universal de Los Derechos Humanos</i>	5
1.3	<i>Declaración Universal de Los Derechos Humanos</i>	14
1.4	<i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i>	20
1.5	Instrumentos Internacionales para la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres	22
1.6	Consideraciones al Capítulo	29

II. DERECHOS HUMANOS Y MIGRACION

2.1	Instrumentos Internacionales que Protegen a los Migrantes	32
2.2	Los Factores de la Migración	38
2.2.1	La Migración Documentada	38
2.2.2	La Migración Indocumentada: las Circunstancias de la Migración Irregular	40
2.3	La Problemática de las Mujeres Migrantes	43
2.4	La Situación de los y las Migrantes en tránsito	53
2.5	Los Flujos Migratorios en la Frontera Sur Mexicana	61
2.6	Consideraciones al Capítulo	65

III. MUJERES MIGRANTES INDOCUMENTADAS EN CHIAPAS 2002-2007: EL CASO DE LAS MUJERES GUATEMALTECAS

3.1	Mujeres Migrantes en México en el periodo de 2002 a 2007	70
3.2	La mujer centroamericana en Chiapas. Situación económica y Social	81
3.3	México y Guatemala algunos puntos de vista	93
3.4	Consideraciones al Capítulo	99

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

103

ANEXOS

Anexo 1. Glosario

Anexo 2. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Anexo 3. *Carta Americana de Derechos Humanos*

Anexo 4. *Convención Internacional para la Protección de Todos los trabajadores migratorios y sus Familiares*

Anexo 5. *Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer*

Anexo 6. *Ley General de Población*

Anexo 7. *Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para)*

Fuentes de Información y Consulta

Bibliografía

Hemerografía

Mesografía

Introducción

En los distintos foros internacionales se menciona constantemente que la protección a los derechos humanos es una preocupación en todas las naciones del planeta, ya sea por haber firmado instrumentos internacionales en las que se comprometen al respeto y cumplimiento de los mismos, o convencidos de que el acceso a las mismas oportunidades para todos y todas es el camino más próspero al desarrollo. Sin embargo, ello no se cumple a cabalidad y pareciera que solamente se ha quedado en el discurso.

Como resultado de la interdependencia en las relaciones económicas y de la división internacional del trabajo se han incrementado las situaciones desfavorables para los grupos más vulnerables. Es decir, los sectores más pobres de la población no sólo son violentados en derechos humanos, sino que tienen poco o nulo acceso a recursos, oportunidades de educación y de acceso a servicios de salud, y como consecuencia, se ven en la necesidad de migrar de forma ilegal buscando el “sueño americano”. Sin embargo, durante su estancia en un país ajeno y en su tránsito para llegar su destino frecuentemente son víctimas de violaciones a sus derechos humanos y, sobre todo, se encuentran en un inminente riesgo de ser víctimas de redes de trata y tráfico de personas.

La existencia de tratados comerciales y de cooperación entre México, Estados Unidos y Centroamérica no ha contemplado la creación de convenios de cooperación para atender el fenómeno de la discriminación y las vejaciones a los y las migrantes.

Durante el último decenio, el número de mujeres que han migrado de México y Centroamérica a Estados Unidos y que lo hicieron de manera autónoma se ha incrementado en casi un 30%.¹ Estas mujeres que han decidido viajar lo hacen por diversas razones, como las que sufren de forma más severa la pobreza o que son las únicas proveedoras económicas del hogar, donde no se ejerce una paternidad responsable; que son parejas de hombres que migraron antes y en

¹ United Nations, *World Economic and Social Survey 2004*, New York, Department of Economic and Social Affairs, United Nations, 2004.

muchas ocasiones lo hacen con el objetivo de huir de situaciones de violencia y discriminación en sus países.

Las mujeres centroamericanas que llegan a la frontera sur mexicana son víctimas de muchas formas de acoso y violencia. En primer lugar, los patrones culturales son tan arraigados que el modelo de “hombre blanco clasemediero” es el estándar superior para esta sociedad; en segundo lugar, se encuentran las personas mestizas originarias del lugar; después los miembros de las comunidades indígenas, y en el último eslabón se encuentran las mujeres centroamericanas. Situación que las pone en una posición de mayor desventaja y mayor propensión a ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Motivadas por el miedo a ser deportadas y la necesidad de llegar a Estados Unidos, éstas no denuncian los abusos que padecen a las autoridades y se convierten en víctimas constantes de diferentes formas de acoso.

A pesar de que el Estado mexicano, ha firmado y ratificado convenciones y declaraciones que protegen los derechos humanos de las mujeres, de los y las migrantes de las y los niños, y que prohíben la discriminación. En nuestro país se cometen una serie de abusos y violaciones a los derechos humanos de los y las migrantes por parte de las autoridades y las redes de trata y tráfico de personas, limitando y velando el compromiso del Estado en este sentido.

La actual dinámica económica mundial, resultado de la globalización, transferencia de tecnología y la división internacional del trabajo, ha abierto de forma cada vez más dramática la brecha entre ricos y pobres en un fenómeno que inicia por un desequilibrio de poder entre países. La globalización ha dejado como resultado crisis económicas en las que los países de la periferia se suman cada vez más en la pobreza y la dependencia. Es así que los ciudadanos de estos países se ven obligados a acceder a empleos informales y de baja calidad así como al subempleo; el problema permea a tal grado en la condición de vida de las personas que no tienen otra solución que dejar sus países y sus familias para migrar en busca del “sueño americano” o para dar a sus familias una mejor calidad de vida.

Por lo tanto, la pobreza es también un factor importante en la migración, ya que el sector más paupérrimo de la población es el más desprotegido, excluido y afectado por la dinámica económica mundial; víctima de la exclusión sistemática que genera la falta de oportunidades de desarrollo, educación deficiente, altos niveles de deserción escolar, poco acceso a los servicios de salud, violencia e inestabilidad social. Por estos motivos las personas migran en busca de mejorar el nivel de vida de sus familias.

Es así que las corrientes migratorias obedecen a las fuertes inversiones de capital en los países desarrollados y la creciente necesidad de mano de obra capaz de realizar cualquier trabajo a muy bajo costo.

En los últimos veinte años hemos visto a las mujeres en más espacios del ámbito público y otros anteriormente destinados para varones. Sin embargo, esta participación de las mujeres y búsqueda de equidad entre los géneros ha implicado no sólo resultado positivo sino una igualdad mal entendida, donde las mujeres son proveedoras, realizan trabajos reproductivos² y muchas de ellas asumen la responsabilidad de los hijos e incluso la de parientes como los padres, madres, los abuelos, abuelas y tíos o tías.

Dado que las condiciones de empleo, acceso a recursos y oportunidades de desarrollo son más precarias para las mujeres, sobre todo en los países menos desarrollados, se ven cada vez más obligadas a migrar. Por ejemplo, actualmente las mujeres en México reciben entre el 65% y 80% del salario que recibe un varón con los mismos años de escolaridad; tan sólo el 36% de la Población Económicamente Activa (PEA) son mujeres y el 17% trabajan el sector informal.³ A pesar de que se ha equiparado la brecha de educación

² El trabajo reproductivo constituye un conjunto de tareas necesarias para garantizar el bienestar y supervivencia de las personas que componen el hogar. Este trabajo reproductivo se entiende de dos niveles fundamentales: a) la reproducción biológica: la gestación, el parto y la lactancia del niño; b) La reproducción social: mantenimiento del hogar y la reproducción de hábitos, normas que incluyen la crianza, la educación, la alimentación, atención y cuidado de los miembros y organización y leyes y costumbres y valores de un grupo social determinado. Ver el Anexo 1

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe: División de Estadística y Proyecciones Económicas. Unidad de Estadísticas Sociales, sobre la base de tabulaciones especiales de las encuestas de hogares de los respectivos países.

entre hombres y mujeres, las mujeres siguen teniendo poco o nulo acceso a las oportunidades de desarrollo; es por ello que muchas se ven en la necesidad de migrar y en su tránsito por el territorio mexicano estarán expuestas a un sinnúmero de riesgos y vejaciones a sus derechos humanos.

La migración irregular de personas han generado estigmatizadas sobre ellas como personas ilegales en un país; situación que agrava el riesgo en el que se encuentran. Las autoridades, al estar coludidas con las redes de tráfico y trata de personas, colaboran con el crimen organizado y los propios gobiernos no han creado acuerdos específicos de colaboración y protección para hacer frente a esta situación.

Los objetivos generales planteados para realizar esta investigación se proponen conocer, analizar y estudiar el fenómeno de la discriminación hacia las mujeres centroamericanas por su condición migratoria y la violación de sus derechos humanos en territorio nacional.

Como objetivos particulares, se indagan las causas de la permanente violación de los derechos humanos al interior tanto de instituciones públicas como privadas así como su impacto en la sociedad, particularmente los derechos de las mujeres migrantes, y de este modo conocer las razones por las cuales las mujeres centroamericanas están migrando de sus lugares de origen.

Asimismo, se analiza la discriminación hacia las mujeres en la frontera sur y en general en todo el territorio nacional, como una situación cultural basada en la jerarquización de las razas, clases sociales y género que tiene como una de sus manifestaciones la violencia hacia las mujeres.

En este contexto, la corrupción de las autoridades y el contubernio con los traficantes aumenta el riesgo de las personas y la propagación de estas redes. Para ello, se plantearon las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿De qué países proceden principalmente las migrantes irregulares que llegan a México?
2. ¿Qué estado en México es el mayor receptor de migrantes irregulares?

3. ¿Por qué las mujeres migrantes centroamericanas sufren vejaciones en nuestro país?
4. ¿En qué momento las mujeres migrantes irregulares sufren estas vejaciones en su tránsito o en su residencia por el país?
5. ¿Qué actores sociales son los que cometen estas vejaciones?
6. ¿Qué estigmas existen en la sociedad chiapaneca sobre las mujeres migrantes centroamericanas?
7. ¿Por qué corren peligro de ser violentadas física y sexualmente las mujeres migrantes centroamericanas?
8. ¿Cuáles son las posibles causas de la migración irregular de las mujeres centroamericanas?
9. ¿Existen instituciones, programas, leyes y políticas públicas a nivel regional y nacional para atender el caso de las mujeres migrantes?
10. ¿Cuáles son los riesgos de la migración irregular y, en estos términos, quién los sufre más?
11. ¿Qué son las redes de tráfico y trata de personas y cómo funcionan en la frontera sur mexicana?

Con base en estas preguntas se plantean las siguientes tres hipótesis:

1. Ante la falta de acuerdos y de cooperación regional que garantice que los Estados asuman su responsabilidad de respeto a los derechos humanos, los sectores de la población en situación de vulnerabilidad padecen mayores riesgos en una dinámica de por sí agresiva, como la migración de forma irregular, por lo que las mujeres son más vulnerables a ser víctimas de la violencia, segregación y discriminación, expresión de la violación a los derechos humanos.

2. Los Estados han firmado y ratificado las Convenciones Internacionales de derechos humanos de primera, segunda y tercera generación; así como han firmado y ratificado la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* y la *Convención para Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem Do Pará)*. Sin embargo, las buenas intenciones no han garantizado el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos. En el caso de los países que son de tránsito y destino de migrantes tampoco se garantiza la seguridad de las personas, independientemente de su estatus migratorio.
3. La vulnerabilidad de las mujeres migrantes centroamericanas se incrementa ante el fenómeno de la discriminación basada en razones de género, que trasciende hasta las relaciones de clase social y raza, ya que esta forma de estigmatizarlas trae como consecuencia que sean víctimas de violencia física, sexual y propensas a caer en redes de tráfico y trata de personas y a enfrentarse a condiciones que ponen en riesgo su integridad física y psicológica; es decir, su vida misma.

El método que se utilizó para desarrollar esta investigación es el deductivo y la técnica de investigación fue la documental, en virtud de que se utilizaron libros, legisgrafía, revistas, documentos electrónicos e impresos para realizarla.

De acuerdo al tema de investigación y para su realización, se consideró pertinente dividirlo en tres capítulos.

El primer capítulo denominado “Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”, se realiza una reseña de los instrumentos internacionales que se consideraron pertinentes en derechos humanos, lo que sirvió para sentar las bases de la salvaguarda de los principios universales a que tenemos derecho todas las personas. Se muestra cómo la sociedad internacional ha reconocido los derechos humanos y han creado compromisos entre los Estados para

garantizar el ejercicio pleno de estos derechos a través de los instrumentos internacionales de carácter regional e internacional. Desgraciadamente, las respuestas en este sentido han sido pobres y por ello es importante visibilizar que si bien los instrumentos y acuerdos ya existen, es necesario que los Estados, y en este caso especialmente el mexicano, tome acciones pertinentes para su cumplimiento.

En el segundo capítulo, titulado “Derechos Humanos y Migración”, se hace un breve recuento de los instrumentos internacionales dedicados al tema de la migración y de los migrantes, situación que viven y padecen miles de personas diariamente en el mundo. Este apartado muestra la delicada situación que viven tanto los habitantes de los países expulsores como los receptores. También veremos las circunstancias que obligan a los migrantes irregulares a salir de sus lugares de origen, aunque se estudia el caso particular de las mujeres, ya que históricamente la migración femenina sólo se había estudiado como “dependiente”. Sin embargo, se han encontrado nuevas propuestas y formas de estudiarla para analizar el nuevo papel de la mujer en la migración, lo que genera una perspectiva más amplia para entenderla y atenderla.⁴

Finalmente, en el tercer capítulo “Mujeres Migrantes Indocumentadas en Chiapas 2002-2007: el Caso de las Mujeres Guatemaltecas”, se estudia y expone cuáles son los principales problemas a los que se enfrentan las migrantes en su devenir por el territorio nacional y cuál es el presente y el futuro de aquellas que han decidido vecindarse en el sureste del estado mexicano. Además, se muestran las vejaciones de las que son víctimas las que llegan a territorio mexicano de manera irregular y cómo las afectan los estigmas de un *sistema sexo-género*⁵, en el que la cosificación del cuerpo de

⁴ Martha Luz Rojas Wiesner, “Mirando la frontera sur de México como escenario de migración internacional”, en *Memoria: Mujeres Afectadas por el Fenómeno Migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género*, Ed. Instituto Nacional de las Mujeres. México 2007, p. 73-81.

⁵ Este sistema trata de explicar cómo basándonos única y exclusivamente en la diferencia del sexo con el que nace cada persona se crea todo un conjunto creencias, valores, costumbres, normas, prácticas, oportunidades y comportamientos sociales diferentes para ambos sexos. Mientras el sexo es entendido como la diferencia sexual anatómica, el género es definido como una construcción social que cambia en el tiempo y según las sociedades. Ver Anexo 1.

las mujeres, la discriminación y la violencia son resultado de estas diferencias simbólicas, originadas en la diferenciación del sexo, la clase social y la raza. Esta situación determina quiénes pueden acceder al poder, a la autonomía, a los recursos y quién simplemente es invisible para ese sistema.

Es importante aclarar que se incluyeron siete anexos. El primero es el “Glosario” de términos que se usan en el estudio de las migraciones. También se incluyeron algunos términos con los que la *Ley General de Población* designa el estatus migratorio de cada persona y aquellos que se usan en el estudio de las relaciones de género, así como otros términos que son usados por las comunidades migrantes, las comunidades receptoras, las bandas delictivas y las autoridades para referirse a las personas con determinadas características.

Los siguientes seis anexos comprenden la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y otros instrumentos internacionales que reconocieron la protección de los derechos humanos así como otros instrumentos internacionales y regionales que reconocen la necesidad de respetar y cumplir los derechos humanos de las mujeres; la erradicación de la violencia en su contra; los instrumentos internacionales de protección a los trabajadores migratorios y la legislación mexicana en la materia.

Se considera importante señalar que éste es un primer acercamiento formal al tema, y no ignoro que existan otros puntos de vista y formas de tratarlo, los cuales consideraré en futuras investigaciones.

I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

El presente capítulo muestra la historia sobre el reconocimiento de los Estados a los derechos humanos, la creación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y el contexto internacional en el que se generó. Además se muestra un panorama general de la situación actual a 60 años de la *Declaración Universal*: ¿Qué sucede con los derechos humanos? La dinámica económica internacional, las migraciones y la repetida exclusión de algunos sectores de la población generan nuevas formas de vejaciones contra las personas y violaciones a sus derechos humanos; en este contexto ¿Cuáles son los retos del Estado frente a nuevas realidades?

Se analiza la postura del Estado mexicano en el concierto internacional, en una dinámica con múltiples factores, la globalización económica y cultural, los estigmas hacia los sectores más vulnerables de la población, la parcialidad de todos los sectores al modelo patriarcal, la discriminación, la inversión de capitales por parte de las empresas transnacionales y su repercusión en los derechos humanos. Esto muestra cómo en la interrelación de estos factores, los grupos en situación de vulnerabilidad siguen siendo los más excluidos de la sociedad

En este complejo entramado de situaciones nacionales e internacionales, sociales y económicas, ¿qué papel juegan los derechos humanos? ¿Están garantizados los derechos humanos para todos?

1.1 LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

A lo largo de la historia de la humanidad, las vejaciones cometidas contra las personas de los sectores más vulnerables de la población han mostrado la inminente necesidad de la protección y garantía de los derechos humanos. Es así que algunos Estados contemplaron la necesidad de protección a las personas a través de leyes o tratados que funcionaran a nivel interno, como la

Carta Magna inglesa de 1215, la *Súplica en Demanda* de 1628 y la *Declaración de Derechos* de 1689 en Inglaterra.

⁴ Durante la Revolución inglesa la burguesía consiguió garantizar algún tipo de seguridad contra los abusos de la corona y de esta forma limitó el poder de los reyes sobre los súbditos, así se proclama la *Ley de Habeas corpus* en 1679; en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la *Bill of Rights*, una serie de principios sobre los cuáles los monarcas no podían legislar o decidir.

En el siglo XVIII Thomas Hobbes⁵ expone una verdadera doctrina sobre los derechos naturales en su teoría sobre política. Sin embargo, Hobbes no reconocía el derecho internacional por afirmar que los Estados en sus relaciones recíprocas se encontraban en el estado de naturaleza de guerra perpetua.⁶ En ese mismo siglo otros pensadores incorporan en sus constituciones nacionales el reconocimiento de los derechos naturales y el poder que el ciudadano había entregado a sus gobernantes, la importancia de del concepto de garantía individual y el respeto de los derechos naturales. Con base en esta idea se crea la *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 y la *Declaración de los Derechos de los*

⁴ Levin, Leah. *Derechos Humano. Preguntas y Respuestas*. Ed. Correo Postal-UNESCO. México 1999. p 16.

⁵ Filósofo inglés, cuya obra *Leviatán* (1651) estableció la fundación de la mayor parte de la filosofía política occidental. Hobbes se mantenía en una postura neutral entre los parlamentarios y los absolutistas, ya que si bien afirmaba que la soberanía está en el rey, su poder no provenía de Dios. Escribió *Leviatán*, un manual sobre la naturaleza humana y cómo se organiza la sociedad. Partiendo de la definición de hombre y de sus características explica la aparición del Derecho y de los distintos tipos de gobierno que son necesarios para la convivencia en la sociedad. El origen del Estado es el pacto que realizan todos los hombres entre sí, subordinándose desde ese momento a un gobernante, el cual procura por el bien de todos los súbditos y de él mismo. De esa forma se conforma la organización social. Su visión del estado de naturaleza anterior a la organización social es la "guerra de todos contra todos", la vida en ese estado es solitaria, pobre, brutal y breve. Habla del derecho de naturaleza, como la libertad de utilizar el poder que cada uno tiene para garantizar la auto conservación. Cuando el hombre se da cuenta de que no puede seguir viviendo en un estado de guerra civil continua, surge la ley de naturaleza, que limita al hombre a no realizar ningún acto que atente contra su vida o la de los otros. De esto se deriva la segunda ley de naturaleza, en la cual cada hombre renuncia o transfiere su derecho a un poder absoluto que le garantice el estado de paz. Así surge el contrato social en Hobbes. Hampsher-Monk, Iain, *Historia del pensamiento político moderno: los principales pensadores políticos de Hobbes a Marx*, tr. de Ferran Meler, Barcelona : Ariel, 1996, 682pp.

⁶ Isidro Cisneros y Soledad Cisternas Reyes, *Derechos Democracia y No Discriminación*, México 2007, Ed. CONAPRED, Colección Miradas No 4, p. 13.

Estados Unidos de América de 1791.⁷ Sin embargo, estos no lograron limitar el poder del Estado para cometer abusos contra sus ciudadanos.

En el siglo XIX aparecen diversas teorías basadas en el iusnaturalismo,⁸ donde todos los seres humanos tenemos derechos por el simple hecho de serlo. La creciente aceptación del iuspositivismo a lo largo de este siglo produjo un arrinconamiento del derecho natural y motivó la plasmación de los derechos humanos, como derechos fundamentales, en las constituciones de los países occidentales. El proceso se apoyó en la categoría de los derechos públicos subjetivos, que surgió como alternativa a la de derechos naturales, que los iuspositivistas consideraban de carácter ideológico. La teoría de los derechos públicos objetivos reconocía la personalidad jurídica del Estado, que adquiría así la titularidad de derechos y deberes.

Durante el siglo XX en la década de los años 20, las políticas expansionistas de los países más poderosos los llevaron a cometer muchos crímenes contra la humanidad en nombre del desarrollo, la protección y el crecimiento. Mas aún, durante la Segunda Guerra Mundial se violó de manera flagrante el derecho a la dignidad y a la vida y se cometieron crímenes de xenofobia, intolerancias religiosas; los y las niñas y las mujeres ni siquiera eran tomadas en cuenta como sujetos de derecho. Tras estos acontecimientos quedó clara la necesidad de la creación de instrumentos internacionales que brindaran protección y garantías a los derechos humanos en cualquier situación, pero sobretodo que limitara el uso de la fuerza del Estado frente a sus ciudadanos, nacionales o extranjeros, y frente a otros Estados.

En 1945, en la carta fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se establece como uno de sus propósitos: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter

⁷ Levin Leah, *op. cit.*, p. 16.

⁸ Tradición jurídica que se encuadra en la filosofía del Derecho y según Norberto Bobbio se caracteriza por el dualismo jurídico (reconoce la existencia de un derecho natural y un derecho positivo, y la supremacía del primero sobre el segundo) y su fundamentación se encuentra (según el contexto histórico) en un ente abstracto "natural" y "superior" a la voluntad de las personas □ ya sea la *physis* griega, Dios o la razón humana. En la teoría del derecho natural, toda persona adquiere sus derechos naturales al nacer, estos serían por tanto inherentes y se fundamentarían en la dignidad de la persona.

económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y estímulo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.⁹ La racionalidad de este principio consiste en que con el respeto a los derechos humanos en general, las autoridades se verían incapacitadas para cometer muchos abusos y, por consiguiente, se prevendrían muchos conflictos de orden interno. Además, con el respeto de dichos derechos el poder del Estado se limitaría sustancialmente así como la acumulación de poder en manos de unos pocos, con lo cual finalmente se podría evitar la toma de decisiones arbitrarias o no sujetas a consenso o escrutinio público.

Todavía con el mundo en reconstrucción por los crímenes nazis y dividido por lo que sería la Guerra Fría, los países del bloque aliado se vieron en la obligación moral de establecer un conjunto de principios legales de valor universal. Se reunieron un grupo de expertos para crear el proyecto de declaración que fuera aprobado mediante la resolución 217 A (III) con 48 votos favorables, 8 abstenciones y ningún voto en contra. Dos países miembros no estuvieron presentes en la votación de la Asamblea celebrada en París.¹⁰

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En su artículo 28 el *Pacto* dispuso la creación de un Comité de Derechos Humanos, formado por 18 expertos independientes, propuestos y elegidos por los Estados partes. El objetivo del Comité de Derechos Humanos es supervisar el cumplimiento del *Pacto* con los siguientes procedimientos, dar seguimiento a los compromisos adoptados por los Estados en materia de Derechos Humanos, y analizar los informes periódicos que los Estados presentan acerca del cumplimiento de las disposiciones del mismo y, si es el

⁹ Carta de las Naciones Unidas, *Capítulo 1. Propósitos y Principios*, San Francisco 1945, {en línea} dirección URL: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> Consultado el 3 de abril de 2009.

¹⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1960 {en línea} Dirección URL: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm Consultado el 10 de abril de 2009.

caso, hacer recomendaciones que los Estados deberán adoptar; como por ejemplo, la creación de medidas compensatorias y leyes que otorguen servicios de salud, políticas de educación, etcétera.¹¹

Los tribunales nacionales empiezan a aplicar las normas jurídicas internacionales, y los problemas antes considerados como exclusivamente domésticos adquieren relevancia internacional. Podemos afirmar, en consecuencia, que también en materia de derechos humanos vivimos la era de la interdependencia.

1.2 ANTECEDENTES SOBRE LA *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

La comunidad internacional adoptó, desde finales de la Segunda Guerra Mundial, la conciencia, el respeto y la responsabilidad de los derechos humanos, cuyo cumplimiento recaía en manos de los Estados. Es así que en 1945 la *Carta de San Francisco* reafirma su propósito del respeto a los derechos humanos, sobretodo en medio de conflictos bélicos, económicos, sociales y culturales. Los Estados miembros adoptaron también la conciencia de proveer “desarrollo y libertades fundamentales para todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Los derechos humanos, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, son elementos morales y éticos del deber ser del Estado; son derechos que por su importancia política, encarnan el contenido de las leyes fundamentales, de las constituciones de los Estados, como valores principales y normas específicas, provistas además de mecanismos concretos para su defensa y garantía mediante procedimientos especializados y, preferentemente, también ante jurisdicciones especializadas destinadas a la defensa de la constitucionalidad; tienen como características la universalidad, la interdependencia y el entrelazamiento y según la doctrina de las

¹¹ *Ídem.*

generaciones de los derechos humanos; estos pueden clasificarse en función de la etapa histórica en la que se reconocieron.¹²

Es decir, en 1948 los derechos que fueron reconocidos por los Estados ya se habían promulgado en la época de las revoluciones liberales en siglo XVII. En el siglo XX se reconocieron los derechos de Segunda Generación y son aquellos derechos impulsados por los movimientos socialistas. Finalmente, los derechos de Tercera Generación; son aquellos que han sido reconocidos a partir de la necesidad mostrada en diferentes foros internacionales y que se encuentran vinculados con la sostenibilidad y el progreso de la humanidad. Para entender más claramente las generaciones de Derechos Humanos; las separaciones hechas con base en su reconocimiento se presenta la siguiente tabla.

Tabla 1 Clasificación de los Derechos Humanos

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS		
PRIMERA GENERACION DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	SEGUNDA GENERACION DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, FINALES S. XIX	TERCERA GENERACION DERECHOS DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS
DERECHO: A la vida A la seguridad de la persona A la protección contra la tortura y otras penas Al reconocimiento jurídico De igual protección ante la ley Contra la detención, la prisión, ó el destierro arbitrario A un juicio público justo por un tribunal independiente e imparcial A la presunción de inocencia A la prohibición de la condena por actos que no fueran delictivos en el momento de cometerse A la libertad de circulación de residencia De asilo A una nacionalidad A casarse y tener una familia A tener una nacionalidad A la propiedad A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión A la libertad de opinión A la libertad de reunión A participar en decisiones fundamentales del país A elegir y ser electos De petición en materia política	DERECHO A la seguridad social Al trabajo A la igualdad de salario por igual trabajo A una remuneración equitativa y satisfactoria A fundar un sindicato y sindicalizarse Al descanso y tiempo libre A un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar A seguros en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad y vejez A la protección de la maternidad y la infancia A la educación A la vida cultural de la comunidad De autor	DERECHOS DE LOS PUEBLOS: A la paz A un medio ambiente sano y equilibrado Al desarrollo A la solidaridad A la felicidad De las futuras generaciones

* Fuente: Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*. México, 2007.

¹² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección, Introducción a los Derechos Humanos. Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, {en línea} 2007, Dirección URL: <http://www2.uacj.mx/ICSA/carreras/EducacionenDerechosHumanos/1.5.htm> Consultado el 19 de abril de 2009.

La tabla 1 muestra que desde el siglo XVII se reconocen los derechos humanos, los cuales imponen un límite al poder de los Estados frente a las personas y en los que se reconoce la figura jurídica del ciudadano. Los derechos humanos de Segunda Generación son aquellos que obligan al Estado a ser garante de proveer servicios básicos a los ciudadanos que implemente acciones, programas y estrategias a fin de lograr que las personas gocen sus derechos de manera efectiva. Finalmente, los derechos humanos de Tercera Generación surgen alrededor de los años ochenta y se vinculan con la solidaridad, la necesidad del reconocimiento de la vida de todas las personas, a escala universal, por lo que se hace necesaria la cooperación de todos los Estados a nivel internacional.¹³

Con base en la definición tomada del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el esquema presentado, podemos asumir que los derechos humanos de segunda generación son aquellos derechos que están relacionados con el desarrollo de las personas y su inserción en una sociedad en condiciones de equidad y acceso a los recursos, como el derecho a la educación, a constituir una familia y a pertenecer a un culto religioso. Los derechos sociales también implican una garantía del Estado inspirándose en los principios de justicia social y seguridad social, derecho a la propiedad personal y familiar, al trabajo, a un salario justo, a los seguros sociales, a la asociación laboral.

Sin embargo, el estado de los derechos humanos en el mundo actual nos lleva a hacernos muchas preguntas y conjeturas. En esta reflexión tenemos múltiples factores dilucidados desde perspectivas como la sociedad civil, los expertos y la postura de Naciones Unidas. En primer lugar, la pobreza ha sido un factor de repetida exclusión y negación de desarrollo para muchas personas e incluso comunidades. La pobreza tiene muchas implicaciones, pero centrándonos en el tema de los derechos humanos se refiere a la negación de

¹³ Para mayor información consultar Anexo 1.

los derechos humanos de segunda y tercera generación a los sectores más paupérrimos de la población y que han sido estigmatizados históricamente. El resultado consiste en el poco o nulo acceso a recursos y oportunidades de desarrollo, condiciones de empleo inequitativas, bajos salarios, poco o nulo acceso a servicios de salud y de educación, entre otros.

Pero esta problemática impacta también en la desconfianza de las personas frente a las instituciones y es una de las razones más fuertes para no ejercer plenamente sus derechos ciudadanos; entonces se anula la oportunidad de los ciudadanos de presionar a sus gobernantes para que les sean garantizados y promovidos sus derechos humanos.

Los sectores de la población que históricamente han sido marginados, en la mayoría de los casos, son los sectores más pobres. Las condiciones de pobreza implican el rechazo y la exclusión pero también la repetición de patrones culturales que victimizan a los individuos y repiten los patrones discriminatorios y, por lo tanto, la sociedad los ha asumido como “situaciones normales”.

La Primera Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, realizada en el año 2005 en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) muestran las siguientes condiciones: el 19.9% de la población encuestada considera que el hecho de que algunas personas sean indígenas y otras no provoca fuertes diferencias. El 28.8% de la población juzga que las personas que estuvieron en reclusión no deben tener derecho a empleos de responsabilidad porque pueden cometer delitos. El 21.7% de la población opina que es natural que se prohíban más cosas a las mujeres que a los hombres.¹⁴

El 42.1 % de la población no estaría dispuesto que en su casa viviera un extranjero; el 15% de la población no estaría de acuerdo en que una mujer decidiera ser madre soltera y criara sola a su hijo. El 21.9 % de la población

¹⁴ CONAPRED-SEDESOL, *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México 2005, p. 109.

opina que las mujeres no tienen la misma capacidad que un hombre de mantener una familia. El 72.8% la población no estaría dispuesta contratar a una mujer, a pesar de estar capacitada para ese empleo igual que cualquier otra persona.¹⁵

El 10.8% de la población opina que negarle el empleo a una mujer embarazada no significa violar sus derechos humanos. El 35% de la población no contrataría a una mujer que se niega a atender a su pareja; el 20.2% la contrataría con reservas y el sólo el 44.8% la contrataría sin reservas. El 37.2% de la población opina que las mujeres que quieren trabajar deben hacerlo en tareas propias de su sexo. El 30.5% de la población opina que es normal que los hombres ganen más dinero que las mujeres pues tienen una familia que mantener; y el 21.5% opina que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para tener cargos importantes en el trabajo.¹⁶

El 24.4% de la población pediría un examen de embarazo a una mujer si su responsabilidad fuera contratarla. El 13.9% de la población opinó que las empresas no deben contratar a mujeres embarazadas a pesar de que esto sea una violación a sus derechos. El 2.8% de la población opina que está justificado que un hombre golpee a una mujer. El 18.6% de la población opina que la violencia contra las mujeres es un asunto privado y 5.6% opinó que el gobierno debe intervenir dependiendo el nivel de maltrato. El 23.1% opinó que las mujeres que son violadas provocaron al victimario.

En una encuesta informal que hizo la Maestra Patricia Piñones a estudiantes de la licenciatura en Psicología en la UNAM, destacó que el 70% de la población encuestada aceptó que a las mujeres se les debe golpear en algunas ocasiones.

¹⁵ Encuestas globales 1,482; tamaño de la muestra 5,608 personas; no se tomó en cuenta la edad porque fue una encuesta de percepción.

¹⁶ CONAPRED-SEDESOL, *Op.cit.* pp. 34-41.

México ha firmado dos instrumentos internacionales importantes que comprometen a los Estados a eliminar y prevenir la discriminación y la violencia contra las mujeres. El primero es de mandato internacional y es la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), el segundo es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o *Convención de Belem do Pará*.

La CEDAW en su artículo 1 reconoce que la discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, así como sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cualquier otra. En el artículo 2 se reconoce la necesidad de crear políticas públicas, medidas compensatorias y otras que prohíban y sancionen la discriminación contra la mujer y tomar todas las medidas apropiadas para modificar todos los patrones socioculturales de mujeres y hombres con miras a eliminar los prejuicios basados en la idea de inferioridad de las mujeres.¹⁷

Por su parte el *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales* (PIDESC) en su artículo 6 reconoce el derecho de las mujeres a trabajar, tener acceso a las condiciones mínimas de respeto a los derechos laborales, capacitación, disfrutar de servicios de salud, educación y capacitación. Ya que el trabajo remunerado trae consigo la consecución de otras garantías y el desarrollo de las personas.

El artículo 7 reconoce la necesidad de que las condiciones de trabajo sean equitativas y satisfactorias, es decir, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse

¹⁷ Para mayor información ver Anexo 5.

a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres. El artículo 9 reconoce la necesidad de que los empleadores garanticen seguridad social a los y las empleadas. El artículo 10 reconoce la necesidad de la protección que el Estado debe brindar a la familia y los menores, el derecho de las mujeres que se emplean fuera del hogar, a una licencia por maternidad, atención médica antes y después del parto, atención médica para los y las menores, protección y asistencia a todos los niños, niñas y adolescentes; el *Pacto* reprueba el trabajo infantil. El artículo 11 reconoce los derechos de todas las personas a un nivel de vida adecuados y a la mejora continua de las condiciones de existencia.¹⁸

Sin embargo, para que estos derechos sean efectivos se requiere un papel más activo de los Estados en materia de financiación y de recursos materiales. Puesto que la erogación de estos recursos no tiene implicaciones remunerativas, la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales sólo puede llevarse a cabo de manera progresiva. Así, los Estados deben promocionar estos derechos y a la vez tener en cuenta las circunstancias particulares de cada nación.

El ex Ombudsman mexicano José Luis Soberanes Fernández,¹⁹ argumenta la violación de los derechos humanos con base en las inconsistencias del sistema económico actual, sin embargo la limitación del Estado mexicano frente a los oligopolios que llevan a los gobiernos al poder, merma las posibilidades de los Estados de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas. Además de la globalización que está en total apertura a las situaciones cambiantes lo que genera incertidumbre y ambigüedad y trae como

¹⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966 {en línea} Dirección URL: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm Consultado el 10 de abril de 2009.

¹⁹ Licenciado en Derecho por la UNAM y Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia, España, ha tenido una exitosa carrera como investigador de temas jurídicos y derechos humanos. De julio de 1990 a agosto de 1998 fue director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e investigador permanente del mismo Instituto. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el periodo 2006- 2009.

consecuencia impactos ambientales, a la salud, a la estabilidad del crecimiento económico y desigualdades que se acentúan entre los países industrializados y aquellos en vías de desarrollo y que se reproducen al interior de cada economía regional, cada país y entre sectores de la población.

Soberanes plantea que la situación actual de constante violación de los derechos humanos se da a raíz de la apertura a los grandes consorcios internacionales en la década de los ochenta, dejando al Estado a merced de estos consorcios y limitando su capacidad para defender y promover los derechos humanos. Por otra parte, Miguel Concha²⁰ opina que las violaciones a los derechos humanos se acompañan de un bajo Índice de Desarrollo Humano,²¹ en el que los ciudadanos no cuentan con los niveles básicos de supervivencia y además no se sienten representados porque no existen las suficientes opciones para elegir representantes, cuando son los mismos grupos en el poder quienes no permiten a los ciudadanos competir económica, social y electoralmente.²²

Pero si tomamos en cuenta que son estos mismos oligopolios, de los que habla Soberanes, los que llevan a los gobiernos al poder, el margen de maniobra es más reducido. En mi opinión es importante resaltar que en este deterioro de la responsabilidad del Estado frente a los derechos humanos el proceso de integración económica en la región de América Latina, nos lleva a plantear nuevos esquemas de protección de los derechos humanos en los que los grandes corporativos internacionales y los poderes fácticos²³ tienen una responsabilidad ineludible. La violación de forma sistemática a los derechos

²⁰ Se destaca su trayectoria en defensa de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables de México y por sus grandes aportes a la creación de una cultura de respeto a estos derechos. Cofundador y presidente del centro de derechos humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P.". Miembro del Consejo de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Es miembro del consejo ciudadano del UNICEF en México.

²¹ Ver Anexo 1.

²² Miguel Concha Malo, *Situación y Perspectiva de los Derechos Humanos en México*, México 1998, UNAM, Cátedra UNESCO, p. 19

²³ Poder fáctico es el que se ejerce al margen de los cauces formales, que no coincide necesariamente con el aparato del Estado y se sirve de su autoridad informal o su capacidad de presión para influir políticamente. El poder fáctico ni está legitimado ni siempre busca la legitimación para ejercerse, pero ejerce de facto el poder ya que su mera existencia le hace ser determinante. Por ejemplo, los medios de comunicación, las organizaciones internacionales, los paramilitares, el narcotráfico, etcétera.

humanos de ciertos grupos de la población ha implicado que estas prácticas se hayan naturalizado y que tanto las personas, los corporativos y los gobiernos no promuevan y defiendan los derechos de todas las personas a tener mejores niveles de vida, acceso a los recursos y principalmente respeto por sus vidas. También esta situación se ve reflejada en la falta de credibilidad de los ciudadanos en las instituciones. Por ello, también es importante que la sociedad trabaje en conjunto para hacer valer sus derechos humanos con el objetivo de equilibrar en muchos casos la situación de invisibilidad en la que se encuentran los grupos vulnerables frente al estado y a los grandes corporativos

En los países de América latina las condiciones de pobreza son tales que los derechos económicos, sociales y culturales no les pueden ser garantizados a todas las personas; la educación es deficiente, el nivel de capacitación de los profesores varia incluso de una colonia a otra, la mayoría de las y los niños no tienen acceso a servicios de salud, los niveles de violencia que viven son los más altos, hay explotación infantil, niños y niñas en situación de calle, empleos informales que no otorgan prestaciones básicas como seguridad social, licencia por maternidad, entre otras.

La entrada de inversión extranjera obliga a los partidos en el poder a hacer y aprobar leyes más flexibles con los corporativos trasnacionales. Sin embargo, esta fuerte entrada de capitales genera empleos □pero empleos de mala calidad y condiciones inequitativas. De modo que con estas condiciones se generan situaciones adversas como violencia, delincuencia e inmigración irregular. Por lo tanto. las condiciones de deterioro social que se viven en las fronteras y en muchos lugares del mundo □la corrupción y la falta de profesionalismo de los órganos de procurar y administrar justicia, así como el nivel de su salario y de sus condiciones de trabajo□ aumentan la inseguridad pública y el incremento de delitos.

1.3 *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* es el cimiento de las normas internacionales de derechos humanos, la primera declaración universal sobre los principios básicos de los derechos humanos inalienables y una norma común de comportamiento para todos los pueblos y todas las naciones. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* fue el primer instrumento que estableció los derechos humanos son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad. La *Declaración* y sus valores básicos, incluidos la no discriminación, la igualdad, la equidad y la universalidad, se aplican a todas las personas, en todos los lugares y en todo momento.

A partir del año 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la *Declaración Universal de Derechos Humanos* los derechos humanos dejan de ser una cuestión interna de la incumbencia exclusiva de los Estados y saltan por completo al terreno del derecho internacional y las relaciones internacionales.²⁴

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las de ese conflicto trasgredieran las garantías individuales de las personas y principalmente el respeto por la vida. Es así que los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento.

El primer proyecto de la *Declaración* se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General aprobó la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en París. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra. El texto completo fue elaborado en menos de dos años. En un momento en que el mundo estaba aún dividido en un bloque oriental y un bloque occidental.

²⁴ Miguel Concha Malo, *op.cit.* p. 17.

El documento que más tarde se convirtiera en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea General, en 1946. La Asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, al preparar una carta internacional de derechos humanos. La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a su Mesa a formular lo que denominó "un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos". Posteriormente, la labor fue asumida por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General proclama la *Declaración* teniendo como ideal que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.²⁵

La *Declaración* consta de 30 artículos. México, como miembro fundador de la Organización de Naciones Unidas, se adhirió a ella el mismo año de su creación: 1948. A pesar de que México, Guatemala, El Salvador, Estados Unidos, Honduras y Nicaragua reconocieron estos derechos y se adhirieron a la *Declaración*, las violaciones y exclusiones contra los hombres y mujeres migrantes, extranjeros, niños y niñas y personas en situaciones de vulnerabilidad se han hecho obedeciendo a estigmas que este *Declaración* y otras castigan y obligan a los Estados a frenar estas prácticas. A continuación menciono algunos ejemplos.

²⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948 Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> Consultado el 20 de abril de 2009.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1.- *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.* La Declaración insta a la convivencia en situaciones de igualdad y respeto entre individuos; del Estado hacia las personas sin importar sus condiciones como lo explica el

Artículo 2.- *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*²⁶. Es necesario que los derechos de todas las personas que entran en territorio mexicano se respeten y se hagan respetar; es obligación del Estado mexicano promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas sin importar las condiciones de cada persona.

Los artículos 3 al 5 hacen referencia al derecho a la libertad y seguridad de las personas; a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, la tortura; los tratos y penas crueles. Sin embargo, las autoridades mexicanas en contubernio con redes de delincuentes vulneran y ponen en peligro la seguridad e integridad de las personas en la región del Soconusco en Chiapas; esto se debe al fuerte estigma que hay sobre la población migrante que llega ese lugar y el papel de las autoridades, pero principalmente a la falta de información y capacitación a la que están expuestos los funcionarios públicos y el contubernio con bandas y redes de delincuentes en la zona.²⁷

En tanto que en los artículos 7 y 28 se habla del derecho a la no discriminación por ningún motivo, las y los migrantes irregulares deben ser discriminados en ningún país por el solo hecho de ser extranjeros pero si además son mujeres,

²⁶ Para consultar la Declaración completa ver Anexo 2.

²⁷ Para mayor información ver Anexo 2.

niñas o niños hay una doble vulnerabilidad. La forma más extrema de la discriminación es la violencia.²⁸

En los artículos 22 al 29, la *Declaración* promueve la libertad de las personas de elegir libremente su trabajo y las condiciones que este debe reunir. Sin embargo, es bien sabido que en la región del Soconusco existen los mayores niveles de trata de personas, especialmente mujeres y niñas y trabajos de servicio doméstico, trabajos en maquilas y otras formas de explotación y semiesclavitud, crimen reconocido como una de las violaciones más graves a los derechos humanos. La mayor parte de estas personas son migrantes ilegales que fueron atrapadas por los proxenetas o victimarios cuando intentaban cruzar la frontera en este caso para llegar a Estados Unidos ó en su tránsito al mismo. En esta travesía las mujeres, niñas y niños son secuestrados, engañados y llevados a otros países o movilizados dentro del mismo para su explotación. Son despojados de sus documentos de identidad y no se les permite regresar a su país.

Con los artículos antes mostrados se pretende justificar los compromisos del Estado mexicano en derechos humanos y su incumplimiento en la garantía de los mismos. Con la exposición de estos artículos se muestra que es necesario un cambio cultural en la sociedad mexicana para que los derechos humanos sean respetados entre particulares y en ese sentido el Estado debe brindar educación y capacitación a su población en todos los ámbitos de desarrollo y en todas las esferas de la sociedad. Si el problema de las violaciones ha sido reconocido y el Estado mexicano ha asumido el compromiso de cumplirlos es necesario ejecutar programas que garanticen estos derechos.

Los estados partes de la Declaración reconocen estos derechos y son los principales actores que deberán buscar su consecución; sin embargo, la dinámica económica, la interdependencia y las condiciones de extrema pobreza que viven muchas personas no permiten que todas las personas tengan acceso a las oportunidades de desarrollo.

²⁸ Ver Anexo 2.

Como el abogado Concha Malo explica, los logros de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se vieron cuando entraron en vigor el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (y sus dos Protocolos Facultativos), y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Los dos *Pactos* han logrado que muchos de los artículos de la Declaración Universal sean efectivamente vinculantes en los Estados que los han ratificado y que establecen derechos cotidianos como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación. Los *Pactos*, junto con la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, constituyen la *Carta Internacional de Derechos Humanos*.

Como muestra de la creciente importancia de los derechos humanos, en 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (ACNDH). Un panorama general de las actividades realizadas por el Alto Comisionado se presenta a través del Informe Anual, publicado como el Suplemento No 36 de los documentos oficiales de la Asamblea General. La Oficina del Alto Comisionado también tramita los procedimientos relativos a las comunicaciones o quejas de los diversos órganos provenientes de los Derechos Humanos.²⁹

La Protección de los Derechos Humanos de la ONU consta de tres componentes principales: 1) Normas uniformes internacionales derivadas de su Carta, tratados legalmente obligatorios, declaraciones no obligatorias, acuerdos y documentos. 2) Relatores especiales y expertos. 3) Grupos de trabajo, comités y órganos de los tratados, cuya finalidad es trabajar de distintas maneras en la promoción y protección de los derechos humanos.

En el seno de esta organización existen más de 100 instrumentos de protección a los derechos humanos. Entre los más importantes para esta investigación destacan la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

²⁹ Alejandro Becerra Gelover, Coord. *Atención a la Discriminación en Iberoamérica, Un recuento Inicial*, México 2008, Ed. Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (RIOOD), CONAPRED-UAM, p. 106.

(1948) *La Convención Internacional para Prevenir y Sancionar el Crimen de Genocidio* (1945), *La Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* (1965), *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y *El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales* (1966), *La Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales* (1978), *la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1979), *La Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), *La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus Familias* (1990). Formalmente todos estos mecanismos son de observancia obligatoria. Los ámbitos que protegen son: administración de justicia, educación, salud y trabajo.³⁰

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue establecido por la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social para vigilar la implementación *del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, pero funciona como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados. El Comité se reúne en tres sesiones anuales en Ginebra.³¹

La ONU ha establecido Comités³² de seguimiento para siete de los mecanismos de protección de los derechos humanos por grupos vulnerables.³³ Sin embargo, los crímenes y las vejaciones contra los y las migrantes continúan siendo situaciones cotidianas; la violencia como la forma más extrema de la discriminación hacia las mujeres es una situación que en el caso de las mujeres migrantes ha llegado a ser naturalizada.

³⁰ *Ibid.* p. 107.

³¹ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948 Dirección URL:<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> Consultado el 20 de abril de 2009.

³² Los Comités de Seguimiento se establecen para acompañar la aplicación y observancia de los tratados internacionales en los distintos países que los adoptan, y les dan mayor fuerza a los compromisos adquiridos para la adopción de algún mecanismo internacional

³³ Alejandro Becerra Gelover, *op. cit.* p. 110.

1.4 *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA); así fue que 21 países suscribieron la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* (OEA), documento que dio nacimiento a esta institución regional dentro del ámbito de las Naciones Unidas. Los miembros originales fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se unieron Barbados, Trinidad y Tobago, Jamaica, Granada, Surinam, República Dominicana, Santa Lucía, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Bahamas, San Cristóbal y Nieves, Canadá, Belice y Guyana. En 1969 se suscribe la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (también llamada *Pacto de San José de Costa Rica* o CADH) que entró en vigencia en 1978 y establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.³⁴

A lo largo de la vida de la OEA se han generado varios instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos. Los principales son *La Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre* (1948); la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969); la *Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer* (1948); la *Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer* (1948); el protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derecho Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1988); la *Convención Interamericana sobre Trafico Internacional de Menores* (1994); la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* *Convención* (1994); la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas*

³⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, {en línea} 1948
Dirección URL:<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> Consultado el 20 de abril de 2009.

con Discapacidad (1999), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, no todos los instrumentos o convenciones interamericanas tienen un Comité de Seguimiento que vele por el cabal cumplimiento de los compromisos contenidos en los mismos. Las únicas convenciones que están provistas de dichos comités son: la *Convención Interamericana para Prevenir sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer* y la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Por ello se vuelve necesaria la creación de comités que le den seguimiento a los instrumentos internacionales, ya existentes.³⁵

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960. Desde 1965 se le encomendó a la comisión recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. También tiene como función observar la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente, publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular. Realiza visitas *in loco* a los países para conocer una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General con el objetivo de promover los derechos humanos al interior de los países miembros.³⁶

En julio de 1978 se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos El 22 de mayo de 1979 los Estados Parte en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal serían los

³⁵ Oscar Maúrtua De Romaña. "La Atención al Fenómeno de la Discriminación desde la OEA", en *Atención a la Discriminación en Iberoamérica. Un Recuento Inicial*, México 2008, Ed. Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación, CONAPRED-UAM, p. 137.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *¿Qué es la CDIH?*, Washington 2000, {en línea} Dirección URL: <http://www.cidh.org/que.htm> Consultado el 20 de abril de 2009.

primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, cuya función principal es la jurisdiccional contenida en los artículos 61, 62 y 63 de la *Convención Internacional de los Derechos del Hombre*³⁷ y la consultiva contenida en el artículo 64 de la misma.³⁸ La Corte se compone de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA.

Hasta ahora hemos podido dilucidar que la OEA solo tiene tres mecanismos de seguimiento a los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos por grupos vulnerables: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte interamericana de Derechos Humanos y el Comité de la Convención para la Sancionar, Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Sin embargo, no existe un instrumento que vele por los derechos humanos de los y las migrantes.

1.5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Uno de los aportes más significativos del Derecho Internacional es el reconocimiento del derecho de las mujeres a no ser discriminadas. Sin duda se trata de uno de los derechos más tratados por los diferentes órganos y mecanismo internacionales que trabajan sobre la creación de estándares en materia de derechos humanos. Además de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las mujeres existen las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer y su plataforma de acción³⁹.

La primera conferencia mundial de la Mujer se realizó en la Ciudad de México en el año de 1975 y abarcó temas relacionados con la condición jurídica y social de la mujer. Fue convocada por la Asamblea General de las Naciones

³⁷ Para mayor información ver Anexo 3.

³⁸ Para mayor información ver Anexo 3.

³⁹ Levin Leah, *op. cit.*, p.39.

Unidas para que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer, y se planteó como objetivo principal recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema en buena parte del mundo. La celebración de esta primera conferencia, conjuntamente con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), marcaron el inicio una nueva era de esfuerzos a escala mundial para promover el adelanto de las mujeres, abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros y un proceso de aprendizaje que comprendería las deliberaciones, la negociación, el establecimiento de objetivos, la identificación de obstáculos y el examen del progreso alcanzado. Los objetivos principales de esta primera conferencia fueron:

- La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género
- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo
- Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial

En la Conferencia se elaboró un plan de acción mundial, en el que se presentaban directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional en los próximos diez años para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General. Estas directrices se planteaban un mínimo de metas, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de las mujeres a los recursos, la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia. Este enfoque sobre las mujeres, en el que se les mira como individuos autónomos, empezó a perfilarse a principios de la década de los años 70. Y de forma paralela se estaba dando un nuevo enfoque sobre el desarrollo: ahora existía el consenso de que el mismo no era posible sin la plena participación de las mujeres. La primera Conferencia sobre la mujer dio lugar a la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) con el objetivo de proporcionar el

marco institucional para la investigación, la capacitación y las actividades operacionales en el ámbito de la mujer y el desarrollo.⁴⁰

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Convención, para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y que ha sido denominada "la carta de los derechos humanos de la mujer", actualmente vincula jurídicamente a 165 Estados, que han pasado a ser parte en la *Convención*, lo que los obliga a presentar un informe en el plazo de un año de la ratificación, y posteriormente cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos que encaran para aplicarla. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer compuesto por 23 expertos independientes y establecido en virtud del artículo 17 de la *Convención*, examina los informes periódicos de los Estados sobre el cumplimiento de las disposiciones. El Comité formula recomendaciones generales sobre determinados artículos de la *Convención* o sobre cuestiones relacionadas con ella.⁴¹

En el año de 1980 se reúnen en Copenhague 145 Estados Miembros, durante la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, para examinar y evaluar el "Plan de acción mundial". La *Conferencia de Copenhague* reconoció que estaban comenzando a surgir disparidades entre los derechos garantizados y la capacidad de la mujer para ejercerlos. Para abordar esa inquietud, se establecieron tres esferas en que era indispensable adoptar medidas concretas y con objetivos precisos para que se alcanzaran las amplias metas de igualdad, desarrollo y paz, determinadas por la conferencia de México. Esas tres esferas eran la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades de empleo y los servicios adecuados de atención de la salud. La conferencia concluyó con la aprobación de un programa de acción en el que se explicaba la discrepancia

⁴⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966 {en línea} Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm> Consultado el 20 de abril de 2009.

⁴¹ Levin Leah, *op. cit.*, p. 39.

entre los derechos jurídicos y la oportunidad de las mujeres para ejercerlos, a saber:

- Falta de participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad
- Voluntad política insuficiente
- Falta de reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad
- Una escasez de mujeres en puestos de toma de decisiones
- Insuficientes servicios para apoyar el papel de la mujer en la vida nacional, como cooperativas, guarderías infantiles y facilidades de crédito
- Falta de los recursos financieros necesarios en general
- Falta de sensibilización entre las propias mujeres respecto de las oportunidades disponibles

El Programa de Acción de Copenhague exhortó a que se adoptaran medidas nacionales más enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como mejoras en los derechos de la mujer a la herencia, la patria potestad y la pérdida de la nacionalidad. Los delegados a la *Conferencia* también exhortaron a que se pusiera fin a las actitudes estereotipadas en relación con la mujer.⁴²

La Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi, se convocó con el objetivo de examinar y evaluar los logros en cuestión de equidad de género en el “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer”: Igualdad, Desarrollo y Paz. Los datos reunidos por Naciones Unidas revelaban que las mejoras en la situación jurídica y social de la mujer y los esfuerzos para reducir la discriminación habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres. Las mejoras en la situación de la mujer del mundo en desarrollo habían sido, en el mejor de los casos, marginales. En resumen, los objetivos de la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la

⁴² *Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, Instituto Nacional de las Mujeres, Primera Edición, México 2004, p. 94.

Mujer no se habían alcanzado. Por ello la Conferencia de Nairobi recibió el mandato de buscar nuevas formas de superar los obstáculos para alcanzar los objetivos del Decenio hasta el año 2000.⁴³ Se identificaron tres categorías básicas de medidas:

- Medidas constitucionales y jurídicas
- Igualdad en la participación social
- Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones

Como se explica en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro abarcaban una amplia gama de temas, desde el empleo, la salud, la educación y los servicios sociales hasta la industria, la ciencia, las comunicaciones y el medio ambiente. Además, se propusieron directrices para la adopción de medidas a escala nacional con miras a fomentar la participación de la mujer en la promoción de la paz, así como a prestar asistencia a la mujer en situaciones especiales de peligro. En la *Conferencia* se reconocía que la igualdad de la mujer, lejos de ser una cuestión aislada, abarcaba toda la esfera de la actividad humana. Por consiguiente, para lograr las metas y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, era fundamental contar con la perspectiva y la participación activa de la mujer en todas las cuestiones.

En La Cuarta Conferencia sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, se reconoció la necesidad de centrar la atención no en temas específicos de la mujer sino en el concepto de género, que reconoció que todas las relaciones entre hombres y mujeres debían ser reevaluadas, ya que sólo mediante una reestructuración de los patrones patriarcales de la sociedad y sus instituciones sería posible potenciar plenamente el papel de la mujer. Este cambio representó una reafirmación de que los derechos de la mujer eran derechos humanos y que la igualdad entre los géneros era una cuestión de interés universal y de beneficio para todos. La Conferencia aprobó por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que era en esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer. En la Plataforma de

⁴³ *Ibid*, p. 91.

Acción se identificaban 12 esferas de especial preocupación que se consideraba que representaban los principales obstáculos al adelanto de la mujer y que exigían la adopción de medidas concretas por parte de los gobiernos y la sociedad civil:

- la mujer y la pobreza
- la educación y la capacitación de la mujer
- la mujer y la salud
- la violencia contra la mujer
- la mujer y los conflictos armados
- la mujer y la economía
- la participación de la mujer en el poder y la adopción de decisiones
- Adoptar y mejorar los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- los derechos humanos de la mujer
- la mujer y los medios de comunicación
- la mujer y el medio ambiente
- la niña

La introducción de la incorporación de una perspectiva de género exigía que se examinara nuevamente la sociedad en su totalidad y su estructura básica de desigualdad. Por consiguiente, la atención no se centraba únicamente en la mujer y su condición jurídica y social, sino que se dirigía a reestructurar las instituciones y la adopción de decisiones políticas y económicas en la sociedad en su conjunto.⁴⁴

En 1992 se formuló la Recomendación General número 19, que emitió el Comité de la CEDAW sobre la cuestión de la violencia contra la mujer. En 1993 se hace la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas donde invita a todos los Estados a adoptar medidas para impedir y sancionar la violencia contra la mujer. La recomendación que el Comité hizo en su momento sugiere

⁴⁴ *Ídem.*

medidas concretas que los Estados deberían adoptar para proteger a las mujeres de la violencia.⁴⁵

No menos importante fue la creación de la *Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)* que tiene como antecedente la *Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer*, adoptada por la vigesimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres y cuyo objetivo fue visibilizar que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente a todos los sectores de la población.

Se adopta la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer*, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituyendo una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. Cabe mencionar que este instrumento de protección y sanción contra la violencia contra las mujeres es el único que existe en el mundo y es de carácter regional. La *Convención* define en su artículo primero: “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el año 2004 se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de la Violencia contra la Mujer (MESECVI), que consta de dos cuerpos: La conferencia de autoridades nacionales o Ministras de la mujer, que es un cuerpo político en el cual las participantes manifiestan la voz de sus gobiernos, y el Comité de Expertas en Violencia (CEVI), que es un órgano técnico compuesto por tantas expertas como países ratificantes de la *Convención*. Una vez nombradas por las cancillerías de sus países las expertas trabajan de manera autónoma e independiente.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 33.

1.6 CONSIDERACIONES AL CAPÍTULO

La relación entre los países ha generado la creación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con sus respectivos mecanismos de seguimiento, tanto a nivel global como a nivel regional. La ONU a través de la Asamblea General adoptó la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, con su respectivo Comité de seguimiento, y posteriormente se adoptaron otras convenciones con sus comités que visibilizaban la necesidad de proteger los derechos humanos de los grupos más vulnerables de la población Sin embargo, todos estos esfuerzos no han sido suficientes ya que a pesar de la buena voluntad de los Estados por reconocer los derechos humanos estos se siguen violentando y en la mayoría de las ocasiones son los propios gobiernos los perpetradores de dichas violaciones.

La Organización de las Naciones Unidas no ha trabajado de manera coordinada con la Organización de Estados Americanos. A partir del análisis realizado se comprende que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* se dio a conocer después de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.

Tanto en el Sistema de las Naciones Unidas como en el de la Organización de Estados Americanos, se han creado instrumentos de protección a los derechos humanos para algunos grupos en situación de vulnerabilidad, como las convenciones de los niños, de las personas con discapacidad y de las mujeres. Sin embargo, hay otros grupos como las personas que viven con VIH/Sida, las minoras étnicas, las y los migrantes que en el caso del sistema de protección de los derechos humanos de la OEA, quedan fuera de su protección

La estructura económica que impera en el mundo genera condiciones globales de desigualdad. Los prejuicios y estigmas son una fuente cultural de desigualdad que valora a ciertos grupos sociales en detrimento de otros. Por otra parte, las influencias religiosas generan motivos que promueve desigualdades entre los grupos sociales. Aunado a ello, los organismos

internacionales, así como el derecho internacional, están faltos de atributos de coerción.

El derecho al despliegue de todas las facultades del ser humano y al disfrute de una vida que sea completamente satisfactoria, exige como requisito indispensable el reconocimiento y uso de todos los derechos humanos. Para un verdadero ejercicio pleno de todos los derechos humanos de todas las personas de un país y del mundo, es necesario que el Estado inmerso en un régimen democrático y no solo estimule sino permita la participación ciudadana.

Es indispensable un Estado democrático que inmerso en un sistema capitalista y una dinámica económica mundial de globalización sirva a los intereses de todos los ciudadanos y no al de minorías que los llevaron al poder. Es indispensable un gobierno que sea empleado de los ciudadanos y no la élite que dicta las reglas del juego para beneficiar a unos cuantos sin importar aquellos que quedan sin empleo, sin servicios de salud, sin acceso a la educación.

Sin importar que las desigualdades de género pongan a las mujeres en situaciones de riesgo, como la probabilidad de que mujeres menores de 20 años tengan 90% más riesgo de convertirse en madres, con la responsabilidad del trabajo productivo y reproductivo, con apenas ocho años de educación (y deficiente), con nulas probabilidades de tener acceso a empleos de calidad y en el empleo al que tengan acceso tendrán una alta posibilidad de sufrir hostigamiento y acoso; se les estigmatizará por ser mujeres, su ascenso dependerá de su físico y serán ellas las que más resientan la discriminación estructural, basada en jerarquías, y sufrirán la violencia institucional; en casa la violencia de una sociedad patriarcal, que si bien deja de golpear mujeres aún legítima la violencia psicológica, económica, laboral, docente.

En el ámbito político se hace indispensable la creación de políticas públicas que busquen un desarrollo y estado de bienestar para todos, no sólo para las minorías □ que de hecho ya lo gozan.

Por lo tanto, es indispensable un cambio cultural que inicie en las instituciones y que reconozca las identidades de género para, a partir de ello, reconocer las diferencias e impacto de la desigualdad con el propósito de diseñar estrategias de inclusión.

Para lograr el desarrollo en un país es necesario el respeto a los derechos humanos, así como las medidas compensatorias que cierren las brechas de desigualdad y mantenerlas hasta lograr verdaderas condiciones de igualdad entre hombres y mujeres sin importar su condición social, raza, preferencia sexual, religión, etc. Es indispensable un gobierno que brinde satisfacción a las crecientes necesidades de toda la población. Es indispensable un sistema de impartición de justicia, sensible a la situación de las mujeres, de las migrantes y de la violencia de los estigmas hacia lo diferente.

Y en esta relación dialéctica, en la que se benefician todos: el gobierno, los ciudadanos, el mercado, todos en todos los aspectos de la vida, es cuando habrá una sociedad que al mismo tiempo que exige mejores condiciones, aporta lo mejor para ese fin.

2. DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN

En este capítulo se pretende exponer el estudio de la migración y las implicaciones políticas, sociales y culturales. También mostrar cuáles son las causas que generan la migración de hombres y mujeres, en busca de una mejor forma de vida. Y en el caso de las mujeres esta situación es más grave, ya que las condiciones de exclusión y falta de acceso a oportunidades se vuelven inalcanzables por el hecho de ser mujeres, pero si además son mujeres pobres viviendo en un país subdesarrollado y tienen a su cargo el abastecimiento de bienes, servicios y cuidados de sus familiares, la situación se vuelve insostenible. Las mujeres que deciden migrar lo hacen en la mayoría de las ocasiones por las condiciones de pobreza en las que viven, para tratar de encontrar mejores oportunidades para ellas y sus familiares, aunque muchas lo hacen orilladas por la violencia, discriminación y exclusión que viven en su país.

En estas circunstancias se presentan las vejaciones hacia los y las migrantes, particularmente niños, niñas y mujeres, que se internan a otros países de forma irregular y son detenidos, violentados física y sexualmente, extorsionados, robados sus documentos de identificación y, los más vulnerables, víctimas de redes de trata de personas. En este contexto los gobiernos ¿qué hacen? ¿Cuál es la respuesta de Naciones Unidas ante tales atrocidades? La *Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*, ¿qué función y qué alcances tiene y cuáles son sus limitaciones? Mientras estas preguntas se plantean, la globalización sigue avasallando vidas y los gobiernos haciendo más duras sus políticas migratorias.

2.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LOS MIGRANTES

En la década de los años 20 del siglo pasado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) logró legislar para implementar medidas más justas para los trabajadores migratorios. Por una parte, las recomendaciones de la OIT establecen pautas para modificar la legislación de los Estados parte e

implementar procedimientos judiciales y administrativos respecto de los derechos laborales de los trabajadores migrantes.⁴⁶

En el año de 1930 la Conferencia General de la OIT convocó al Consejo de Administración donde se adoptó el *Convenio No. 29 Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio*. Este *Convenio* exhorta a los gobiernos a desaparecer gradualmente el trabajo forzoso y, en caso de que se tuviera necesidad del mismo, procurar que los trabajadores gozaran de las garantías de salud, de protección de sus derechos humanos y contar con las condiciones laborales apropiadas para realizar su trabajo así como un pago justo por él.⁴⁷

En 1939, el Consejo de Administración de la OIT emite la recomendación R6, donde establece los procedimientos de reclutamiento de trabajadores migrantes y las garantías a las que tienen derechos. La OIT difunde así la información y ayuda que el Estado debe otorgar a los trabajadores migrantes, las condiciones a las que estarán sujetas la obtención y la validez de los permisos de reclutamiento, la introducción y colocación de los trabajadores migrantes, las facilidades que el Estado debe dar a la familia del trabajador migrante que deseen acompañarlo o reunirse con él y la abstención del Estado a repatriarlos en caso de falta de empleo.⁴⁸

El 1 de agosto de 1949, la Conferencia General de la OIT, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del *Convenio* sobre los trabajadores migrantes de 1939, emite el *Convenio No. 97 Relativo a los trabajadores migrantes*. Este convenio contienen las disposiciones destinadas a ayudar a los trabajadores migratorios, como la obligación del

⁴⁶ *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias*. 1990, {en línea} Dirección URL: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html> Consultado el 27 de mayo de 2009.

⁴⁷ Organización Internacional del Trabajo. *Convenio No 29 Sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio*, 1930, {en línea} Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2433.pdf> Consultado el 27 de mayo de 2009.

⁴⁸ Organización Internacional del Trabajo. *Recomendación R61 Sobre el Reclutamiento, Colocación y Condiciones de Trabajo de los Trabajadores Migrantes*, Ginebra, 1939, {en línea} Dirección URL: http://training.itcilo.it/ils/CD_Use_Int_ Consultado el 27 de mayo de 2009.

Estado de facilitar información pertinente a otros Estados miembros de la OIT y a la misma organización, para que tomen todas las medidas pertinentes contra la propaganda que pueda inducir a error y que faciliten la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migratorios. También contempla que los Estados que lo ratifiquen apliquen estas disposiciones a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, así como promover un trato igualitario al de sus nacionales en la mayoría de las leyes y reglamentos y el trabajo. Sin embargo, esta misma declaración no contempla la protección de los trabajadores migrantes o transmigrantes que no se encuentra en situación regular.⁴⁹

Recordando las disposiciones del *Convenio* de 1949 y las *Recomendaciones sobre la Protección de los Trabajadores Migrantes de países insuficientemente desarrollados* de 1955, así como el *Convenio sobre la política del Empleo* de 1964, el 24 de junio de 1975 la Conferencia General de la OIT adopta *El Convenio No. 143 Sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes*". El *Convenio No. 143* consta de dos partes: en la primera trata acerca de las migraciones en condiciones abusivas; en la segunda parte aborda la igualdad de oportunidades y de trato.

Los Estados que ratifican ese convenio tienen la opción de aceptar todo el instrumento o sólo una de sus partes. El *Convenio* establece que los Estados deben respetar los derechos fundamentales de todos los trabajadores migratorios e impedir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el tráfico ilegal de inmigrantes. Los Estados que firmen y ratifiquen este convenio deben adoptar y seguir una política que garantice la igualdad de trato en cuestiones como el empleo, la seguridad social y los derechos sindicales y culturales.⁵⁰

⁴⁹ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Sobre los Trabajadores Migrantes*, Ginebra 1949, {en línea} Dirección URL: <http://www.oit.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C097> Consultado 27 de mayo de 2009.

⁵⁰ *Convenio sobre los trabajadores Migrantes. Convenio No 143, Sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes*, Conferencia General OIT 1975 {en línea} Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4117.pdf> Consultado el 27 de mayo de 2009.

En los años subsecuentes la OIT desarrolló un proyecto interregional dedicado a erradicar la discriminación contra los trabajadores migrantes. El objetivo de este proyecto consiste en que los países destinatarios de flujos de migrantes trabajarán de manera conjunta en la lucha contra la discriminación, que resulta en una desigualdad de trato para los trabajadores migratorios que, según los estatutos, no debería ocurrir. Estas metas se lograrían a través de la información y sensibilización de los y las funcionarias que tienen más contacto con migrantes, así como de las personas que participan en actividades de formación para combatir la discriminación y las organizaciones no gubernamentales, para hacer más efectivos los mecanismos jurídicos y otros mecanismos conexos de corrección y formación, partiendo de una comparación internacional de la eficacia de esas medidas y actividades.⁵¹

Por otra parte, el Consejo Económico y Social emitió la resolución 24/1985, que en ese año invita a los Estados miembros a crear y ampliar programas destinados a mejorar el bienestar de los trabajadores migrantes y de sus familias así como a atender los conflictos resultantes de la migración internacional. Desde ese momento, el Consejo llamó a poner énfasis en la necesidad de atención a la integración de las familias, especialmente de las mujeres y jóvenes en la sociedad receptora así como en la necesidad de otorgar educación a los hijos de los migrantes. En septiembre de 1989 se celebró en Atenas el Seminario Internacional Sobre el Diálogo Cultural entre los Países de Origen y los Países Receptores de Trabajadores Migratorios, organizado por las Naciones Unidas. El encuentro se celebró en respuesta a la solicitud del Consejo Económico y Social con el objetivo de que el entonces Secretario General prestará especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y sus familias.⁵²

⁵¹ *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias*, (1990) {en línea} Dirección URL: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html> Consultado el 27 de mayo de 2009.

⁵² Folleto Informativo No.24, *Los Derechos de los Trabajadores Migratorios*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos Humanos, Ginebra, Diciembre de 1995, p. 5.

El 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó *la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, que entró en vigor en julio de 2003. La *Convención* abrió un nuevo capítulo en la historia de la labor emprendida para establecer los derechos de los trabajadores migratorios y garantizar la protección y el respeto de esos derechos. La *Convención* es un tratado internacional basado en las normas laborales internacionales y los instrumentos antes descritos.⁵³

En el artículo 7 se señala que los Estados partes se comprometen a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares que se encuentren en su territorio, los derechos previstos en la *Convención* sin distinción por motivos de raza, idioma, sexo, etcétera; es decir, se contempla la protección contra cualquier forma de discriminación. El Artículo 33 establece la necesidad de que los Estados creen las normas y leyes necesarias para la información a los migrantes.⁵⁴

Los gobiernos de los Estados que ratifican la *Convención* se comprometen a aplicar sus disposiciones adoptando las medidas necesarias, así como a garantizar que los trabajadores migratorios cuyos derechos hayan sido violados puedan presentar un recurso judicial.⁵⁵

El 22 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 54/212, instó a los Estados Miembros y al Sistema de Naciones Unidas a fortalecer la cooperación internacional para conocer las causas fundamentales de la migración internacional, especialmente las relacionadas con la pobreza. Así se creó el *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire*, que complementa *la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Tipifica el delito de tráfico ilícito de migrantes como delito transnacional, dispone que se aplicara en la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados

⁵³ *Ídem*.

⁵⁴ Para mayor información ver Anexo 4.

⁵⁵ Ver Anexo 4.

por el Protocolo, trata la protección de las personas que hayan sido afectadas por dichos delitos, las cláusulas de protección que el Estado debe garantizar a los migrantes afectados como son tratos dignos, reforzamiento de medidas en las zonas fronterizas, medidas legislativas, control de documentos, capacitación y cooperación técnica a funcionarios y medidas de prevención.⁵⁶

Como hemos visto, existen diferentes tratados internacionales que garantizan y exigen protección a los trabajadores migrantes así como castigar y exhortar al Estado a sensibilizar a los funcionarios cercanos a los migrantes para que se respeten sus derechos y sean tratados dignamente. Sin embargo, ninguno de estos instrumentos internacionales refleja la protección que necesitan también los trabajadores migrantes que se internan en el país de forma irregular, debido a que en sus países de origen no se les garantiza un nivel de vida decoroso ni el acceso a los recursos. Se requiere también desplegar acciones relacionadas con el estatus de los acompañantes, mujeres y niños, así como otros parientes que acompañan a los trabajadores migratorios, para documentarse apropiadamente de acuerdo con su condición y naturaleza.

La ratificación en diciembre de 1998, de la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares* por parte del gobierno mexicano, puede contribuir al cumplimiento efectivo de una serie de responsabilidades y deberes de los países receptores de trabajadores migratorios, así como de las obligaciones específicas tanto de autoridades como de la sociedad en su conjunto. Deben llevarse a cabo cuidadosas revisiones acerca del cumplimiento de obligaciones hacia los trabajadores migratorios y sus familiares, a la luz de los términos de este compromiso recientemente formalizado.⁵⁷

⁵⁶ *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Italia 2000 {en línea} Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1306.pdf> Consultado el 27 de mayo de 2009.

⁵⁷ Castillo, Manuel Ángel, *Los flujos migratorios en la frontera sur de México. Amérique Latine, Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, 2001 [En línea] 2006. URL: <http://alhim.revues.org/index603.html> Consultado el 13 mayo de 2009.

Sin embargo, en este sentido todavía hay un largo camino que recorrer, pues la falta de un reconocimiento jurídico de la figura del *migrante* en el Derecho Internacional, así como la falta de interés de los gobiernos, la exclusión estructural hacia ciertos sectores de la población y la falta de investigación en el tema, ha provocado que el desplazamiento de trabajadores migrantes irregulares siga creciendo, el flujo de migrantes transfronterizos y los abusos por parte de las autoridades de los países involucrados, de las redes de crimen organizado y de los delincuentes también vayan en aumento en un modo de “lugar paraíso” para ejecutar estos abusos. La falta de articulación de los Acuerdos Internacionales y la coherencia en la política exterior de los Estados que firman acuerdos internacionales sin cumplirlos, siempre tendrán como resultado la demagogia del compromiso sin la canalización de recursos para el cumplimiento de los propósitos planteados.

2.2. LOS FACTORES DE LA MIGRACIÓN

En general, existen muchas discrepancias sobre lo que significa la migración e incluso a quién debe considerarse como un migrante y a quién no. Existe un acuerdo general entre los demógrafos y otros estudiosos sobre la definición de algunos términos básicos aplicables al proceso migratorio en general, que son usados en sus informes y forman parte de los manuales oficiales tanto en las oficinas censales y registros estadísticos poblacionales como de las organizaciones internacionales dedicadas a observar e informar sobre los flujos migratorios.⁵⁸

2.2.1 LA MIGRACIÓN DOCUMENTADA

La migración tiene lugar en una área de origen (salida) a una de destino (llegada); a un grupo de migrantes con un origen y destino común se le llama *corriente migratoria*. La Organización de las Naciones Unidas ha recomendado basarse en la temporalidad de la persona que se encuentra fuera de su país para determinar si es un migrante o un visitante. La permanencia de un año o

⁵⁸ Petersen, W., *The General Determinants of Migration*; Nueva York 1971, MacMillan, p. 17.

más en un lugar de destino se le conoce como migración, a una estancia más corta como visita.⁵⁹

La migración individual o colectiva forma parte del comportamiento natural de las sociedades humanas. Para distinguirlos de procesos individuales, se suele llamar movimientos migratorios a los desplazamientos masivos de población de una región a otra (rural-urbano, interregionales, etcétera) o de uno o varios países a otros u otros. En general se alude a una cierta continuidad o tendencia en el proceso y no en el traslado coyuntural o puntual.⁶⁰

Como sostienen Portes y Böröcz, los movimientos migratorios no tienen lugar, solo entre estados-nación cerrados ó en el seno de un sistema que los trasciende, y que es el producto del desarrollo histórico anterior. Este sistema comprende las actividades de una multiplicidad de actores privados, desde las grandes corporaciones hasta las familias de trabajadores. Las actividades de estos actores más allá de las fronteras nacionales, especialmente si se mueven dentro de redes, explican la limitada eficacia de los esfuerzos oficiales para regular la inmigración. De este modo los movimientos migratorios, los de capital, tecnología, formas institucionales e innovaciones culturales atraviesan el mundo e interactúan recíprocamente.⁶¹

Específicamente dentro de las migraciones internacionales, la Comisión de Población y Estadística de las Naciones Unidas ha adoptado algunas definiciones uniformes basadas en la duración del movimiento dependiendo de si éste se efectúa con la intención de ejercer una ocupación o no. De esta forma, se designa con el nombre de *inmigrante permanente* a la(s) persona(s) que no sean refugiadas, o miembros de poblaciones transferidas, que entran en un país con la intención de permanecer en él durante más de un año; y con el nombre de *inmigrantes temporales* a la(s) persona(s) que se internan por un periodo más breve con el propósito de ejercer una ocupación por un periodo de

⁵⁹ *Ibid.*, p. 18.

⁶⁰ Malgesisni, Graciela y Carlos Giménez, *Guía de Conceptos sobre Migraciones, racismo e interculturalidad*, Ed. Catarata, Madrid 2000, p.281

⁶¹ *Ibid*, p. 287.

tiempo determinado. Sin embargo, la Relatora Especial de los Derechos Humanos de los Migrantes, Ana Elena Obando (ver nota 63), considera:

Se puede considerar migrantes:

- a) *Las personas que están fuera de territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía y no sujetos a y su protección jurídica y se encuentran en el territorio de otro Estado.*
- b) *Quienes no disfrutan del reconocimiento jurídico general, de derechos inherente al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra análoga por parte del Estado de acogida.*
- c) *Quienes no disfrutan de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos visados u otros acuerdos.*

Con base a las categorizaciones de migrantes que se proporcionan, las agencias especializadas de Naciones Unidas, la Relatora Especial de los Derechos Humanos de los Migrantes y el Instituto Nacional de Migración, deducimos que el derecho internacional no ha establecido el concepto de *migrante*, sino simplemente hacen una división de quién es migrante regular y quién no lo es. Esto implica una omisión y discriminación legal que invisibiliza a los migrantes y específicamente a su condición de vulnerabilidad. El hecho de que ni los gobiernos ni los organismos internacionales hayan cubierto este vacío deja ver el poco interés y apatía hacia la resolución de la exclusión para las personas más pobres que genera la dinámica de la economía liberal.

2.2.2. LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA: LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La Federación Internacional de Derechos Humanos, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala; la Organización Sin Fronteras, entre otros, han sostenido que la causa principal por la que la gente se ve en la necesidad de migrar de forma irregular es la pobreza; esta postura es aceptable desde el punto de vista de la discriminación porque excluye al sector más paupérrimo de la población, genera la falta de oportunidades de desarrollo, educación

deficiente, altos niveles de deserción escolar, poco acceso a los servicios de salud violencia e inestabilidad social y que se convierte en una exclusión sistemática. Por estos motivos las personas migran en busca de mejorar el nivel propio y el de sus familias.⁶²

Sin embargo, Ana Elena Obando⁶³ y Maritza le Breton⁶⁴, entre otras, han determinado también la invisibilidad de las mujeres al estudiar la migración. Debido a que la migración femenina ha sido históricamente estudiada como una variable dependiente en la que las mujeres se reunirán con el padre, el marido y/o los hermanos que se fueron antes, se deja de lado la necesidad real de las mujeres y la decisión de viajar como seres autónomos. Como explica le Breton, la discriminación estructural que excluye a las mujeres las obliga a salir de sus países para realizar las labores propias de su género, ya que las mujeres en los países más desarrollados ya no están dispuestas a realizarlas. Por su parte Eva Jiménez,⁶⁵ resalta que debido a la globalización económica y las estrategias sexistas de la economía mundial capitalista, a las mujeres migrantes no sólo se les busca en calidad de mano de obra barata y servicial, condición que las transnacionales buscan como características principales en sus empleados y que el propio sistema ha dado a las mujeres ese papel, sino que además la sociedad patriarcal ha desvalorizado a las mujeres a tal grado que su bajo autoestima les permite aceptar los peores empleos con las peores condiciones, y además mal pagados. Podemos entender pues que la migración de mujeres es multicausal⁶⁶.

⁶² Mynor Ixcot Coyoy, *Emigrantes. Con Muchos Sueños por Cumplir*, Producción Unidad Radio y Televisión, Procuraduría de los Derechos Humanos. DVD, Guatemala, Julio de 2007.

⁶³ Abogada feminista costarricense, ex Profesora de Derecho, Maestra en Estudios de la Justicia y Género, especialista en Género y Derechos Humanos y consultora para organismos nacionales e internacionales.

⁶⁴ Académica e investigadora en la Escuela Profesional del Noreste de Suiza, en el Colegio de Trabajo Social Instituto de Integración y Participación de Rigggenbachstrasse. Experta en género y trabajo social, género y migración, trata de mujeres y el trabajo de las mujeres en el cambio global. Docente en teoría cualitativa y métodos de investigación social y métodos específicos de investigación en género.

⁶⁵ Doctorado por el Centro de Estudios Demográficos, *Consello da Cultura Galega*, España. En su tesis doctoral propone el estudio de la migración femenina como multifactorial.

⁶⁶ Le Breton, Maritza, "Las causas de la migración internacional de las mujeres", en *América Latina en Movimiento*, {en línea} 1995, serie Aportes para el Debate No. 3. Dirección URL:http://alainet.org/active/show_text.php3?key=1020 consultado el 20/05/2009.

La base cultural de una población determinada es otro de los factores que juegan un importante papel cuando se toma la decisión de migrar, el conocimiento de a qué país o lugar al que se va a llegar, la religión, idioma, tradiciones, costumbres, etcétera. Las posibilidades educativas también son un factor importante debido a las proyección de los individuos de superación e inserción en la nueva sociedad y finalmente los vínculos familiares también resultan un factor importante en la decisión de migrar, sobre todo, en los tiempos más recientes, en los que cualquier migrante de algún país subdesarrollado necesita de mucha ayuda para establecerse en otro país de mayor desarrollo económico. La necesidad de los empleadores y de las transnacionales que requieren mano de obra barata capaz de hacer cualquier trabajo por salarios mínimos y sobretodo el enfoque que viene desde el más puro modelo patriarcal de la migración femenina, se mide para conocer si habrá reproducción de esta población migrante, pero no se les toma como población capaz de ser productiva económicamente.⁶⁷

Durante su presentación en el *Foro Europeo para estudios de la migración* en la Universidad de Bamberg, Heckmann⁶⁸ argumenta que la migración “ilegal” tiene cuatro impulsores básicos. Estos son:

1. Las oportunidades de empleo y los deseos de mejorar el nivel de ingresos.
2. El caos y la represión política existentes en los países exportadores de mano de obra.
3. La transición de economías agrarias a la industrialización. Esto implica una nueva reasignación de los recursos desde sectores primarios a la

⁶⁷ Federación Internacional de Derechos Humanos, *EE.UU-México. Muros, Abusos y Muertes en las fronteras, Violaciones Flagrantes a los Derechos Humanos de los Migrantes indocumentados en su vía a EE.UU*, Marzo de 2008, Ed. FIDH, p.18

⁶⁸ Profesor de Sociología y Director del Foro Europeo para Estudios Migratorios en la Universidad de Bamberg. Estudio sociología, historia y economía en las Universidades de Münster, Kiel, Lawrence en EE.UU y Erlangen-Nürnberg. Es maestro en sociología por la Universidad de Kansas en Lawrence in 1967 y doctor por la Universidad de Erlangen-Nürnberg en 1972.

industria que provoca flujos migratorios del campo a la ciudad y al extranjero.

4. Los programas de bienestar social existentes en las naciones desarrolladas que actúan como un mecanismo de atracción.⁶⁹

Estos argumento refuerzan la idea de un estudio sobre migración falto de perspectiva de género, con un método más constructivita y multidisciplinario. Tal como lo argumenta Eva Jiménez en su crítica a las teorías migratorias desde la perspectiva de género la decisión de migrar no solo obedece a factores de tipo económico y menos aún si las personas que van a viajar a otro país de forma irregular son mujeres. En un primer momento se puede entender que las causas o circunstancias; en la vida de las mujeres; antes mencionadas no tienen un análisis desde la perspectiva de género situación que deja de lado una serie de factores importantes en el estudio de las migraciones. Y la feminización de las mismas.

2.3. LA PROBLEMÁTICA DE LAS MUJERES MIGRANTES

Desde comienzos de los años 70 la economía mundial se caracterizó por la implementación del modelo neoliberal. Una de las consecuencias de éste ha sido la transferencia de procesos productivos de trabajo intensivo de los países industrializados hacia los países en vías de desarrollo que ofrecen mano de obra más barata. Esta transferencia de procesos es resultado de los capitales que invierten las industrias trasnacionales. En donde más del 80% del trabajo de producción en las empresas multinacionales es realizado por mujeres jóvenes, las cuales trabajan bajo condiciones laborales absolutamente precarias, son explotadas con base en el modelo patriarcal.

Estas estrategias económicas han causado la creciente destrucción de las estructuras tradicionales de trabajo y la vida de la población en los países de

⁶⁹ Organización Internacional para las Migraciones. *Perspectivas sobre Migración y Desarrollo*, México 2007, (en línea) Dirección URL: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/terminologymigration-typologies/cache/offonce/lang/es> Consultado 12 de mayo de 2009.

Asia, África y América Latina. De esta forma, muchas mujeres se ven atraídas a migrar para trabajar en los países industrializados o en aquellos lugares que son destinos de la Inversión Extranjera Directa, ya que en estos países existe una fuerte demanda de mujeres para realizar cualquier trabajo a bajo costo por ejemplo empleadas domésticas baratas, trabajadoras sexuales (con posición legal e ilegal) pero también para reproducir más mano de obra barata, en la que ni el Estado ni los empleadores tengan que invertir en educación, salud o desarrollo. La migración laboral de mujeres a nivel internacional es un elemento de la economía mundial, determinada y controlada por los países industrializados. Para mantener su nivel de vida, los países industrializados necesitan mano de obra y de entretenimiento baratos, recursos que perciben de los países más desposeídos y pobres⁷⁰.

La maestra Mara Girardi,⁷¹ ha mostrado que la migración femenina es multicausal y multicircunstancial, aproximándose a este fenómeno social desde una perspectiva que le resta importancia a los juicios de valor respecto de las causas que lo originan. Desde esta perspectiva, la migración internacional de mujeres se debe en gran medida a la violencia en el hogar y el abuso, ya que la sistemática exclusión de las mujeres en el mercado laboral, la demanda de mano de obra barata en los países de acogida, y las cadenas globales de cuidado⁷² son situaciones que perpetúan las inequidades de género y la separación de las esferas pública y privada.

Según cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el año 2006 tres cuartas partes de la mujeres centroamericanas que migran de su país a Estados Unidos ya han tenido experiencias migratorias dentro o fuera de su país. Además, solo el 33% de las

⁷⁰ Le Breton, Maritza, *op. cit.* http://alainet.org/active/show_text.php3?key=1020 Consultado el 20/05/2009.

⁷¹ Investigadora independiente experta en género y migración, consultora para Instituto Nacional de Desarrollo Social, la Organización Mundial para las Migraciones y otras instituciones peruanas, hondureñas y nicaragüenses. Realicé entrevistas con la maestra durante el verano 2009.

⁷² Las cadenas globales de cuidados son cadenas de dimensiones transnacionales que se conforman con el objetivo de sostener cotidianamente la vida, y en las que los hogares se transfieren trabajos de cuidados de unos a otros en base a ejes de poder, entre los que cabe destacar el género, la etnia, la clase social, y e lugar de procedencia. Para mayor información ver Anexo 1

mujeres registran su primera internación en México. Los motivos por los que deciden migrar son: 64% de las mujeres encuestadas argumentó que los empleos en México son mejor pagados que en Guatemala; el 38% piensa que en México hay trabajo seguro y el 11% de las mujeres encuestadas dice que hay alimentos.⁷³

Con base en el estudio realizado por Rubén Luna González y ⁷⁴ Eva Jiménez Juliá la decisión de migrar en el caso de las mujeres, se trata de una opción que está llena de factores relacionada con las condiciones, coacciones, las estructuras sociales, circunstancias de las personas, etcétera. Frecuentemente la opción de migrar se encuentra influenciada por los propios familiares y principalmente el ciclo de la vida en el que se encuentran las mujeres⁷⁵.

En el caso de las situaciones económicas que obligan a las mujeres solteras y en la mayoría de los casos jóvenes a migrar, encontramos la influencia de la familia, la responsabilidad asumida o delegada del padre ó madre y el inminente sentido de cooperación. Sin embargo, para algunas mujeres puede venir acompañado el sentimiento de autonomía y superación cuando se toma la decisión de migrar. Para mostrarlo más claramente presento el siguiente cuadro de Ricardo Contreras:⁷⁶

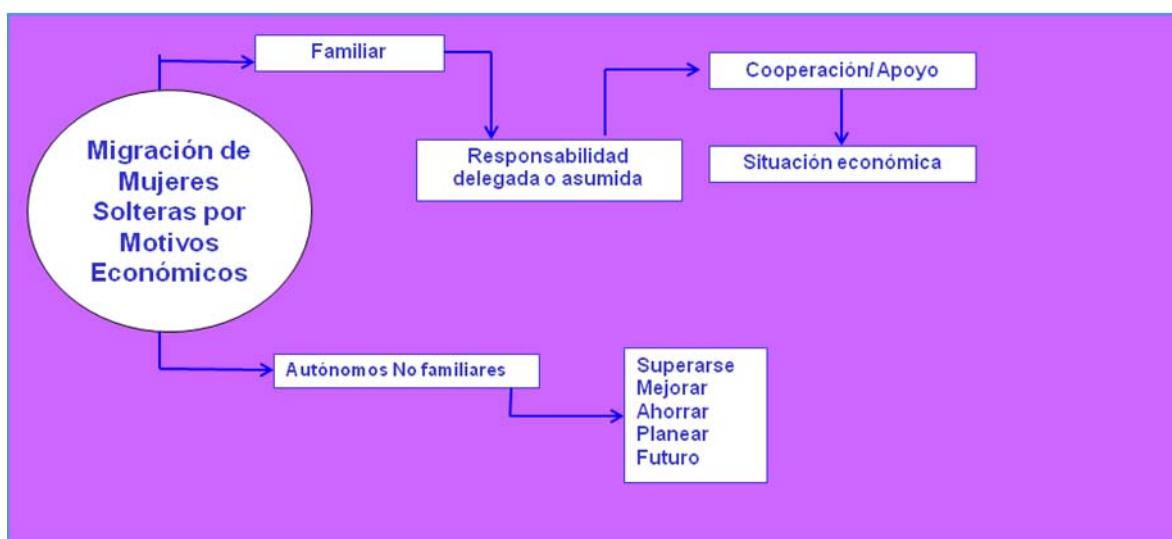
⁷³ Díaz, Gabriela y Gretchen Kunher, *Women Migrants in Transit and Detention in México*, en línea <http://www.migrationinformation.org/> Consultado en abril de 2009.

⁷⁴ Subdirector de Estudios y Difusión del INM.

⁷⁵ Jimenez Julià Eva, "Una Revisión Crítica de las Teorías Migratorias desde la Perspectiva de Género", en *Revista de Estudios Migratorios*, Centro de Estudios Demográficos, Consello da Cultura Galega, España 1998, p. 15.

⁷⁶ Licenciado en Administración de la FCA de la UNAM. Maestro en Antropología de la Facultad de Filosofía de la UAQ, Doctorante de Comportamiento Organizacional de la Universidad de Granada.

Tabla 2 Tipología de la Migración Femenina por Motivos Económicos



Fuente: Contreras Soto, Op. cit. p. 27

La Tabla 2 muestra que la decisión de migrar en algunas mujeres solteras se toma con base a la influencia de la familia por asumir lealtades en función de la necesidad de cooperar los miembros de la familia y la visualización de superarse y no seguir los mismos patrones de vida que sus antecesoras.

En el año 2007 Isabel Vericat⁷⁷ realiza el documental *Bajo el Tacaná*, un volcán de América Central, que se ubica en el límite entre Guatemala y México, Se localiza al noroeste de la Ciudad de Tapachula, Chiapas en México y en colindancia con el departamento de San Marcos en Guatemala; es el límite natural con Guatemala.

En este documental se hace una serie de entrevistas a mujeres migrantes. Dos de ellas contestaron estar en la misma situación, ser madres solteras y tener 30 años de edad, ser originarias de Nicaragua; una de ellas explico “las dos tenemos igual tres hijos, 2 hembras y un varón”. Para conocer los factores que llevaron a las mujeres a migrar de forma irregular es importante analizar

⁷⁷ Isabel Vericat Núñez abogada por la Universidad de Madrid, España. Es miembro fundadora de *Epikeia*, organización dedicada a los derechos humanos de las mujeres. Investigadora en la UNAM; experta en el tema de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, migración en la frontera sur mexicana y en tráfico y trata de mujeres en la región del Soconusco, México.

también la estructura familiar. Tal como lo comenta Eva Jiménez, este es un factor de freno o influencia en las migraciones en cualquier ciclo de vida en el que se encuentre el individuo, particularmente si es mujer. Para ello se debe considerar el tamaño de la familia, el número y el orden de los hijos y el número y posición de las mujeres que se quedan en el país de origen. Además de las posibilidades de desarrollo que implica para las mujeres la posibilidad de mezclar el trabajo productivo con el reproductivo, aunque para ello se deba contratar a otra mujer para el cumplimiento de este trabajo reproductivo⁷⁸, es entonces cuando inician las cadenas globales de cuidados. Es así que las mujeres solteras que migran por causas económicas lo hicieron porque manifestaron haber asumido directamente la responsabilidad económica de su familia por varios motivos como ser las hijas mayores, la viudez de la madre, la edad avanzada del padre (apoyo económico y solidario) o simplemente porque el ingreso familiar es insuficiente. Como segundo motivo para tomar la decisión de migrar mencionaron: asumir la responsabilidad económica parcial de su familia, por ejemplo, para que sus hermanos(as) tengan otras condiciones de vida y terminen sus estudios o bien para tener un papel activo en las formas de resolver los problemas familiares, involucrarse y participar en las decisiones con ayuda y apoyo de los demás integrantes de la familia. La tercera razón por la que las mujeres solteras deciden migrar es porque tiene parientes en Estados Unidos y deciden trabajar allá con mejor sueldo. Otro motivo es que se van con sus padres o con algún miembro de la familia. Sin embargo, las mujeres migrantes de los sectores más pobres de la población nunca visualizan la necesidad de superación personal, por ejemplo para cubrir sus propias necesidades de desarrollo o proyección profesional. Por último, en pocos casos consideraron irse a Estados Unidos para no ser una carga familiar.⁷⁹

⁷⁸ El trabajo reproductivo constituye un conjunto de tareas necesarias para garantizar el bienestar y supervivencia de las personas que componen el hogar. Este trabajo reproductivo se entiende de dos niveles fundamentales: a) la reproducción biológica, la gestación, el parto y la lactancia del niño; b) La reproducción social: mantenimiento del hogar y la reproducción de hábitos; normas que incluyen la crianza, la educación, la alimentación, atención y cuidado de los miembros, organización, leyes, costumbres y valores de un grupo social determinado.

⁷⁹ Rojas Wiesner Marta Luz, "Mirando a la Frontera Sur de México, como Escenario de la migración internacional", en *Memoria: Mujeres Afectadas por el Fenómeno Migratorio en México, Una aproximación desde la perspectiva de género*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, p. 77.

En tanto, las mujeres casadas migran por motivos económicos relacionados con la condición económica del país y los bajos salarios, el apoyo a familiares que están en Estados Unidos; acompañar al marido y participar en la economía familiar; encontrarse con el marido, trabajar para ahorrar más dinero y realizar un proyecto, como la edificación de una casa, emprender un negocio, entre otros; mejorar las condiciones de vida de sus hijos e hijas y de su familia en general y trabajar temporalmente en Estados Unidos, para mejorar su economía con el apoyo de familiares establecidos en ese país. En algunos casos es el marido el que se queda.⁸⁰

Uno de los principales motivos familiares de las mujeres solteras para migrar es el de “reunión familiar” a partir de una decisión inicialmente de tipo económico. El padre como jefe de familia o la familia en su conjunto, determinan que la mujer debe trasladarse al país receptor para mantenerse unidos. La edad de las solteras fluctúa entre los 16 y 24 años, principalmente. También hay casos de reestructuración y recomposición familiar. Durante las últimas fechas y debido a las condiciones de la excesiva vigilancia fronteriza, los patrones de migración tipo golondrina o de retorno se están modificando, dando como resultado que las familias busquen quedarse de manera definitiva en el país de tránsito. En cuanto a las mujeres migrantes que son viudas y/o con hijo deciden migrar por motivos económicos.⁸¹

Entre las mujeres casadas la motivación se centra en seguir al esposo para mantener la unión, dando lugar a una migración de tipo familiar, que presupone una serie de condiciones como cierta estabilidad laboral del marido, un lugar de residencia más o menos fijo y el cambio en las estrategias de vida del migrante –de hombre solo o con otros migrantes, al asentamiento de hombre con familia del país receptor. Frente a la responsabilidad familiar de las mujeres, el recurso de la migración abre la posibilidad de resolver con el trabajo, el proyecto formativo y de movilidad social de sus hijos e hijas y quizá también de

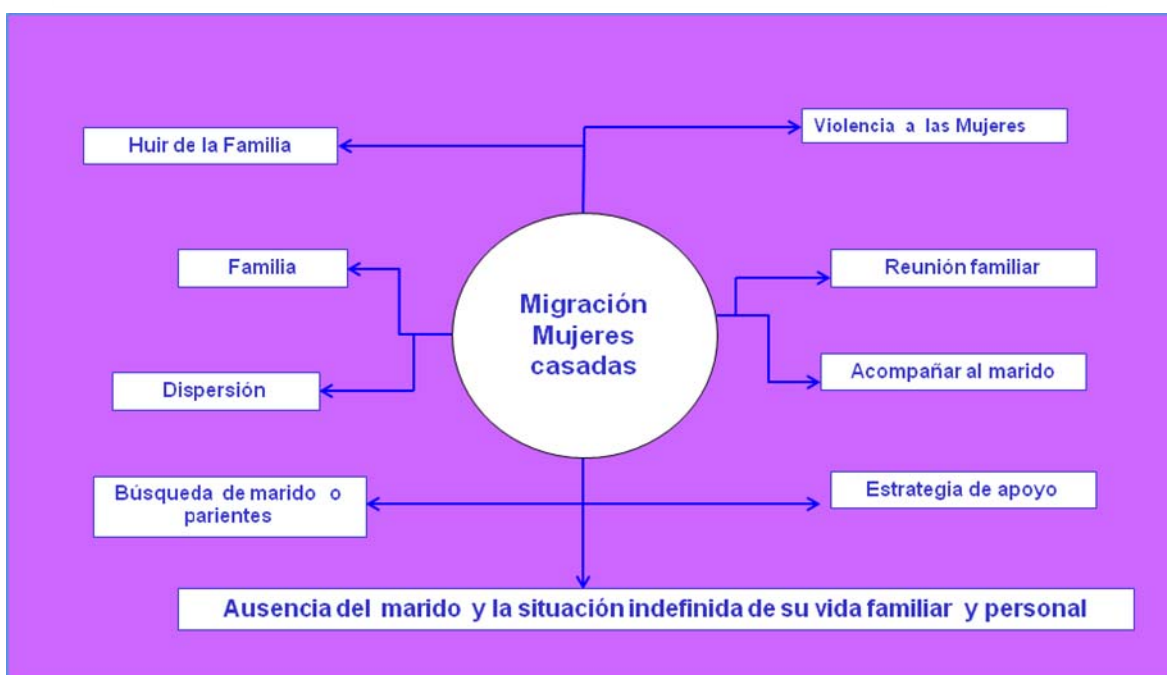
⁸⁰ Contreras Soto, Ricardo, “Motivos de Migración Reflexiones sobre el género femenino”, en *Memoria: Mujeres Afectadas por el Fenómeno Migratorio en México, Una aproximación desde la perspectiva de género*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, p. 27.

⁸¹ Rojas Wiesner, *op. cit.*, p. 75.

compensar en los suyos sus propias carencias. Eva Jiménez resalta que la etapa del ciclo de la vida en que se encuentra la mujer que decide migrar ha sido un factor muy estudiado, pero sobretodo fue éste el que dio la pauta para estudiar la migración femenina; sin embargo, esta visión se ha ampliado a las etapas del ciclo de vida antes mencionados así como tener en cuenta los datos que nos proporcionan los testimonio de las mujeres como en el caso de las encuestas ó los documentales.⁸²

Entre los motivos de la migración en mujeres con pareja se encuentran principalmente los relacionados con la familia, es decir, con la necesidad de las mujeres de apoyar a su pareja en la solución de problemas económicos; para explicar más gráficamente presento el siguiente cuadro de Ricardo Contreras.

Tabla 3 Motivos Familiares de Migración en Mujeres casadas



Fuente: Contreras Soto. Op.cit. p.27

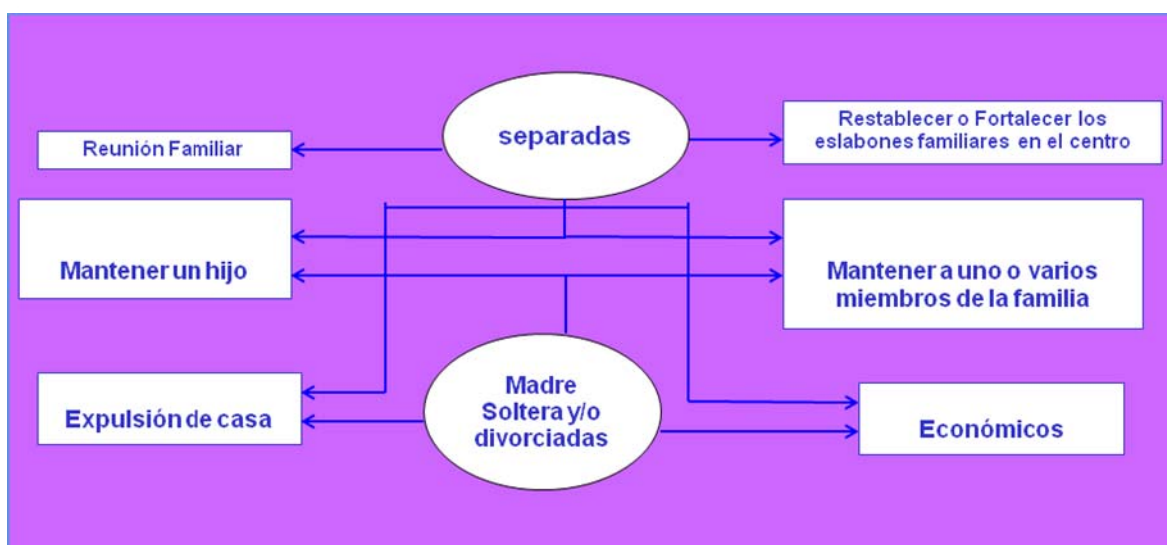
Con base en esta tabla podemos ver algunos de los motivos por los que algunas mujeres casadas deciden migrar entre estos podemos encontrar situaciones de violencia intrafamiliar o urbana; el acoso u hostigamiento por

⁸² Jiménez Juliá, *op. cit.*, p. 12.

parte de algún familiar o gente externa, la necesidad de proyectar su vida en función de otra forma de crecimiento, acompañar al marido, la reunión familiar y la ausencia de la figura masculina como “jefe de familia” que dicte el destino de cada miembros la familia y por ende hay una inestabilidad familiar y personal.

En tanto que los motivos para migrar en mujeres divorciadas se definen básicamente en función de condición de jefas de familia y su necesidad de mantener a una o varias personas, ya sean hijos, hijas, padre, madre, hermanos o abuelos. Es en este perfil de mujeres en las que mayormente se deposita la responsabilidad de “sacar adelante” al resto de la familia. A continuación se presenta una tabla basada en el libro *Motivos de Migración, reflexiones sobre el género femenino*, con el objetivo de mostrar la correlación de móviles para tomar la decisión de migrar.

Tabla 4 Los motivos de la migración en mujeres separadas, divorciadas o madres solteras



Elaboración propia con información de Contreras Soto, Op. Cit. 27p.

En la tabla No. 5 encontramos que los motivos por los que migran algunas mujeres divorciadas, separadas o madres solteras, se encuentran principalmente los motivos económicos y la necesidad de mantener a uno o varios familiares. En el caso de las mujeres separadas se encuentra la necesidad de la reunión familiar y el fortalecimiento de los eslabones familiares.

La migración para las mujeres solteras representa, una oportunidad de cambiar las condiciones de vida a las que estarían condenadas si permanecieran en sus países de origen, de acuerdo con su rol de género, y en el que la recreación, la diversión y la formación son opciones muy limitadas. El hecho de que las mujeres sean las que migran es una forma de estrategia familiar, según Eva Jiménez; con el objetivo y la visión familiar de diversificar riesgos ante una posibles crisis o desastre, algunos familiares trabajan en el mercado laboral del país y otros buscan mercado de trabajo en el extranjero; otras consisten en apoyar a mejorar el nivel de vida de las familias, así habrá más posibilidades de que el núcleo familiar subsista en caso de una crisis económica. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que aun en sociedades muy conservadoras las mujeres ya son más autónomas y habrá un poco más lucha de intereses cuando se tome esta decisión. Las aspiraciones personales pueden resultar oportunidades que encuentran lejanas en sus países de origen o simplemente carecen del acceso a esos recursos y la opción de empleo en otros países pareciera acercarlas a estas oportunidades de desarrollo.⁸³

Con base en el documental de Isabel Vericat y la *Memoria de Mujeres Afectadas por el Fenómeno Migratorio*⁸⁴, las mujeres viudas, madres solteras y divorciadas han mostrado mayor autonomía al viajar. Debido a su estado civil, parecen experimentar un mayor grado de individualidad y cierta libertad de decisión. Sin embargo, un factor decisivo representa las posibilidades de articularse a redes de apoyo, principalmente familiares, en el país de destino.⁸⁵

En el caso de las mujeres solteras, como hemos visto, podemos encontrar que también existen los motivos positivos por los que pueden decidir migrar. Además, las mujeres jóvenes, principalmente, visualizan un futuro diferente y mejores opciones de vida, en tanto que algunas de las mujeres adultas y

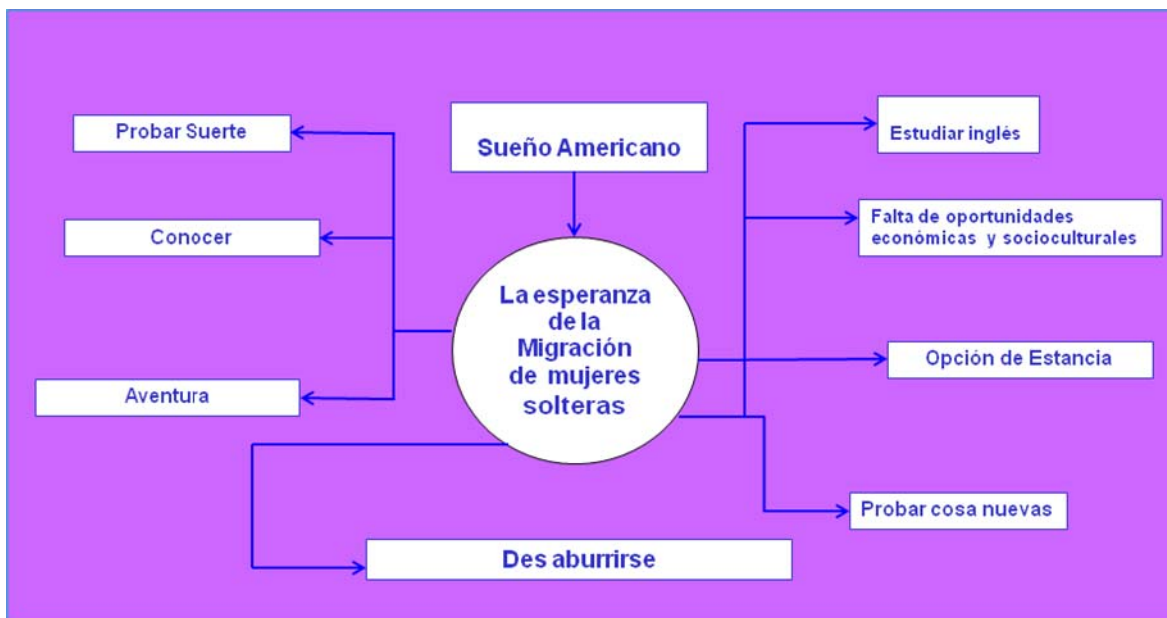
⁸³ Se acudió con fecha 3 de julio de 2009 a la estación del Tren de Lechería, En Tultitlan, Edo de México y se realizó una entrevista informal a 5 mujeres migrantes jóvenes.

⁸⁴ *Memoria: Mujeres Afectadas por el Fenómeno Migratorio en México, Una aproximación desde la perspectiva de género*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, 284, pp.

⁸⁵ Contreras Soto, *op. cit.*, p. 30.

solteras que deciden migrar, tienen como motivo positivo el acceso a mejores oportunidades de empleo y mejor pagados. En la siguiente tabla podremos encontrar las razones

Tabla 5 Los motivos esperanzadores de migración en mujeres casadas



Elaboración propia con información de Contreras Soto, *Op. cit.* p. 30

La tabla anterior muestra que las mujeres migrantes solteras deciden hacerlo por la esperanza que genera el conocer otra cultura, el probar nuevas cosas y la “aventura”. Es importante señalar la percepción de las migrantes centroamericanas de alcanzar el sueño americano, principalmente y casi en todos los casos, la esperanza de mejores oportunidades económicas y socioculturales.

Sin embargo, para determinar precisamente la decisión de migrar de una mujer es necesario tomar en cuenta todas las fuerzas implicadas que ello conlleva. Es decir, el ciclo de la vida en el que la mujer se encuentra, las relaciones de poder (que no son unidireccionales); el papel de las mujeres en el entorno; si son madres, quién o quiénes se quedarán con los hijos; la condición del marido, si lo hay; si es la principal proveedora, la edad, las redes familiares, el nivel de instrucción, las experiencias previas de migración, las características físicas, el parentesco, la cantidad de dinero, la presión de la comunidad, los

medios, la violencia domestica, la violencia en el lugar en donde vive, la discriminación de sus familiares, la discriminación estructural hacia las mujeres en sus países de origen, las oportunidades de desarrollo, la visión de sí misma, la procedencia del dinero para hacer el viaje y con quién. Pero sobretodo, cómo se contextualiza el proceso migratorio dentro de la sociedad donde viven.

En la decisión de migrar es importante resaltar la oportunidad que tienen las mujeres de cambiar el papel de género al que en su país de origen deben someterse. Sí bien las redes sociales en el país de destino funcionan en un primer momento como forma de protección y una certeza en la acogida es importante resaltar que las mujeres básicamente buscan independencia en todos los sentidos ya que esta en el país de acogida.

2.4. LA SITUACIÓN DE LOS Y LAS MIGRANTES EN TRÁNSITO

Las personas migrantes en tránsito son personas que durante su recorrido hacia un país destino, cruzan territorios de terceros Estados, ya sea de forma regular o irregular. Desde su inicio como nación independiente México ha sido un país de tránsito. Los entonces migrantes en tránsito cruzaban por Ciudad Juárez, Chihuahua. Y en el año de 1884 cuando se unieron las vías férreas de México y Estados Unidos, se volvieron interdependientes uno por mano de obra barata y otro por necesidad de empleos; Así México ponía la oferta y Estados Unidos la demanda⁸⁶

En el año de 1979 la revolución sandinista marcó el inicio de una estrategia impulsada por Estados Unidos en América Latina, que consistía en implementar regímenes totalitarios con el objetivo de disminuir la influencia Soviética en la región en Centroamérica. El resultado fueron una serie de conflictos internos en Honduras, El Salvador y Guatemala, lo que generó

⁸⁶ Carvallo de la Riva, Martha, Coord, García Burgos Jorge, Cabezas Valencia Merle, María Teresí Verónica, *Migrantes en Transito y Derechos Humanos: Diálogos desde la Política y la Práctica*, {en línea} 2007 Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación. Dirección URL: http://www.fsmm2008.org/media/ponencias/ponencia_104.pdf Consultado el 12 de mayo de 2009.

desplazamientos importantes de ciudadanos centroamericanos a México. En un primer momento el gobierno mexicano actuó arbitrariamente devolviéndolos a sus países de origen. No fue sino hasta que en repetidas ocasiones hubo incursiones armadas en México con el pretexto de seguir a supuestos guerrilleros y la amenaza de que el conflicto llegara a México, que el gobierno de Miguel de la Madrid adoptó una serie de medidas de política interna y externa que “ayudarían” a solucionar la crisis de la región. Es en este momento que México adopta en el sistema jurídico la figura de *refugiado* y otorga las castas de naturalización a aquellos que la requieran.⁸⁷

Con el colapso del bloque socialista y una serie de negociaciones, las condiciones de paz en la región fueron imponiéndose modificando la dinámica social de la frontera. Sin embargo, los levantamientos armados en el sur del país durante la administración del presidente mexicano Ernesto Zedillo (1994-2000) obligaron a las autoridades a poner mayor atención en la región y a realizar modificaciones a la *Ley General de Población* en 1997, donde se enlistan las formas reconocidas por la ley, en que una persona extranjera permanece en México.

Posteriormente, con los atentados del 11 del septiembre y la retórica Estadounidense de cerrar sus fronteras, éste último aprovecha la coyuntura y pide la cooperación de sus vecinos para proteger su territorio del terrorismo. Es así que el 22 Marzo de 2002 el Secretario de Gobernación de México, Santiago Creel, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Colin Powell, suscribieron los *Smart Border Agreements (Alianza para la Frontera México-Estados Unidos)* la cual, a su vez, incluye un Plan de Acción de 22 puntos, cuya realización permitiría crear una frontera eficiente para el siglo XXI, que, con base en la tecnología y una mejor cooperación bilateral, facilite el creciente intercambio comercial entre México y Estados Unidos, promueva el cruce legítimo de la frontera y la proteja del crimen y el terrorismo. Con esta *Alianza*, Estados Unidos pretende tener un control migratorio más fuerte, cuya

⁸⁷ Erubiel Tirado, *Frontera Sur y Seguridad Nacional*. EL Olvido Intermitente, <http://www.inm.gob.mx/estudios/foros/documentos> Consultado el 15 de mayo de 2009.

estrategia de trasfondo es extender su frontera no hasta el río Bravo sino hasta el río Suchiate. La política del gobierno de lucha contra el crimen organizado ha implicado un factor más en la incidencia de la *Alianza para fronteras seguras* y bajo la retórica norteamericana de la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico, etcétera, se ha identificado a la *Mara Salvatrucha* como delincuencia organizada.⁸⁸

Partiendo del hecho de que la formación de esta organización tiene su origen en los Estados Unidos, particularmente en los estados de los Ángeles, Miami, Baltimore, Washington y Nueva York y fueron formadas en los años noventa por personas migrantes, principalmente migrantes latinoamericanos y que la mayor parte ellos entro por la frontera sur mexicana y son de origen guatemalteco, hondureño y salvadoreño, las autoridades mexicanas han estigmatizado a todas las personas de este origen que entran al territorio nacional. Entonces, la focalización de las acciones de la *Smart Border Agreements* está dirigida a disminuir la injerencia de la *Mara Salvatrucha*, del narcotráfico y del crimen organizado en nuestro país y en Estados Unidos. Pero se deja de lado tres situaciones: la primera, que la gente de estos países también migra de forma irregular por miedo a estas pandillas; segundo, por la violencia que generan y la descomposición social al interior de los países expulsores y, tercera, que la ilegalidad en un país de oligopolios es el negocio más prospero.

Las condiciones de pobreza e inseguridad así como de exclusión que genera la dinámica económica mundial y la retórica norteamericana (que muestra a la sociedad estadounidense como la forma ideal de vida y a Estados Unidos como la nación libre y democrática que brinda las mejores condiciones de vida a los ciudadanos que trabajen tanto como el capitalismo lo exige), ha llevado a muchas personas a salir de sus hogares en busca de este sueño. Esta situación ha causado que más personas quieran migrar buscando mejores

⁸⁸ Mesa, Otay *Alianza para la Frontera México-Estados Unidos. Declaración Conjunta sobre los Avances Alcanzados; California 2003*, Dirección URL: <http://www.migracioninternacional.com/docum/indice.html?mundo=avancealianza.html> Consultado el 15 de mayo de 2009

condiciones de vida a cualquier costo. En la actualidad, son tantas las personas que llegan a nuestro país como migrantes en tránsito que el tráfico de personas se ha vuelto un negocio millonario y que implica a más gente del crimen organizado, incluyendo a las propias autoridades. Es así que las mafias operan con impunidad y los delincuentes comunes han empezado a aprovecharse de la situación. Los casos de violación de mujeres migrantes son cada día más comunes, tanto como los abusos y la violencia física en contra de extranjeros

Actualmente, la mayoría de las personas que cruzan la frontera sur mexicana son de origen centroamericano que buscan llegar a Estados Unidos. Para emprender el viaje, las personas se endeudan con familiares o bancos, venden sus patrimonios para pagar a los “polleros” o “coyotes” que son parte de redes de delincuencia integradas por mexicanos y centroamericanos que emprenden acciones criminales en contra de las personas.⁸⁹

Para los migrantes la incertidumbre empieza en Tecún Umán, un pequeño poblado situado entre Guatemala y México caracterizado por las actividades relacionadas con la dinámica fronteriza, como bici-taxis, cambiadores de monedas, transportistas de mercancía y personas en bote que atraviesan el Río Suchiate. La frontera se cruza legalmente a través del puente que conecta ambos lados del río, donde se encuentran los puntos de revisión de los extranjeros. Al cruzar los migrantes son víctimas de extorsionadores que en contubernio con los agentes de migración, con la policía oficial y con los dueños de hoteles, cometen abusos de todo tipo. En Tecún Umán los asaltantes se acercan a las personas que están cambiando su dinero y les obligan a llamar a sus familiares en el país expulsor o en Estados Unidos para extorsionarlos; a pesar de que las autoridades guatemaltecas conocen esto no han hecho nada.

Tecún Uman atrae a muchos migrantes, hay tanta prostitución alcoholismo, delincuencia y tráfico de estupefacientes como población migrante. Casi la

⁸⁹ Federación Internacional de Derechos Humanos. *op.cit.* p. 19.

mitad son menores de 24 años de edad y proceden principalmente de países de Centroamérica, América del Sur y de Asia. Esas personas, en su mayoría, van rumbo a los Estados Unidos o han sido deportadas desde México tras uno o más intentos fracasados.

Las bases militares mexicanas que se encuentran en la parte mexicana del río están ahí para proteger su frontera, pero tampoco hacen algo por detener a los *polleros* que trafican con el conocimiento y la protección de las autoridades.

La ruta de los migrantes que van de Centroamérica hasta Estados Unidos inicia en el poblado mexicano llamado Francisco Arriaga, en el estado de Chiapas en donde hombres, mujeres y niños se montan en el exterior de la cajas de carga de los trenes que van de Arriaga al estado de Oaxaca en el poblado de Ixtepec. Para ello deben pagar a los operadores de los trenes, a los guías y en ocasiones a las pandillas que dicen ser propietarias del tren. Durante este recorrido las personas migrantes deben bajarse del tren cada vez que se acercan a un punto de revisión, ahí pueden quedarse buscando un empleo provisional que les de para comer, además de que existen algunos albergues para migrantes en Oaxaca, como “La casa del Migrantes A.C”., en Veracruz “El Centro de Derechos Humanos del Migrante A.C.” y en el Estado de México. En estos lugares les brindan apoyo (a los más afortunados) para así montar otros trenes hasta los estados del norte del país y entonces recurrir a otros *polleros* en la frontera norte del país para que los cruce hasta Estados Unidos.⁹⁰

Pero no todos los migrantes corren la misma suerte, algunos caen del tren y son arrollados por el mismo; si viven y sólo alguna de sus extremidades fue arrollada, entonces esta debe ser mutilada ya que para el sistema de salud mexicano esto es más barato que buscar otras alternativas de rehabilitación. En cuanto a la violencia de género; las mujeres migrantes son violentadas física y sexualmente, son extorsionadas y robados sus documentos. La prevalencia del VIH/SIDA entre trabajadoras del sexo, es la más alta de la tasa

⁹⁰ *Ibíd.* p. 20

de prevalencia nacional. Según datos de la agencia de las Naciones Unidas contra el SIDA.⁹¹

Muchas de estas mujeres partieron inicialmente como migrantes pero quedaron varadas, sin medios para obtener ingresos, salvo trabajar en la industria del sexo. Otras mujeres que contratan los servicios de los polleros deben pagarles favores sexuales a cambio de protección. Incluso durante su paso por México se ven obligadas a tener relaciones sexuales con cualquier persona que pueda ayudarlas a llegar hasta el norte del país; las mujeres se arriesgan a tener relaciones sexuales con empleados de las autoridades, guías, transportistas, etcétera. Otras mujeres son víctimas de redes de trata de personas. A pesar de todas estas vejaciones las mujeres no denuncian los abusos debido al miedo que sufren de ser deportadas.⁹²

La violencia en contra de las mujeres, además de todas las implicaciones que ya conocemos, se incrementa por las amenazas a su salud y a su productividad física, así como, a su integración social y económica en el país de acogida. Según un estudio reciente, que se hizo en México, un 46% de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23% de ellas manifestaron que los principales perpetradores habían sido los oficiales de aduana; seguían los agentes de la policía federal con 10%; la policía judicial y municipal 10%; y finalmente, los miembros de las fuerzas armadas con 6%.⁹³

En el caso de los y las niñas migrantes, según un estudio del 2006 el Fondo de las Naciones Unidas para la Población, son abandonados por los polleros en la

⁹¹ Perfil de País del Programa Conjunto de Naciones Unidas (ONUSIDA) para la XVII Conferencia Internacional sobre el SIDA, Datos: VIH/SIDA en México, América latina, el Caribe y el mundo, se puede consultar online en: http://www.unaids.org/en/Regions_Countries/Countries/mexico.asp

⁹² Bronfman, Mario *et al*, "Mujeres al Borde de la Vulnerabilidad a la Infección por VIH en la Frontera sur de México", en *Mujeres en las Fronteras: Trabajo, Salud y Migración Belice, Guatemala, Estados Unidos y México*, El Colegio de la Frontera Norte-El Colegio de la Frontera Sur-El Colegio de Sonora-Plaza y Valdés, México 2001, p. 15

⁹³ UNFPA, *Estado de la Población Mundial 2006 Hacia la Esperanza Mujeres y la Migración Internacional*, {en línea} 2007 Dirección URL: <http://www.unfpa.org/swp/2006/spanish/introduction.html> Consultado el 5 de octubre de 2008.

frontera con México e indica que el 85% de los niños en situación de calle que viven en nuestro país fueron abandonados por los polleros. Otros son vendidos a redes de trata de personas para que trabajen en la industria del sexo, del vestido o incluso sus órganos sean vendidos.

En América Latina y el Caribe, la trata de mujeres afecta mayormente a las procedentes del Brasil, Colombia, la República Dominicana, Guatemala y México, quienes son llevadas con fines de explotación sexual a países de América del Norte y Europa occidental, pero también a otros países de la misma región. Se estima que en otros países de América del Sur y en lugares tan distantes como España y Japón, hay unas 70,000 brasileñas que trabajan como prostitutas y son, en su mayoría, víctimas de trata. También las niñas son objeto de trata en la región y son usadas para las industrias comerciales del sexo y de los estupefacientes, o son explotadas en el servicio doméstico.⁹⁴

El Fondo de las Naciones Unidas para la Población ha reconocido que el tercer negocio más rentable, después del tráfico de drogas y armas, es la trata de personas, ya sea con fines de explotación sexual, laboral o tráfico de órganos.

En la región de estudio, las mujeres migrantes son las principales víctimas de estas redes, secuestradas en su tránsito o engañadas desde sus países de origen, con los argumentos de darles trabajo en otro país de forma legal; en México, específicamente en Chiapas, son explotadas sexualmente o vendidas para tareas estigmatizadas como trabajos femeninos, ya sean actividades domésticas, agrícolas o en los talleres de fabricas.

El funcionamiento de estas redes en la región es en colaboración con funcionarios aduaneros corruptos que tramitarán los documentos de viaje de estas mujeres y confiscan los pasaportes de las víctimas al llegar al destino. Cabe mencionar que las rutas de cruce que usan estas redes son la mismas que usan para traficar armas, droga, piratería y todos los bienes ilícitos que cruzan fronteras. Las mujeres secuestradas son obligadas a prostituirse en la

⁹⁴ *Ídem.*

región del Soconusco a fin de rembolsar su "deuda". Con frecuencia, los tratantes recurrirán a la violencia física, sexual y psicológica a fin de lograr que acaten sus órdenes. Estas mujeres y niñas son vendidas y revendidas y luego son enviadas a otros países.

Según cifras del Instituto Nacional de Migración, 400,000 mujeres migrantes cruzaron la frontera de México-Guatemala de forma irregular en el año 2004; en 2005 240,269 personas migrantes fueron detenidas. El Departamento de Seguridad Territorial (DHS) de Estados Unidos capturó a 154,994 que pretendían cruzar de forma irregular su frontera. El Centro de Investigación para la Gente y la Prensa (PEW) anuncia en 2006 que 400,000 personas migrantes no mexicanas entran a Estados Unidos de forma irregular a través de México. En 2004 el número de mujeres migrantes llegó a ser del 54 por ciento.⁹⁵

Las personas extranjeras que transitan por el país de forma irregular son víctimas de abusos, explotación, abusos a derechos humanos, tráfico de personas, extorsión, robo, inanición, enfermedades, accidentes en el tren, detenciones arbitrarias, xenofobia y trata de personas. Los lugares en donde se recluye a los y las migrantes detenidas se les llaman aseguramientos.⁹⁶

Los hechos antes mencionados generan un ambiente propicio para que sean las propias autoridades las que extorsionen a los migrantes y estos deban acercarse a los coyotes todo parece haber sido creado para su perfecto funcionamiento: discriminación a extranjeros, que no tienen posibilidad de denuncia y atemorizados; Autoridades déspotas y crimen organizado que ejecuta la corrupción de las autoridades.

⁹⁵ Díaz *et al*, *op. cit.*, p. 20.

⁹⁶ Para Mayor información ver Anexo 1.

2.5 LOS FLUJOS MIGRATORIOS EN LA FRONTERA SUR MEXICANA

México tiene en su frontera sur a La República de Guatemala y Belice. Esta frontera ha sido un punto de cruce y escenario de flujos de bienes. Sin embargo, según el INM y los datos de Miguel Ángel Castillo, las personas que más pasan por esta frontera lo hacen como residentes fronterizos, transmigrantes y trabajadores temporales y cruzan de forma autorizada o no.⁹⁷

Diversos autores entre ellos Martha Rojas y Manuel Ángel Castillo afirman que los primeros flujos migratorios que se encontraron en la frontera sur del país eran de trabajadores agrícolas temporales; sin embargo, en los años ochenta la guerrilla interna en Guatemala obligó a las autoridades a mirar hacia esta frontera ya que había situaciones de riesgo a la seguridad nacional, debido a que muchos guatemaltecos huían de su país por las condiciones de violencia que prevalecían en él y llegaban a territorio mexicano.⁹⁸

Para la población fronteriza mexicana la presencia de esos flujos migratorios fueron reconocidos como “naturales” e inherentes a la vida regional. Los campesinos guatemaltecos no se consideraban realmente como extranjeros, sino que eran trabajadores regionales, cuya presencia oportuna y su contribución laboral se valoraba como esencial para la producción y las necesidades económicas; así fueron apreciados por la población del estado de Chiapas y más específicamente de la región del Soconusco.

En la década de 1980, la dinámica internacional y específicamente la convulsión social y política de la región centroamericana obligó a muchos ciudadanos guatemaltecos, salvadoreños y hondureños a buscar refugio en México, la mayoría huyendo del conflicto armado en sus países de origen. Durante ese tiempo probablemente la atención estadounidense y mexicana se encontraba más focalizada en la Guerra Fría y los controles migratorios en la región fueron más flexibles. Sobre todo desde que en el sistema jurídico mexicano se creó la figura de refugiado. Pero la falta de atención de las

⁹⁷ Manuel Ángel Castillo, *op.cit.* <http://alhim.revues.org/index603.html> Consultado el 13 mayo de 2009.

⁹⁸ Martha Luz Rojas Wiesner, *op. cit.* <http://alhim.revues.org/index2252.html>. Consultado el 20 mayo 2009.

autoridades mexicanas no sólo falló en la dinámica fronteriza sino en el desarrollo de la región. Esta ausencia de atención de las instituciones federales hizo más compleja la necesidad de resolver los conflictos propios de la zona fronteriza.⁹⁹

Sin embargo, la presencia de extranjeros en la región en los años ochenta no generó sentimientos de xenofobia, por el contrario se le proporcionó asilo. Las actitudes más adversas y de abusos hacia los migrantes por parte de los y las mexicanas han surgido recientemente con el incremento de la presencia de los transmigrantes y especialmente de migrantes indocumentados, ya que no sólo son personas originarias de Guatemala, también son personas originarias de otros países centroamericanos y regiones del mundo quienes intentan atravesar la frontera y luego el territorio mexicano, con el objetivo de alcanzar y cruzar la frontera con Estados Unidos.

Las condiciones antes descritas sobre la relación fronteriza entre México y Guatemala han propiciado la existencia de una gran libertad de movimiento de personas en la región. Sin embargo, la presencia de extranjeros parece haber estado muy relacionada con los tradicionales y añejos vínculos transfronterizos. Estos nexos han facilitado su internación y aceptación en una variedad de actividades regionales, así como su vinculación con familias mexicanas y redes sociales locales y regionales, tal es el caso de las mujeres de origen guatemalteco ocupadas en labores domésticas en muchos hogares de las localidades fronterizas. Esta facilidad de la población extranjera para internarse en el país también se debió a la falta de regulaciones oficiales. Los empleadores se beneficiaban de esta situación, ya que la demanda laboral de las actividades productivas era fácilmente satisfecha por el mercado transfronterizo, que era capaz de realizar cualquier trabajo a muy bajo costo.¹⁰⁰

⁹⁹ Manuel Ángel Castillo, *op. cit.* <http://alhim.revues.org/index603.html>. Consultado el 13 mayo de 2009.

¹⁰⁰ *Ibid.*

En la década de los años 90 con mayores flujos migratorios se hizo más notoria la presencia de migrantes en tránsito que buscaron cruzar el territorio nacional para llegar a Estados Unidos. Según cifras del Instituto Nacional de Migración, la mayoría de los migrantes en la frontera tienen entre 15 y 39 años, los cuales en conjunto constituyen casi tres cuartas partes del total. Esta participación significativa de personas en edad económicamente activa es coherente con el perfil necesario para las actividades productivas.¹⁰¹ Actualmente en la frontera sur podemos ver tres tipos de flujos migratorios en la región:

- **De tránsito:** flujos provenientes de diversos países, principalmente de los países centroamericanos (Guatemala, Honduras, El Salvador) con destino a Estados Unidos.
- **De Destino:** Flujos migratorios provenientes de diversos países (trabajadores en entidades fronterizas). Con el objetivo de emplearse en la región.
- **De Origen:** expulsora de población nacional hacia el noroeste y frontera norte de México y a Estados Unidos.

A lo largo de esta investigación pudimos encontrar que el tema de los flujos migratorios es un tema que se trata con mucho cuidado y las cifras entre el INEGI y el INM no concuerdan, lo que nos lleva a asumir que existen intereses inmersos en la situación de las fronteras: como hacer frente al crimen organizado y la implicación de las autoridades, la invisibilidad de los y las migrantes, la falta de controles migratorios, del registro de la gente que entra al país, la inoperancia de la Ley General del Población, lo que lleva a la conveniencia del Estado de no tener que erogar recursos para regular la dinámica fronteriza y las situaciones de explotación en el lugar. El bajo índice de desarrollo humano en los estados fronterizos del país es un indicador de la falta de inversión en infraestructura, servicios a la población, así como niveles

¹⁰¹ Instituto Nacional de Migración, *Eventos de Aseguramientos, Expulsiones y Repatriaciones, Por sexo y Grupos de Edad en el Periodo 2003-2008*, México 2008 {en línea} http://www.inm.gob.mx/index.php?page/transparencia_focalizada Consultado en junio de 2008.

bajos de educación, servicios de salud y la exclusión estructural de los sectores de la población más estigmatizados.

Un factor fundamental de cambio en la dinámica fronteriza del sur ha sido el efecto de las políticas y medidas de control adoptadas por los gobiernos de México y Estados Unidos, principalmente después de la firma de la *Alianza para la Seguridad Fronteriza*. El hecho de que las políticas migratorias en México se hayan vuelto más restrictivas y tengan como rasgo común con las estadounidenses el control y persecución, ha propiciado la movilidad de las rutas migratorias así como el aumento en el tránsito de personas de forma irregular y la dinámica propia de una zona fronteriza han convertido a la frontera México-Guatemala en una zona de conflicto muy similar a la frontera México-Estados.

Sin embargo, en la frontera sur del país se han empezado a registrar muertes de migrantes pero las causas de los decesos y, en general, de los incidentes graves difieren significativamente. En el norte se trata de muertes asociadas con el clima mientras que en la frontera sur se trata, por lo general, de muertes violentas e incidentes relacionados con la violación de los derechos humanos de los migrantes y las situaciones de indefensión de los mismos.

Por lo tanto, las vejaciones a las mujeres migrantes en la frontera sur mexicana están estrechamente vinculadas con la situación económica y social que se vive tanto en los países centroamericanos como en la propia región mexicana, los patrones culturales de xenofobia, la violencia de género, el racismo y con el clima de ilegalidad que se vive en el lugar.

Es decir, si las personas que cruzan la frontera de forma irregular son “ilegales” en México, si son ellos quienes primero infringen la ley, entonces son considerados como delincuentes y las autoridades (corruptas) como una mercancía más de cambio; como las drogas son manipulables y su uso representa un gran negocio; entonces el tráfico, trata y contratación de “ilegales” encaja perfectamente en una cadena de situaciones ilegales en una

región en la que la pobreza, el bajo IDH, los bajos niveles de educación, la desatención de las autoridades y los vacíos legales son el campo de cultivo ideal para su sostenibilidad.

2.6 CONSIDERACIONES AL CAPÍTULO

La migración de las mujeres tiene diversos orígenes y las variables para definir las causas que orillan a una mujer a migrar implican una perspectiva económica, social, cultural, psicológica y de lucha de poderes de la inserción de las mujeres en los procesos actuales de desarrollo, así como la influencia del *sueño americano*. Durante la migración y en su tránsito, las mujeres se enfrentan a diversas modalidades de exclusión, invisibilización y desigualdades (algunas ya experimentadas, otras nuevas); para afrontar esta situación es imprescindible el conocimiento de los factores culturales y estructurales de las sociedades y de las instituciones de acogida, que orillan a esta discriminación, que generan división étnica y de género en los mercados laborales y en la vida cotidiana.

Podemos afirmar que las mujeres migrantes son más vulnerables¹⁰² ya que corren el riesgo de ser víctimas de proxenetas, y la violencia física impuesta por los asaltantes o los propios guías se puede convertir fácilmente en violencia sexual. Otra situación de vulnerabilidad está marcada por el uso de su cuerpo como moneda de cambio para acercarse un poco más a sus destinos, situación que agrava el riesgo de contraer VIH/SIDA o embarazos no deseados y la irregularidad en su condición migratoria las detiene para denunciar y para acercarse a servicios de salud por miedo a ser deportadas.

Un elemento de vulnerabilidad de la población migrante lo es y seguirá constituyendo la condición no autorizada, tanto en los trayectos como en los lugares de destino. En las rutas de tránsito y en particular en las zonas

¹⁰² Ver Anexo 1.

fronterizas, los migrantes continuarán siendo objeto de abusos y violaciones a sus derechos fundamentales, en la medida en que los gobiernos de los países involucrados no asuman su responsabilidad, en tanto garantes y responsables de la vigencia y respeto de los mismos.

El actual proceso de globalización y de feminización de las migraciones de forma autónoma pone a las mujeres migrantes en una inminente situación de vulnerabilidad. La migración de las mujeres no es un fenómeno nuevo pero si recientemente estudiado; lo cual implica que los Estados en acuerdo con los instrumentos internacionales deben crear políticas públicas encaminadas a buscar el desarrollo para todos con un verdadero enfoque de Género en Desarrollo (GED).

Como es bien sabido el papel de las mujeres y el trabajo reproductivo que históricamente se les ha atribuido ha sido de gran importancia en la cohesión social y trasmisión de cultura; es el papel de las mujeres en la transmisión de cultura y prevención de cuidados un factor fundamental en el desarrollo; por lo tanto, una mujer con mayores posibilidades de educación académica será una madre adulta con mayor conocimiento, con más experiencia, con visión, con valores más allá de los tradicionales; una mujer con más educación académica es una mujer que tiene acceso a un mejor empleo, la oportunidad de desarrollo y de retrasar o negarse a la maternidad. Es una mujer que seguramente empelará a otras mujeres desde una perspectiva más empática; será una mujer que si es madre tendrá la oportunidad de ser autosuficiente, tendrá la oportunidad de brindarle mejor educación, alimentación y servicios a sus hijos, si así lo decide; será una mujer con menores probabilidades de sufrir violencia domestica, laboral, docente o acoso del cualquier tipo.

Una mujer con posibilidades de desarrollo en su país será una mujer menos que se vea en la necesidad de migrar en condiciones irregulares; será una mujer menos que es tratada o explotada; será una mujer menos prostituida sin su consentimiento; será una mujer menos que se contagia de VIH/SIDA; será

una mujer menos asesinada. La creación de políticas públicas, pues, debe estar en concordancia con potenciar el vínculo entre género y desarrollo.

La migración ilegal es una situación inherente al ser humano, pero la discriminación y la irracionalidad de la violencia provienen del miedo que genera el desconocimiento del otro. Aún así, la exclusión no legitima el abuso, la violencia, las muertes de los y las migrantes. El horizonte de la migración originada en los países centroamericanos se torna preocupante, ya que cada día hay más personas violentadas, mujeres asesinadas y niños abandonados en la frontera sur del país y que trabajan en basureros con jornadas de más de 15 horas al día por sueldos de 30 pesos diarios, y que sueñan de esa manera llegar un día con sus familiares; son niños y niñas presa del crimen organizado, que se convierten en niños en situación de calle.

El crimen organizado sin control en las regiones fronterizas está matando gente que lo único que busca es trabajar para darle a su familia condiciones de vida decorosas, esta situación permite que se enriquezcan ilícitamente funcionarios de gobierno de ambos lados de la frontera sur, delincuentes sin escrúpulos; se le está dando más fuerza a las bandas delictivas, como la *Mara Salvatrucha*. La falta de atención institucional al crimen organizado y a la impunidad está propiciando terrenos fértiles para la propagación de redes que explotan a mujeres. Con ideas basadas en los estereotipos de género y en la cosificación de las mujeres; que usan su cuerpo como mercancía en la industria sexual y en el trabajo doméstico y en las maquilas y en los empleos “propios” para las mujeres. Esta propagación de redes anula los derechos humanos de las mujeres y frena los avances de los instrumentos internacionales, las legislaciones nacionales para combatir la violencia y lograr la equidad de género, la violencia contra las mujeres. Todas estas inequidades en su contra frenan el desarrollo de la mitad de la población y, por lo tanto, del mundo.

Esta falta de atención del Estado en el crimen organizado en las fronteras está permitiendo que crezcan los negocios ilícitos en las fronteras, como la explotación de niños y niñas que a propósito fueron olvidados o vendidos por los polleros en un país extranjero. Esta falta de atención de las instituciones

está permitiendo que crezcan en nuestro país las redes de tráfico de órganos ¿de quién?, de las mujeres migrantes, de los niños y niñas que les acompañan o de los que se quedan en las fronteras. Situación que paradójicamente parece estar protegida por las políticas migratorias restrictivas de los Estados; en esta lógica, a quién le va a importar si muere una persona que es “ilegal” en mi país, quién va a reclamar por un niño o niña ilegal que está siendo explotado ó prostituido; a quién le va interesar la salud de servidoras sexuales que son personas ilegales; a quién le va importar pues si las mujeres migrantes ilegales son violadas, son asaltadas o son asesinadas.

Las regiones y países expulsores de migrantes presentan profundos rezagos sociales que obstruyen el desarrollo de las economías locales y regionales. Así como las actuales políticas migratorias y leyes de población aun vislumbran el problema de raíz, la migración no se acaba con infraestructura, con empresas o negocios de los oligopolios que llevaron al Gobierno al poder.

La migración no se acaba maltratando migrantes y amedrentando con la retórica de que “pueden morir” (como se anuncia en campañas de radio y televisión del Gobierno Federal), la migración puede volverse legal en el momento en que los gobiernos dejen de lado su servilismo a los grandes corporativos transnacionales, a los oligopolios que ostentan el poder económico; la migración irregular podrá disminuir cuando la políticas públicas se implementen con la intención de beneficiar a todos y todas, con un enfoque de género y a favor del desarrollo de la sociedad, toda.

La migración irregular se acabará cuando el Estado permita y aliente la libre competencia, cuando el Estado visibilice que el trabajo reproductivo también tiene precio. La migración disminuirá con la expansión de conocimientos, con economías dinámicas, capaces de permitir la participación de hombres y mujeres; la migración se acaba con economías y políticas que no discriminen a las mujeres relegándolas a empleos estigmatizados con los salarios más bajos, a condiciones inequitativas de empleo, a la discriminación estructural, a los techos de cristal.

3. MUJERES MIGRANTES INDOCUMENTADAS EN CHIAPAS 2002-2007: EL CASO DE LAS MUJERES GUATEMALTECAS

Durante su tránsito las mujeres migrantes parecen ser más vulnerables y propensas a vejaciones, malos tratos, abusos, violaciones, abusos de las autoridades. Esto es en gran parte debido a que se sigue conservando una visión muy patriarcal y tradicionalista respecto al papel de las mujeres en la sociedad y su actuación en lo público y lo privado. Existe un rechazo y un gran odio tanto por la sociedad receptora como por las autoridades a que las mujeres sean autónomas, jefas de familia, independientes, líderes y busquen mejorar sus condiciones de vida. El hecho de que se siga cosificando a la mujer implica ponerla en mayor riesgo de ser violentada sexualmente, usada como mercancía para comprar a las autoridades que están en el camino. Para una sociedad que históricamente ha vivido en el rezago, los patrones discriminatorios están profundamente arraigados. Esta sociedad, por lo tanto, no tolera el desarrollo de las mujeres igual que el de cualquier otra persona y menos si son mujeres extranjeras e ilegales. En este capítulo podremos conocer la parte cruda de la historia. Cómo es que los migrantes centroamericanos llegan al territorio mexicano y en qué condiciones, quién los transporta, cómo entran, en qué estados del país se encuentran, cuáles son sus actividades para sobrevivir y cómo conocen las rutas para llegar a Estados Unidos.

En este tránsito muchas mujeres se quedan varadas por falta de dinero, ya que fueron asaltadas o porque el guía las abandonó o han sido capturadas por redes de trata de personas. Las mujeres que se quedan en los estados fronterizos no tienen muchas opciones de trabajo sino las actividades estigmatizadas para mujeres; aquellas mujeres que pueden continuar su camino hacia el norte están en constante riesgo.

3.1. MUJERES MIGRANTES EN MÉXICO EN EL PERIODO DE 2002 A 2007

Desde su constitución definitiva en 1882, hasta la fecha, nuestra frontera sur ha albergado a numerosos grupos de migrantes provenientes de América central. Los límites de Tabasco y Chiapas con Guatemala cuentan con la mayor población de inmigrantes centroamericanos de nuestra franja fronteriza, la presencia más notable de extranjeros la han constituido los guatemaltecos. Sin embargo, también debe considerarse la frontera con Belice, la cual ha sido destino de mayas itinerantes y migrantes transcontinentales. La frontera sur mexicana esta conformada por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo. 962 kilómetros colindan con Guatemala y 176 con Belice. En la siguiente imagen se presenta un mapa de la región que estamos estudiando.

Mapa 1 Frontera México-Guatemala



Fuente: *Anuncian Proyecto Económico de Corredor Mesoamericano*, Revista Yucatán, 13 de Julio de 2009 <http://www.revistayucatan.com/v1/wp-content/uploads/2009/07/centroamerica.jpg>

Como lo muestra el mapa, la colindancia fronteriza de la frontera sur mexicana es en su mayor parte es con Guatemala, seguida de Belice. Al sur, Guatemala comparte frontera con Honduras, que es la más grande, y con el Salvador, la más pequeña. Es importante mencionar en febrero del año 2005, los países integrantes del CA4 (Nicaragua, Honduras, Guatemala y El Salvador), acordaron abolir los controles migratorios y aduaneros entre los países permitiendo así el tránsito de personas sin la necesidad de visa.¹⁰³

La frontera sur del país tiene una gran diversidad de grupos humanos asentados. La variedad étnico cultural es importante, pues conviven tzotziles, tzeltales, choles, zoques, nahuas, chinantecos, kanjobales, quiches, mames, ixiles, chejues y mestizos, centro y sudamericanos que residen en la zona, ya sea de manera temporal o que se desplazan por el borde internacional¹⁰⁴.

Según la *Ley General de Población*, Sección III, artículos 159 al 189, las personas de origen extranjero que se internan en el país y no se les considera inmigrantes son:

- **No Inmigrante** Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, con alguna de las siguientes características: Turista, Transmigrante, Visitante, Visitante agrícola.
- **Inmigrante** Es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.
- **Inmigrado** Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.¹⁰⁵

¹⁰³ Aguilera, Amparo, *Vía libre entre los países del CA-4*, La Prensa el Diario de los Nicaraguenses, martes 15 de febrero del 2005 / Edición no. 23724

¹⁰⁴ Luna Gonzalez, Rubén, "Las Mujeres y la Migración en la Frontera sur", *Jornada binacional de Capacitación en género y Migración en la Frontera Sur*, México 2005. p. 7. {en {línea} Dirección URL: http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_08.pdf Consultada 18 de junio de 2009.

¹⁰⁵ Ver Anexo 7.

Para analizar los planteamientos de esta investigación usaremos las cifras propias de los transmigrantes (no inmigrantes) y las devoluciones, rechazos y aseguramientos tomando como referencia las definiciones establecidas por las Coordinaciones Jurídica y de Control y Verificación del INM y que se basan en lo establecido por la *Ley General de Población* y su *Reglamento*:

Devolución: Sanción administrativa que procede cuando un extranjero comete violaciones a la Ley General de Población; consiste en hacerle abandonar el territorio nacional de manera inmediata (Art. 125 y 126).

Rechazado: Es el extranjero al que no se le permite la entrada al país por carecer de documentación migratoria o por que ésta no se encuentra en regla (Art. 27).

Asegurado: Es el extranjero que es alojado en una estación migratoria de manera temporal, mientras se resuelve la procedencia o no de su expulsión (Art. 152).

En el mapa de abajo podemos observar los puntos de entrada de los inmigrantes transmigrantes a territorio mexicano.

Mapa 2. Puntos de internación de migrantes en la frontera sur



Fuente: Luna Gonzalez, Rubén, *Op. Cit.* http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_08.pdf

Con base en las cifras que proporciona el Instituto Nacional de Migración, podemos ver que durante el año 2002 se registró la entrada de 183,296 personas en calidad de transmigrantes; para el 2003 se registró la entrada de 98,418 transmigrantes; en el año 2004 se registró la entrada de 114,167 transmigrantes; en 2005 se registró la entrada de 86,986 transmigrantes; en 2006 se registró la entrada de 108,212 transmigrantes y en 2007 se registró la entrada de 135,758 personas transmigrantes. Analizando las cifras podemos ver que en el año 2002 se registró el mayor número de entradas de transmigrantes; sin embargo, en 2003 el número disminuyó en 53% tal vez por el reforzamiento de los controles migratorios en Estados Unidos y el inicio de la invasión en Iraq. Para el año 2004 el número de personas transmigrantes que llegaron a la frontera sur de México volvió a estar en el rango normal de entradas y es así como se mantuvo hasta 2007.

Como podemos observar, la cantidad de personas que llegan al país con un estatus migratorio irregular es alto, las instituciones y autoridades del país no tienen un control sobre las actividades y las condiciones de estas personas, lo que implica que muchas de ellas estén desprotegidas e invisibilizadas por las instituciones públicas, privadas, de sanidad y de empleo. A pesar de que México firmó y ratificó la Convención Internacional para la Protección de todos los trabajadores migratorios y sus Familias y las Convenciones de Protección a los Derechos Humanos de las Mujeres, la ley mexicana recientemente contempló la protección y el respeto a los derechos humanos de los no inmigrantes, a través de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del 2004.

Es así que las personas cruzan la frontera sur del país por Chiapas debido a la dimensión de su extensión fronteriza. Según datos de la Encuesta Sobre Migración en la Frontera Guatemala-México y la Dirección General del Instituto Quintanarroense de la Mujer, la migración en esta zona es más complicada y los flujos migratorios son menores debido a que la frontera que comparte Quintana Roo con Guatemala es montañosa.¹⁰⁶

Si observamos el mapa 2 podemos encontrar que en la frontera con Campeche no existen puntos de cruce, la misma Encuesta Sobre Migración en la Frontera México-Guatemala argumenta que esto puede ser debido a que una zona de selva con escasa población y de difícil acceso puede complicar el cruce, pero sobre todo hay muy pocas vías de comunicación en ambos lados de la frontera. Este punto de cruce actualmente está siendo usado por redes delictivas para el tráfico de drogas y armas.¹⁰⁷

En el municipio de Tenosique, Tabasco, la comunidad Sueños de Oro es uno de los cruces más usuales. Sin embargo, esta zona fronteriza posee una baja densidad poblacional lo que implica que el flujo de migrantes fue relativamente poco hasta hace unos años. Ya que en un comunicado de prensa que hace la

¹⁰⁶ Rojas Weinsler, *Mirando la frontera sur de México como escenario de migración internacional*, p. 78.

¹⁰⁷ Instituto Nacional de Migración, *Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala-México 2004*, México 2006, Ed. Consejo Nacional de Población, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Colegio de la Frontera Norte, p. 192.

Presidencia de la República afirman que la carretera El Ceibo-Lagunitas, en este mismo estado, tiene un avance del 60% podemos asumir que la construcción de este corredor permite un mayor flujo migratorio en la región. Sin embargo, en este cruce existen guardias militares mexicanas y guatemaltecas.¹⁰⁸

El caso de Chiapas, el estado de mayor importancia, tanto por su extensión fronteriza, su dinámica migratoria y su diversidad ecológica, étnica y cultural, es la principal frontera internacional por donde cruzan un gran número de visitantes, locales y trabajadores temporales, así como migrantes centroamericanos que buscan llegar a Estados Unidos. El número de cruces por ciudad Cuauhtémoc y Carmen Xhan son escasos debido a la zona de selva y montañas. En Ciudad Hidalgo y Talismán existe un alto movimiento en ambas direcciones de la frontera que se produce por localidades que concentran el mayor flujo de toda la frontera, pues se conectan con importantes vías de comunicación y varios de los departamentos más poblados de Guatemala.¹⁰⁹

La migración es un fenómeno que determina la ubicación y la distribución de la población en el territorio nacional. En los últimos años la migración femenina ha cambiado, las mujeres rurales no sólo migran a las ciudades en busca de empleo, sino también cruzan territorios transfronterizos. El número de mujeres de las ciudades que emigra a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades ha aumentado considerablemente en los últimos nueve años. Las personas transmigrantes, especialmente las mujeres, se enfrentan a situaciones adversas no sólo causadas por las redes de tráfico de personas y las bandas o delincuentes, también se ha demostrado que las autoridades en ambos lados de la frontera cometen abusos en contra de los migrantes, especialmente hacia las mujeres.¹¹⁰

¹⁰⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Comunicado 175, Celebran México y Guatemala la XII Reunión del Grupo Binacional de Puertos y Servicios Fronterizos*, México, 2008 {en línea} Dirección URL: <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/sre/?contenido=36551#> consultado 23 de junio de 2009.

¹⁰⁹ Instituto Nacional de Migración, *op. cit.*, p. 192..

¹¹⁰ Instituto Quintanarroense de la Mujer, *Foro las Mujeres y la Migración Internacional en la Frontera Sur*, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 4 y 5 de Noviembre, México 2004, {en línea} Dirección URL: http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_01.pdf consultado 13 de abril de 2009

A partir del estudio que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Población y otro hecho por la Federación internacional de Derechos Humanos, se muestra que la dinámica migratoria en los puntos fronterizos es hostil y muy vulnerable, que se presenten situaciones de violencia.

En Tecún Umán la frontera se cruza legalmente a través del puente que conecta ambos lados del río y en esos lugares se encuentran los puntos de revisión de los extranjeros. En este lugar los delincuentes violentan, asaltan y extorsionan a los y las migrantes que llegan al país. Este es el punto que define cuál será el destino del migrante, en algunos casos, como se expone en el capítulo anterior, se mantendrán en tránsito por el país por dos o más semanas, hasta llegar a la frontera norte; otros caerán del tren, o buscarán otros medios de transporte, y algunos más se quedarán en el estado de Chiapas para recuperar el dinero que les fue robado y se convertirá en su nueva forma de vida.

Las transmigrantes centroamericanas que llegan a territorio mexicano, después de haber sido asaltadas tanto por la autoridades como por los grupos delictivos, no tienen otra opción que pedirle a los trailereros que las lleve hasta el punto más cercano a la frontera norte de México; a cambio, ellas deben pagar con favores sexuales; otras optan por usar el tren que las lleve por los estados del sur y noreste del país hasta llegar a la frontera norte del país, con los riesgos que esto implica para ellas. Estos abusos ya han sido manifestados por Organizaciones de la Sociedad Civil, mismas que han creado albergues temporales que se encuentran en diferentes estados del país para brindarles apoyo como alimentos y descanso.¹¹¹ Al llegar a la frontera norte del país, los migrantes deben recurrir a los traficantes para que los cruce a Estados Unidos.

El gobierno mexicano, ha desarrollado algunas estrategias para brindar atención a los y las migrantes, por ejemplo la creación de la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos humanos, el grupo Beta Sur, que depende del Instituto Nacional de Migración (INM), que está integrado por elementos estatales y municipales cuya función consiste en la protección y defensa de los

derechos humanos y la integridad de los migrantes durante su trayecto así como brindarles aseguramiento, recepción y seguimiento de quejas y denuncias. y la ejecución de la Semana Nacional de Migración en la que instituciones federales, locales y organismos internacionales, comparten reflexiones y propuestas para atender a esta población. Sin embargo, las acciones aun no tienen la magnitud de atender el fenómeno de la migración y sus implicaciones. En ese sentido las autoridades desgastadas para la atención y seguimiento de esta población y sus necesidades aun no esta capacitada y sensibilizada en los temas concernientes.

Los funcionarios del INM que tienen a su cargo el aseguramiento de los migrantes y la vigilancia de la frontera sur cometen abusos contra las mujeres robándoles sus documentos o estando en contubernio con los traficantes para extorsionarlas y violentarlas.

En el documental de Isabel Vericat “Bajò el Tacaná”, se presenta testimonio de mujeres que fueron maltratadas y amenazadas por las autoridades mexicanas que las aseguraron, y se han presentado diversas quejas de Organizaciones de la Sociedad Civil. En el documental también denuncian que los lugares en donde se tiene a los migrantes asegurados son insalubres, con un nivel alto de hacinamiento, que los alimentos que les ofrecen están en estado de descomposición, que las instalaciones no son adecuadas y ponen en riesgo la salud de los y las migrantes, muchos de ellos menores de edad.¹¹²

También las bandas delictivas como la *Mara Salvatrucha* ha ampliado sus redes hacia estados fronterizos de México como Tabasco y Veracruz, entre otros. Su zona de influencia es tal que se suben a los trenes, asaltan y extorsionan a los migrantes que van a bordo; si hay mujeres a la mayoría de ellas las violentan sexualmente.

La violencia con la que opera esta banda es muy fuerte, y especialmente en el Salvador muchas mujeres huyen de su país por temor a la *Mara*. El Informe Especial sobre los Casos de Secuestros a Migrantes que presenta la CNDH

¹¹² Peláez Gálvez, Arturo, *Situación de las Mujeres en la frontera Sur , que se Internan al Territorio Nacional de Paso a los Estados Unidos; Un análisis desde la Perspectiva laboral*, México 2007, Ed. CONAPRED,p. 25.

informa como los migrantes son secuestrados por estas bandas y son extorsionados; si sus familiares no pagan el rescate son asesinados.¹¹³

En cuanto a la salud de las personas migrantes que sufren situaciones de riesgo, las mujeres son especialmente vulnerables¹¹⁴ a contraer Enfermedades de Transmisión Sexual, como el VIH/SIDA o VPH. Existen testimonios de mujeres que explican que antes de salir de sus países de origen inician tratamientos anticonceptivos de control, para prevenir embarazos no planeados, aunque no tienen forma de evitar los contagios debido al nulo o poco empoderamiento que las mujeres en el sentido de exigir el uso del condón, y menos si es producto de un ataque sexual

Las mujeres son tres veces más vulnerables al virus del VIH/SIDA por las condiciones biológicas, epidemiológicas y sociales, por su condición subordinada en el sistema sexo-género y la percepción de las mujeres sobre sí mismas, derivada de su falta de empoderamiento. Aunado a estas condiciones, las personas que están involucradas en movimientos poblacionales, como los y las migrantes, sufren una situación más de riesgo de contagio de VIH/SIDA, debido a las regulaciones migratorias que niegan asilo y libre circulación a los grupos que se desplazan.¹¹⁵

Con demasiada frecuencia en la historia, los inmigrantes, han servido para aumentar los temores y amenazas que toda la sociedad percibe en momentos de crisis, donde la carga negativa suele depositarse en “los de afuera” todo aquello que pudiera percibirse como contaminante y amenazante para el orden social.

La analogía cuerpo/sociedad ha sido también recurrentemente explotada por el poder político, para mantener una ilusión de pureza que permite restablecer la sensación de orden y de cohesión social. Los “males del cuerpo”, reales o

¹¹³ Víctor Ballinas, *Registra CNDH 9,758, Plagios de Migrantes en solo 6 meses con ganancia de 25 mdd, La Jornada*, 16 de de junio de 2009.

¹¹⁴ Ver anexo 1.

¹¹⁵ Ver Anexo 1, *Vulnerabilidad al VIH/SIDA*.

imaginados, se convierten así en un material ideológico privilegiado para sostener inclusiones y exclusiones sociales.

En este sentido, una de las preocupaciones principales de los gobiernos es que los inmigrantes traerán consigo el VIH/SIDA, a pesar de que se ha comprobado que quienes migran son más vulnerables que la población local para adquirir la infección durante la migración y diseminarla en el trayecto hacia el lugar de destino, o en el retorno hacia el lugar de origen. No obstante, muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales aún ven en la frontera y el país vecino la causa de sus problemas epidemiológicos, lo que se traduce en ausencia de una política orientada a desarrollar una infraestructura que atienda las necesidades de los migrantes.¹¹⁶

Son ellos quienes asumen los costos de la migración, precarizando sus sistemas de vida y viéndose expuestos a frecuentes actitudes de xenofobia y maltrato. Se estima que el 70% de los migrantes en la frontera sur de México sufre algún tipo de violencia, de estos un 80% la sufre en México y un 20% en Guatemala. En el caso de Guatemala es frecuente que sufran violaciones por los traficantes de indocumentados.¹¹⁷

Varios estudios han documentado la relación que existe entre movimientos poblacionales, pobreza y riesgo de infección por VIH/SIDA. En el caso de las mujeres la inequidad de género, base de su mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA se manifiesta en toda su crudeza en situaciones de frontera. Las indirectamente afectadas son típicamente las mujeres amas de casa, cuya pareja atraviesa la frontera por migración por trabajar en el pequeño comercio o por trabajar en el transporte y, como ocurre frecuentemente, recurren a trabajadoras sexuales y a las mujeres migrantes como paga del favor de acercarlas a su destino, y en ocasiones al sexo con otros hombres.¹¹⁸

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 17.

¹¹⁷ Sin Fronteras IAP, *México y su Frontera Sur*, México 2005, Sin Fronteras. Comisión Europea, p. 11.

¹¹⁸ Mario Bronfman, *op. cit.*, p.18.

Además de que las mujeres migrantes están expuestas a la violencia física son víctimas sistemáticas de la violencia sexual. El uso de los cuerpos de mujer como “mercancía de cambio” para cruzar la frontera y para pagar a los traficantes, e incluso para salvar la vida, las arriesga más a ser infectadas por VIH/SIDA. De acuerdo al Informe Especial sobre los casos de Secuestro contra migrantes que presenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 157 mujeres fueron secuestradas, cuatro de ellas embarazadas, dos fueron asesinadas por los plagiarios; todas fueron violadas y una de ellas fue obligada a permanecer como pareja sexual del líder de los plagiarios.¹¹⁹

Como la mayoría de las mujeres migrantes se ven en la necesidad de usar su cuerpo como moneda de cambio, Mario Brofman y otros autores entrevistaron a un grupo de mujeres del albergue “La Casa del Migrante”, quienes narraron historias de violaciones brutales o que se entregan para poder seguir su camino; por ejemplo, en las zonas de descanso para los trailereros las mujeres ofrecen favores sexuales a cambio de que sean acercadas a la frontera norte. En diversas entrevistas, una de ellas realizada por Isabel Vericat para su documental “Bajo el Tacaná”, testimonia cómo las mujeres, incluso menores de edad, fueron agredidas por autoridades mexicanas. La organización Sin Fronteras presentó un documento en 2004 en el que la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, argumentan que las mujeres son violentadas sexualmente, extorsionadas y asesinadas si se resisten, que el o los perpetradores de esta violencia son principalmente bandas de delincuentes, funcionarios mexicanos de policía, miembros del Instituto Nacional de Migración y en menor grado miembros del ejército.¹²⁰

Las mujeres transmigrantes son más vulnerables a sufrir violencia sexual y a ser usadas como mercancía, ya sea ante los traficantes, las autoridades o las propias bandas delictivas. Los estigmas que hay sobre las mujeres agravan estas situaciones. Estos factores en conjunto con la subordinación a la que se ven obligadas nos hace entender que la mayoría de las mujeres transmigrantes

¹¹⁹ Víctor Ballinas, *op.cit.*

¹²⁰ Sin Fronteras, *op.cit.*, p. 15.

tienen algún tipo de experiencia sexual en su viaje, ya sea por consentimiento propio, por compañerismo o por violencia, lo que las convierte en personas vulnerables a la extorsión, la violencia, la explotación, el secuestro, la violación y el asesinato. Estas situaciones de vulnerabilidad extrema que padecen las mujeres son resultado de un proceso económico globalizador en el que se invisibiliza a las mujeres, a su trabajo y a sus condiciones, más aun si son pobres y extranjeras.

3.2. LA MUJER CENTROAMERICANA EN CHIAPAS. SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

A partir de la comparación de las cifras del (INM) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), encontramos que las cifras que proporciona el Instituto Nacional de Migración (INM), no fueron desagregadas por género, la categorización que hace para diferenciar a los extranjeros que entran al país, no contempla a las personas que entran al país y se quedan a laborar en algún estado de la frontera sur, lo que implica que no existe un método de control sobre esta población, o que es más conveniente no hacerla visible.

La principal autoridad con la que los migrantes se encuentran es el Instituto Nacional de Migración; los funcionarios de esta institución son la primera cara de México que los migrantes conocen y por su naturaleza ellos desempeñan el papel de filtro entre los extranjeros que sí cubren los requisitos establecidos por la *Ley General de Población*. Según los testimonios de la encuesta que realizó Isabel Vericat para su documental, esta la razón que origina los abusos que el poder investido les permite cometer impunemente, que la población migrante tiene una percepción negativa de las autoridades mexicanas y se les atribuye una presunta participación en redes de delincuencia por ser estos funcionarios los que avisan a los dueños de bares sobre la implementación de operativos, están en contubernio con los traficantes y con otros asaltantes de caminos.¹²¹

Los datos antes expuestos nos muestran que sí existe una estimación de las personas que se internan en el país de forma temporal con el objetivo de llegar

¹²¹ Isabel Vericat, *Bajo el Tacaná, La Otra Frontera, México-Guatemala*, México 2007, DVD Registro 987-970-32-4051-7.

a Estados Unidos u otro país. El INM también tiene los datos de las personas que han sido rechazadas y aseguradas en función de la delegación del instituto que las reporta, así como la nacionalidad. En este sentido podemos observar que las y los extranjeros que se internan en el país de forma irregular son en un 48.8% de origen Guatemalteco, en un 30.3% de origen hondureño y en un 15.1% de origen salvadoreño. (Cifras del INM para 2007). En cuanto al número de rechazos son menores para estas nacionalidades: 7.3% son de origen guatemalteco, 4% son de origen hondureño y 3% son de origen salvadoreño. Lo que nos lleva concordar con la propuesta de los especialistas Ricardo Contreras Soto¹²² y Maritza Le Breton,¹²³ en donde argumentan que una de las principales causas de la migración centroamericana de forma irregular es en el afán de llegar a Estados Unidos o emplearse, en los estados del sur como trabajadores temporales para conseguir dinero e ir solventando sus gastos hasta llegar a su destino.

El Índice de Desarrollo Humano que hay en el estado de Campeche va de Alto a Medio Alto, lo cual implica que las condiciones de empleo y acceso a oportunidades son óptimas para permitir que la población originaria del estado tenga calidad de vida y hacen de Campeche un lugar atractivo para migrar. En el estado de Campeche la migración interna se mantuvo en 2.2% según cifras del INM y la migración internacional ha aumentado (6.3 a 4.8 por cada 1000 habitantes). El número de no inmigrantes en el quinquenio 2000-2005 fue de 15,701 a 38,082 respectivamente, es decir en cinco años el número de personas que entraron al país de forma irregular por Campeche, se duplicó. Sin embargo, las autoridades no tienen un control sobre las personas que se quedan en territorio mexicano con el objetivo tener un mejor empleo ya sea permanente o para llegar a Estados Unidos.¹²⁴

En la tabla No 9 se muestra la población ocupada de 14 años y más en los Estados fronterizos y la cifra de las mujeres ocupadas de esta población, con el

¹²² Contreras Soto, Ricardo, *op.cit.*, p. 27.

¹²³ Maritza Le Breton, *op. cit.*, http://alainet.org/active/show_text.php3?key=1020 consultado el 20/05/2009.

¹²⁴ Instituto Nacional de Migración, *Registro y Control Migratorio, 2000-2005*.

objetivo de comparar en qué se emplean las mujeres en estos estados fronterizos y poder deducir en donde se encuentran empeladas las migrantes irregulares.

Tabla 9. Indicadores Estratégicos Trimestrales de Ocupación y Empleo Según Sexo, 2007

Indicadores estratégicos trimestrales de ocupación y empleo según sexo. 2007					
Indicadores	Población de 14 años y más	Mujeres	Indicadores	Población de 14 años y más	Mujeres
Campeche	2, 233,401	1 ,155 458	Quintana Roo	865 519	431 343
Empleados en pequeños establecimientos	189,642	78,069	Empleados en pequeños establecimientos	105 805	39 946
Empleados en Medianos establecimientos	140,220	39,900	Empleados en Medianos establecimientos	67 169	22 016
Empleados Grandes Establecimientos	329,862	22,835	Empleados Grandes Establecimientos	46 848	14 224
Trabajo doméstico remunerado	62,255	57391	Trabajo doméstico remunerado	25 035	22 312
Empleados en Restaurantes y Servicios de Alojamiento 2008	23 550	14 336	Empleados en Restaurantes y Servicios de Alojamiento 2008	76 539	26 824
Total	745 529	212 531	Total	1,186,915	556, 665
Chiapas	11 583 517	6.149,297	Tabasco	5,795,998	3,064,341
Empleados en pequeños establecimientos	649 985	248,806	Empleados en pequeños establecimientos	429 214	167,634
Empleados en Medianos establecimientos	244,511	81 630	Empleados en Medianos establecimientos	268,860	76 690
Empleados Grandes Establecimientos	123,32	32 111	Empleados Grandes Establecimientos	252 391	64 946
Trabajo doméstico remunerado	224 975	212 838	Trabajo doméstico remunerado	207 892	191 347
Empleados en Restaurantes y Servicios de Alojamiento 2008	244,213	1,652,331	Empleados en Restaurantes y Servicios de Alojamiento 2008	14,101	6,508
Total		2,227,716			583,815

*Cuadro Elaborado por la autora con información del INEGI, Anuarios Estadísticos 2007, Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco.

En el estado de Campeche la mitad de la Población Económicamente Activa (PEA) son mujeres, de ellas el 20% se dedica a trabajar como empleadas que podemos asumir *informales* en pequeños, medianos y grandes establecimientos; como empleadas del hogar; en restaurantes y servicios de alojamiento. Se encontró que una parte importante de la población se dedica a este tipo de servicios y el estado no ha sido un lugar de atracción para que la población migrante trabaje, en tanto las cifras del INM muestran que en el año 2007 entraron al país por Campeche 15,701 personas en calidad de inmigrantes.

En el estado de Tabasco las mujeres ocupan el 52% de la PEA; el 10% de esta población se emplea en pequeños, medianos y grandes establecimientos, como empleadas del hogar; en restaurantes y servicios de alojamiento, En el año 2007 entraron por el estado de Tabasco 12,219 inmigrantes, 10.80% de los aseguramientos de no inmigrantes centroamericanos se dio en la estación de este estado, según cifras del INM.

Por otra parte, para el estado de Quintana Roo, el INM muestra que la migración interna en el mismo periodo ha aumentado en un 7%. La Dirección General del Instituto Quintanarroense de la Mujer expone con base a cifras del año 2005, que esta entidad es la de mayor atracción en cuanto empleo en la región peninsular del país, y la que ofrece empleos de mejor calidad. En cuanto a la migración internacional también ha habido un ligero aumento de 1.4% en el mismo periodo, por lo que podemos deducir que la oferta de empleos en el estado es más atractiva para los y las migrantes irregulares, así como para otros sectores de la población que están dispuestos a recibir bajos sueldos por empleos muy demandantes. La mayor parte de las personas migrantes que se encuentran en la región son mujeres 28%.¹²⁵

¹²⁵ Instituto Nacional de Migración. *Anuario Estadístico, Quintana Roo, 2007*. Consultado el 10 de junio de 2009

En el estado de Chiapas la migración internacional ha disminuido de 3.3% en 2000 a 2.6% en 2005, El índice de Desarrollo Humano en la región va de Medio bajo a Medio alto, predominando el nivel Medio bajo. En Chiapas hay una población total de 11, 583,517 personas mayores de 14 años de las cuales 6,149,297 son mujeres, de ellas 362,547 trabajan en pequeños, medianos y grandes establecimientos, 212,838 trabajan como empeladas domesticas y 165,233 trabajan en restaurantes y servicios de alojamiento.¹²⁶

Las mujeres migrantes que tenían el propósito de llegar a Estados Unidos, y tuvieron que permanecer en la frontera sur desempeñando alguna actividad laboral, en general pertenecen a tres nacionalidades. Según las cifras del INM de aseguramientos de extranjeros en la frontera sur, confirman que las migrantes que permanecen en Chiapas son de origen guatemalteco, hondureño y salvadoreño y muy pocas son nicaragüenses, si bien la frontera sur involucra a los estados de Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Chiapas. Es en este último donde se concentra el mayor flujo migratorio debido a las vías de comunicación, la extensión y la relativa facilidad para cruzar. Esto con base al número de repatriaciones que hubo en esa delegación del INM.¹²⁷

Por lo antes expuesto analizaremos las situaciones de las mujeres migrantes que han permanecido en Chiapas de forma definitiva o para continuar su viaje. La zona fronteriza de Chiapas se trata de una frontera en donde predomina el espacio rural no hay grandes ciudades contiguas como en el caso de la frontera norte. La dinámica de zona fronteriza se ubica en los municipios de Tecún Umán, Coatepeque y La Democracia. En todos los casos la economía local muestra la existencia de altos índices de pobreza y marginación y altos índices de violencia. En este contexto social y económico ubicamos a mujeres extranjeras que se emplean en trabajos mal pagados y con malas condiciones laborales; con la esperanza de continuar su viaje o enviar dinero a sus familiares.¹²⁸

¹²⁶ Instituto Nacional de Migración, *Anuario estadístico de Chiapas 2008*.

¹²⁷ Instituto Nacional de Migración, *Eventos de Repatriación, 2007*.

¹²⁸ Ana Carrillo Lorena, "Más allá de la Invisibilidad. Trabajo femenino en la frontera Guatemala-México" en Esperanza Tuñón Pablos (coord.) *Mujeres en las Fronteras: Trabajo, Salud y Migración Belice*,

Las mujeres centroamericanas se emplean principalmente en el sector servicios o pequeño comercio, como empleadas domésticas, como comerciantes ambulantes, como empleadas en hoteles, pensiones, bares, burdeles, restaurantes y fondas o como trabajadoras sexuales, según cifras del INM.¹²⁹

Esta última actividad implica mayor riesgo para ellas debido al estigma de género y la discriminación hacia las mujeres que existe en esta región del país, aunado a la inminente corrupción que prevalece en las instituciones; en este sentido, las instituciones de sanidad que prevalecen en el estado no cumplen con su labor de inspeccionar y exigir que, en los bares, *tables* y otros antros que ofrecen los servicios de las trabajadoras sexuales, se les haga pruebas de detección de ETS y VIH/SIDA a las empleadas.

Las mujeres migrantes que se emplean en el servicio domestico son gravemente explotadas, ya que su trabajo ha sido invisibilizado; las pagas van de los 1,000 a los 2,000 pesos mensuales por jornadas de más de 12 horas y en donde una de sus actividades principales es cortar el café. Esto se debe en parte al estigma que se tiene sobre las actividades domésticas y las que son propias de hombres y mujeres, así como que las actividades agrícolas pueden acompañar a las actividades domésticas.

Con base al estudio del Gálvez Peláez y otro de Carrillo, deducimos que las mujeres que participan en la migración internacional por la frontera sur de México lo hacen en flujos que usan esta región como lugar de destino, de tránsito y de origen. En el primer caso, se trata de mujeres de los países vecinos que llegan a dicha región para trabajar de manera temporal en los municipios o regiones fronterizas. En el segundo caso se trata de aquellas mujeres centroamericanas y de otros países que llegan a Chiapas con el propósito de atravesar esta región y llegar a Estados Unidos. Y en el tercero, se trata de mujeres mexicanas de la región que desde hace pocos años se han

Guatemala, Estados Unidos y México, México 2001, Ed. El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de la Frontera Sur, El Colegio de Sonora, Plaza y Valdés, p. 153

¹²⁹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Anuario estadístico Chiapas 2007* y *Anuario estadístico Chiapas 2008*.

incorporado a los flujos de migrantes nacionales que también intentan llegar a Estados Unidos con el mismo objetivo de las anteriores: buscar trabajo para mejorar sus condiciones de vida.¹³⁰

Las mujeres que se quedan a trabajar en la frontera sur mayoritariamente llegan como trabajadoras agrícolas que se pueden internar de manera documentada con la Forma Migratoria para visitantes Agrícolas (FMVA), que se expide para jornaleros/as agrícolas guatemaltecos/as que sólo pueden trabajar en el estado de Chiapas. Las personas que entran al país de forma irregular son contratadas en fincas como “trabajadoras voluntarias”. Sin embargo en la búsqueda de empleo y mientras desarrollan él mismo se enfrentan a diversos riesgos derivados de la falta de oportunidades de desarrollo, la creciente discriminación hacia las mujeres y la migración irregular las orillan, principalmente a las jóvenes, a prostituirse.¹³¹

A pesar de ser migrantes y que su estatus legal en México sea irregular, el Estado tiene la obligación, según el artículo 11 de la CEDAW, de garantizarle a todas las mujeres el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano, a las mismas oportunidades de empleo, a un trato digno en el trabajo y en condiciones de igualdad y a la seguridad en las condiciones del trabajo, entre otras.¹³² En este sentido el estado mexicano no está cumpliendo con los compromisos asumidos en la CEDAW y particularmente esta discriminado e invisibilizando a las mujeres que se internan en territorio mexicano en busca de empleo.

Los riesgos a los que se enfrentan las mujeres durante su estadía en Chiapas son la extorsión, abuso, explotación laboral y sexual, y son continuamente discriminadas de forma estructural debido en primer lugar a que la jerarquía social en Chiapas obedece al modelo patriarcal;¹³³ en el lugar más alto de la

¹³⁰ Ana Carrillo Lorena, *op.cit.*, p. 156.

¹³¹ Rojas Wiesner, <http://alhim.revues.org/index2252.html>. Consultado el 20 mayo 2009.

¹³² Ver Anexo 5.

¹³³ Para mayor información ver Anexo 1.

pirámide social esta el hombre/mujer blanco de fenotipo caucásico, posteriormente los mestizos del fenotipo de los y las mexicanas promedio, posteriormente los y las indígenas de la región y por último los migrantes centroamericanos; pero si las migrantes son mujeres entonces se encuentran en un escalón todavía más devaluado. En cuanto a las opciones de empleo son más restringidas por el hecho de ser mujeres además de obedecer a actividades propias de las mujeres como el servicio domestico, en hoteles, en pensiones o en restaurantes y en muchas ocasiones depende de los atributos físicos, por lo que quedan más expuestas a ser tratadas como objetos y no como personas.

La plaza pública de Tapachula, "El Parque" como lo llaman es el lugar de la con-trata, mercado de trabajo y del cuerpo como mercancía, sobre todo el de las mujeres. En él se renueva y se incrementa la oferta y la demanda en términos de servidumbre doméstica y sexual a través de enganchadores, hombres y mujeres. A las más jovencitas "siempre hay quien las traiga". La voz del migrante "instalada" en la zona de meseras y bailarinas, que en un 95% son centroamericanas, muchas menores de edad y todas ellas pobres y la mayoría madres, tiene el tono de la trata.

Isabel Vericat. "La otra Frontera"

En este sentido es importante diferenciar, como argumentan Brofman, Carillo y Rojas, la industria del sexo que opera con gran eficiencia no solo es ejecutada por mujeres migrantes que en su mayoría son originarias de Honduras y El Salvador, esta dinámica obedece en gran parte a los núcleos urbanos propios de la dinámica fronteriza, pero sobretodo la mayoría de las mujeres que trabajan en bares, *table dance* y antros en los que ejercen la prostitución, son reclutadas desde sus países de origen en base a engaños y chantajes, traídas con la promesa de empleos como meseras o cocineras, ya sea en México o en Estados Unidos, que al llegar a México se dan cuenta de que van a trabajar en un prostíbulo y los tratantes las venden con el argumento de que deben pagar por el viaje; al llegar al país son amenazadas a trabajar hasta cubrir su deuda.

Ya instaladas se les cobra la comida y la estancia. Las mujeres no tienen la auto percepción de que están siendo explotadas.¹³⁴

La negociación inicia llamando a una chica a la mesa; con el baile se logra la negociación del trabajo. La mayoría de las mujeres ofrecen el servicio básico; esto es la penetración vaginal. Tanto este servicio como el tiempo extra tienen el mismo precio. El 55% de las trabajadoras cobra entre 35 y 50 pesos por una relación sexual; un 29% entre 20 y 30 pesos y un 16% entre 50 y 100 pesos. Algunas mujeres dijeron que los clientes pedían sexo anal y sexo oral; que generalmente rechazaban aunque se les ofreciera más dinero. Sin embargo, teniendo en cuenta que el precio del sexo oral costaba 100 pesos, es fácil suponer que este servicio es más frecuente de lo que se reconoce. Durante el trabajo el consumo de bebidas alcohólicas es frecuente y en algunos casos usan marihuana.

Mario Brofman, Patricia Uribe, David Halperin, Cristina Herrera

El artículo 6 de la CEDAW hace un llamado a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres, de explotación y de prostitución de la mujer. En los casos de la explotación laboral de mujeres y prostitución en la región del Soconusco y los casos de trata de mujeres, particularmente jóvenes, ya sea en Tapachula o en sus países de origen, el gobierno mexicano no ha adoptado las medidas correspondientes para eliminar estas prácticas. Recientemente han salido los informes de la CNDH que contemplan estos crímenes contra las mujeres; pero no se ha hecho un reconocimiento del papel que juegan las autoridades como el INM o la policía estatal en estos casos

Como migrantes irregulares, las mujeres creen haber perdido sus derechos humanos y laborales. Desafortunadamente, la práctica generalizada de asignarles bajos salarios y malas condiciones laborales contribuye a reafirmar esta creencia¹³⁵.

¹³⁴ UNFPA, *op.cit.* http://www.unfpa.org/swp/2006/spanish/chapter_3/index.html consultado 10 de octubre de 2008.

¹³⁵ Isabel Vericat, *op.cit.* DVD.

Durante la Reunión del Grupo Binacional, México-Guatemala, *Migración y Desarrollo 2005*, la investigadora guatemalteca Lesbia Ortiz Martínez, presentó los siguientes datos:¹³⁶

- 90% de las trabajadoras domesticas en Tapachula, son migrantes que provienen, su mayoría de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador.
- 80% son menores de edad e indocumentadas que se inician en el trabajo a los 13 o 14 años.
- Trabajan en Tapachula y otros centros urbanos de la región.
- La mayoría son indígenas y hablan alguna lengua indígena
- Cobran los salarios más bajos de la región.
- Trabajan jornadas laborales de más de 8 horas.
- La contratación y el acuerdo de condiciones de trabajo son verbales.
- Cerca de la mitad ha recibido algún tipo de maltratado en las casas en las que laboran.

También presentó cifras relacionadas con la proporción de las trabajadoras sexuales.

- 68% son de nacionalidad guatemalteca; predominando las de 17 y 18 años.
- 18% son indígenas; la mitad de ellas de 19 años.
- 20% son salvadoreñas; el 40% de ellas de 18 años.
- 12% Hondureñas, el 26% de ellas de 17años; y el 14% de 16 años.

Con base en las cifras antes mencionadas, se expone que la valoración de las mujeres migrantes minimiza su dignidad personal, donde se les ve como

¹³⁶ Reunión del Grupo México-Guatemala, Migración y Desarrollo en el 2005.

“pobres mujeres” que buscan trabajo. Pero detrás de esta percepción compasiva se encuentra la idea de que son de algún modo inferiores y naturalmente necesitadas de protección. Es así que en este entramado de paradigmas culturales, la honradez y la terquedad son atribuidas a las mujeres guatemaltecas empleadas en el servicio doméstico. En cambio, a las mujeres oriundas de El Salvador y particularmente las de Honduras, son identificadas con el trabajo en las cantinas y *tables*, ello porque en opinión de algunos varones mexicanos son más bellas. Una mujer entrevistada cuyo origen era hondureño expuso sus dificultades para encontrar trabajo porque las empleadoras mexicanas ven en las hondureñas una amenaza, pues asumen que las hondureñas se involucran fácilmente con los hombres casados. A las personas migrantes en la frontera sur se le llama de manera despectiva “cachucas”,¹³⁷ etiqueta que condiciona las oportunidades de empleo de las trabajadoras migrantes, pues se les considera como individuos ajenos a la comunidad local contra los que se pueden practicar cualquier tipo de vejaciones.¹³⁸

Las migrantes centroamericanas tienen pocos incentivos para acudir ante las autoridades y exigir el cumplimiento de sus derechos y cuando se atreven a hacerlo no siempre son tratadas como con equidad.

Otra forma de discriminación que sufren estas mujeres es en el conjunto de actitudes a cargo de la población local y de las autoridades cuando son evaluadas negativamente como responsables del desempleo local. Se les acusa de abaratar los salarios locales. Se les niega la oportunidad de recibir cualquiera de los beneficios de los programas gubernamentales para la promoción del empleo en términos de capacitación para el trabajo y la obtención de recursos de inversión para proyectos productivos, salud, educación; al no poder acreditar su estancia en el país quedan fuera tales políticas públicas. En caso de conseguir documentos falsos que acrediten su estancia en el país o su nacionalidad mexicana, estos los obtienen a cambio de

¹³⁷ Ver Anexo 1.

¹³⁸ Peláez Gálvez, *op.cit.*, p. 70.

favores sexuales y son orilladas a hacer tratos con desconocidos, quienes usualmente se aprovechan de su situación para abusar de ellas.¹³⁹

El género es un factor que agudiza la vulnerabilidad de las migrantes y las expone a una serie de abusos vinculados con su condición femenina. El abuso de que son objeto no se reduce a la inequidad en salarios, sino a demás a la probabilidad de ser víctimas de ataques sexuales o que su cuerpo sea usado como moneda de cambio en los distintos ámbitos laborales. La mujer es gravemente cosificada y por lo tanto violentada y sin acceso a la justicia.¹⁴⁰

3.3 MÉXICO Y GUATEMALA. ALGUNOS PUNTOS DE VISTA

Como lo muestra Castillo, y con la firma del *Acuerdo para la Seguridad Fronteriza*, los gobiernos de la región, especialmente de los países de tránsito, han formulado políticas migratorias muy restrictivas poniendo en riesgo la integridad de las personas que llegan a estos países emprendiendo acciones cuyas consecuencias cuestionan la relación entre ambos elementos. Al mismo tiempo, han adoptado en forma casi generalizada un discurso de respeto a los derechos humanos de los migrantes, por ejemplo, la postura de las autoridades migratorias de Estados Unidos. Las barreras erigidas y el fuerte control de migración tanto en la frontera norte como en la sur no han sido ni serán elementos suficientes para disuadir a las personas en sus intentos de cruzar las fronteras. Pero lo que sí han logrado es el desplazamiento de las zonas de cruce a lugares con mayores grados de dificultad, lo cual ha tenido un creciente efecto letal sobre las personas:¹⁴¹

Las mujeres se enfrentan a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, religión ó discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales;

¹³⁹ *Ibid.* p. 77.

¹⁴⁰ *Ídem.*

¹⁴¹ Manuel Ángel Castillo, *op.cit.*, p. <http://alhim.revues.org/index369.html> Consultado el 14 mayo de 2009.

y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes incluyendo las trabajadoras migrantes. Muchas mujeres se ven además particularmente afectadas por desastres ambientales, enfermedades graves y diversas formas de violencia contra la mujer.

Párrafo 46 de la Plataforma de Acción de Beijing.

La Plataforma de Acción de Beijing hizo en 1995 un llamado tanto a la sociedad como a los Estados sobre las diversas formas de exclusión a las que las mujeres migrantes, refugiadas y extranjeras son sometidas tanto de manera estructural como por los propios pobladores de la región. Sin embargo, la actuación de las instituciones mexicanas al respecto se queda en el discurso y no ejecuta ni dirige presupuestos para disminuir la situación de ingobernabilidad en la región del Soconusco.

Analizando las acciones que el gobierno mexicano y guatemalteco han realizado para frenar las prácticas discriminatorias contra las mujeres en esta zona fronteriza, tenemos que el artículo 3 de Convención Para Eliminar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEDAW), que explica que los Estados firmantes adquieren el compromiso de implementar políticas públicas y medidas compensatorias que generen condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.¹⁴² En este sentido, el gobierno mexicano lejos de contribuir o promover una cultura de respeto a las mujeres, que además sufren un doble discriminación y son aun más vulnerables, ha mostrado su poca capacidad, ya que el INM no ha capacitado a sus funcionarios para acercarse a las mujeres migrantes en condiciones de empatía y con perspectiva de género. La CNDH ha mostrado la poca atención del gobierno central para con la problemática de la región al dar a conocer los casos de personas secuestradas y violentadas por las propias autoridades.

Guatemala, por su parte, no ha implementado medidas para frenar las vejaciones contra las mujeres. Cada año México y Guatemala tienen una reunión bilateral en la que tratan, entre otros, este tema. A pesar de los

¹⁴² Para mayor información Ver Anexo 5.

compromisos de los gobiernos de ambos estados ninguno inicia con actividad alguna. Para dar cuenta de ello retomo un poco de la histórica relación entre México y Guatemala.

La relación México-Guatemala inicia desde 1838, con relaciones de cooperación e intercambio económico. Durante 36 años, la sociedad guatemalteca estuvo inmersa en un conflicto armado interno. En los Acuerdos de Paz, que se realizaron en 1996, México colaboró en las negociaciones pertinentes. En este periodo las relaciones diplomáticas entre México y Guatemala fueron de cooperación a pesar de que recibía mucha gente en busca de refugio debido al conflicto. En tanto, los trabajadores migratorios temporales seguían llegando en territorio mexicano. Ya en los últimos años, los desastres naturales y el reconocimiento de la frontera como región geoestratégica hicieron que las autoridades mexicanas hicieran más fuertes las políticas migratorias. México y Guatemala han establecido mecanismos para abordar cada uno de los temas de la agenda bilateral y se creó la Comisión Binacional, el Grupo de Puertos y Servicios Fronterizos, el Grupo sobre Asuntos Migratorios, el Grupo *Ah doc* de trabajadores Agrícolas, el Comité de Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, el Grupo de Alto Nivel sobre Seguridad Guatemala-México, el Grupo sobre Asuntos de Salud, el Grupo sobre Asuntos de Medio Ambiente y el Grupo de Género.¹⁴³

Entre las recientes iniciativas del Gobierno, cabe mencionar la adopción por el Congreso de Guatemala de la Ley que establece el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA), en 2007, cuya tarea principal será la coordinación de políticas y programas para proteger y atender a los guatemaltecos en el extranjero.

Otra de las iniciativas es la reciente apertura del nuevo albergue para migrantes en la Ciudad de Guatemala, gestionado por la Dirección General de

¹⁴³ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Relación Bilateral*, Embajada de México en Guatemala, México 2000, {en línea} Dirección URL: <http://portal.sre.gob.mx/embguatemala/index.php> Consultado el 22 de junio de 2009.

Migración, el cual reúne condiciones de estancia más adecuadas que el antiguo centro.¹⁴⁴

Según un comunicado de prensa de la presidencia de México, en enero de 2008 los presidentes de México y Guatemala se reunieron y se comprometieron a trabajar en el desarrollo fronterizo y conocer los retos derivados de la vecindad entre las comunidades de esta zona. En cuanto al tema migratorio, se comprometieron a instrumentar mecanismos para que el cruce se haga de manera documentada, segura y ordenada con una visión de pleno respeto a los derechos humanos, así como alertar el desarrollo y la seguridad de las comunidades fronterizas. Sin embargo, en años previos hemos podido conocer otros acuerdos que han hecho los presidentes de ambos países en distintos tiempos y los resultados siguen siendo los mismos, cuando no se han agravado.¹⁴⁵

En 2003, el V Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, documentó las condiciones de trabajo, las vejaciones, la falta de inspectores de trabajo en la zona del Soconusco, la falta de contratos, la falta de pagos, la explotación sexual y laboral de las mujeres; sin embargo, las autoridades no han puesto atención y recursos para la solución de estos conflictos. Existen algunos programas como *e-mexico mujer migrante* en el que la atención se vierte a mujeres migrantes que viven en Estados Unidos y no se reconoce la situación de descomposición social en la frontera sur.

¹⁴⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes concluye su Visita Oficial a Guatemala*, México 2007 {en línea} dirección URL: <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/> consultado el 24 de junio de 2009.

¹⁴⁵ Presidencia de la República, *Principales Acciones Acordadas por el Presidente Calderón y por Álvaro Colom Caballeros, Presidente de la República de Guatemala*, Comunicado de Prensa lunes 14 de enero de 2008., México 2008 {en línea} Dirección URL: <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=33297> consultado el 22 de junio de 2009.

El Grupo Beta sur; es un organismo que brinda atención a migrantes, orientación y guía a los mismos; sin embargo, desde que el huracán Stan devastó muchos lugares la tarea de este grupo se ha dirigido a la reconstrucción de algunas zonas.

Según los datos de las encuestas, el grupo Beta Sur en particular tiene la mayor confianza por parte de los y las migrantes, juntos a los y las funcionarias de la COMAR y la OIM. También hay otras instituciones mexicanas que trabajan a nivel nacional, pero los migrantes no las conocen ni saben cómo pueden acercarse a ellas, como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata (FEVIMTRA), que brindan atención en todo el territorio nacional y que cuenta con una oficina en Tapachula; ante esta institución son remitidas las mujeres migrantes víctimas de violencia por el Grupo Beta. Por otra parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, cuya función principal es el desarrollo integral de las mujeres y funge como Secretaria Técnica del Sistema para la *Ley General de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia*, debería velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres sin discriminación alguna y protegerlas, o al menos alertarlas, sobre las distintas formas de violencia que se pueden cometer en su contra. La Quinta de Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creada con el objetivo de dar atención a los abusos cometidos contra migrantes. Actualmente, el INM, el INMUJERES, la Secretaría de Gobernación y otras instituciones realizan la *Semana Nacional de Migración* desde hace varios años; este es un foro de mesas de trabajo en el que se trata el tema migratorio con perspectiva de género; sin embargo, el compromiso y las acciones de las instituciones no es claro, debido a la falta de presupuestos catalogados para estas actividades.¹⁴⁶

En la *Ley General de Población*, a partir del Capítulo II podemos ver la categorización que se hace para migrantes y no inmigrantes, pero también podemos analizar que los procedimientos de registro y control migratorio siguen siendo los mismos, a pesar de los acuerdos de colaboración y las

¹⁴⁶ Miriam Castillo, *Grupo Beta rescató a mil 896 ilegales en la frontera*, México 2007, La Crónica de Hoy. {en línea} Dirección URL: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=294573 consultado 29 de junio de 2009.

buenas intenciones de los gobiernos en poner atención al fenómeno migratorio en las regiones fronterizas y muy particularmente al respeto de los derechos humanos.¹⁴⁷

Según datos de la embajada de México en el Salvador, durante el siglo XX las relaciones entre México y este país fueron consolidándose paulatinamente. En 1923, el Salvador apoyó el ingreso de México a la Sociedad de las Naciones Unidas. En 1943, ambos países decidieron elevar al rango de Embajada sus respectivas representaciones diplomáticas. Actualmente, México y el Salvador disponen de una red de mecanismos de concertación destinados a delinear y poner en marcha la cooperación bilateral, entre los que destaca la Comisión Binacional. Ambos países han suscrito más de 15 instrumentos intergubernamentales en distintos rubros. Por su importancia, destaca el Tratado de Libre Comercio suscrito por México y el llamado *Triángulo del Norte* (Honduras, Guatemala y El Salvador) en junio de 2000. A los instrumentos de carácter bilateral se suman los de alcance regional, como el *Acuerdo de San José*, del cual el Salvador es parte desde 1980, el *Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla*, y el *Plan Puebla-Panamá*. No existen datos oficiales que nos refieran a la celebración de un tratado de cooperación entre México y el Salvador que considere la necesidad crear mecanismos de acción para detener la migración y/o protección de las personas de origen salvadoreño en México. De igual forma sucede con Honduras y Belice.¹⁴⁸

En el estudio que hace Castillo sobre migración en la frontera sur, argumenta la necesidad de la adopción de políticas congruentes, basadas en principios universales y compromisos previamente adquiridos. Es lo que ocurre con los principios universales inherentes a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en términos de brindar a los extranjeros que se encuentran en sus territorios lo mismo que se reclama para sus connacionales en el exterior.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Ver Anexo 7.

¹⁴⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Relaciones México El Salvador, Embajada de México*. México 2004 {en línea} Dirección URL: <http://portal.sre.gob.mx/elsalvador/index.php> consultado el 22 de junio de 2009.

¹⁴⁹ Manuel Ángel Castillo, *op.cit.* p. <http://alhim.revues.org/index369.html> Consultado el 14 de mayo de 2009

3.4. CONSIDERACIONES AL CAPÍTULO

Como consideraciones a este capítulo podemos concluir que la frontera sur del país es una de las regiones más hostiles del país para cualquier persona, pero sobre todo para las mujeres migrantes del centro del continente.

La extensión territorial que México comparte con Guatemala hace de esta región un lugar propenso para la entrada de flujos importantes de personas ya sea en calidad de inmigrantes o no inmigrantes. Pero esta situación conflictiva el registro y control de personas que entran al país, como pudimos ver en las cifras que proporciona el INM y que no tiene los datos desagregados por género, no tiene un registro correcto de las personas que llegan al país como no inmigrantes y el número de ellas que se quedan en los estados fronterizos a trabajar. Podemos asumir que la falta de documentación y de invisibilización de los migrantes irregulares es con el objetivo de no querer ver realidades hostiles en la que es necesario no sólo poner atención y acuerdos buena voluntad sino principalmente canalizar recursos para su solución.

El hecho de que la extensión territorial más amplia de la frontera sur mexicana la ocupe el estado de Chiapas con Guatemala hace a esta sociedad la anfitriona y testigo de las necesidades de la población migrante, y convierten este lugar en campo de cultivo idóneo para el desarrollo de corrupción de autoridades, de grupos delictivos de bandas y de entrada de la *Mara Salvatrucha* y básicamente la proliferación de la corrupción y abuso de poder de las autoridades de ambos países.

Situación que pone a las mujeres migrantes y trabajadoras fronterizas en una inminente situación de vulnerabilidad. Generalmente están expuestas a abusos por parte de los empleadores, a estigmas por su condición de mujer migrante y a caer en redes de trata de personas, principalmente si son jóvenes. Las trabajadoras fronterizas se encuentran más expuesta a empleos precarios que no cuentan o no ofrecen las mínimas condiciones de empleos legales sin condiciones de equidad, sin prestaciones de salubridad y con largas jornadas de trabajo a muy bajos costos. La histórica indivisibilidad del trabajo de las

mujeres, que en condiciones de pobreza se agrava y en un contexto fronterizo tiene un matiz de rápida descomposición social e inminente riesgo. Sin embargo, este fenómeno ha sido histórico y continúa presente en una sociedad globalizada, en la que todos los que trabajan tienen acceso al bienestar que promete el sueño americano. En un contexto de situación de frontera en países pobres y regiones con bajos índices de desarrollo humano, el resultado son vejaciones contra las mujeres, abusos, exclusión, violación de derechos humanos y poca visibilidad de los gobiernos de los países implicados sobre el problema; la falta de compromiso de los mismos para solucionarlo, la ejecución de acuerdos internacionales, la falta de armonización de legislaciones, la falta de presupuesto dirigido; la poca o nula visibilización del trabajo de las organizaciones internacionales al respecto y la falta de estudios especializados acerca de este problema. Todo ello coloca a las mujeres en situaciones de mayor exposición a vejaciones en las que, aún más que los hombres, se ven obligadas al trabajo forzado, a la explotación sexual, a la prostitución forzada y a otras formas de violencia.

En cuanto a la salud, las mujeres se enfrentan a la imposición de parejas sexuales, ya sea como transmigrantes o como empleadas migratorias en la frontera sur; las del primer grupo son usadas como salvoconducto para que un grupo de personas, generalmente casi todos hombres, crucen la frontera a cambio del uso del cuerpo de una sola mujer. En este sentido, las mujeres se ven imposibilitadas para exigir prácticas sexuales seguras y su único recurso es protegerse de un embarazo no deseado con el uso de anticonceptivos. Pero el riesgo de contagio por VIH/Sida es latente. En tanto, las mujeres que se quedan en Chiapas a trabajar en la industria del sexo su única opción de protección queda en manos de sus proxenetas o empleadores, y a la consideración de las autoridades de salud del estado la falta de información a la que están expuestas así como a la falta de poder para protegerse o hacer frente a las infecciones transmisibles sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, las pone en un inminente riesgo de muerte.

Es así como podemos concluir que el cuerpo de las mujeres históricamente ha sido usado como arma de guerra, como mercancía, como medio de extensión y

como medio de transmitir cultura, cada uno con sus peculiaridades; en el caso de la dinámica fronteriza y la migración, el cuerpo de las mujeres es usado como mercancía que tiene un valor mínimo, en el sentido del costo monetario; sin embargo y a causa de la paupérrima situación en la región tiene un alto valor de uso-transacción, el es usado como mecanismo de distracción y de ganancia y el rasgo que indica la mayor precariedad de nuestra sociedad es que en esta lucha del ser humano contra el ser humano¹⁵⁰, las mujeres solo figuran como un arma para lograr un fin.

Por lo tanto es necesaria y sobretodo urgente la atención de los gobiernos en la región del Soconusco, ya que no sólo se trata de migraciones irregulares sino de mujeres, niñas y niños que por cuestiones ideológicas y culturales se encuentran en un inminente riesgo de ser explotados, de ser prostituidos y ser víctimas de redes de trafico de órganos. Es muy importante sensibilizar a la población y a las autoridades, pero sobretodo a los gobernantes, que los migrantes irregulares y específicamente las mujeres no son ciudadanos de segunda clase, con los que se puede negociar más trabajo y menos paga. Es urgente la formulación de políticas migratorias que eliminen las connotaciones policíacas y persecutorias, para convertirse en instrumentos de ordenamiento y regulación migratorios, pero también convertir la necesidad de migración de las personas en un factor de desarrollo nacional, regional y local.

Por otro lado, los gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, deben estar muy consientes y acompañando a sus connacionales en la exigencia de mejores prácticas con las poblaciones de migrantes centroamericanos en los lugares de asentamiento y por parte de las autoridades.

La movilidad de las personas centroamericanas de sus lugares de origen no es otra cosa que el resultado de una falta políticas publicas encaminadas al desarrollo y al acceso de oportunidades para todos y todas. El Estado no ha podido garantizarles su derecho a “no migrar”, no es admisible que hoy sólo se

¹⁵⁰ Frase de Hobbes en el Leviathan para describir el estado de indefensión de algunas personas frente a la voracidad de otras la frase textual es “La lucha del hombre por el hombre”

les busque para apropiarse, aunque sea de maneras indirectas, de los beneficios de su trabajo, como es el caso de las remesas.

Las mujeres que llegan a trabajar a los estados fronterizos del país se encuentran con condiciones laborales muy hostiles en las que el trabajo domestico es invisible y las cargas de trabajo son imperdonables y aunque hayan conseguido un trabajo más estable y mejor pagado, esa paga servirá para su supervivencia mientras están en México, lo que no implica que haya condiciones equitativas de trabajo. En tanto las trabajadoras agrícolas y sus familias están en México, pueden subsistir con el pago que reciben, pero al terminar la cosecha deben volver a sus países para continuar trabajando en sus parcelas o en otras fincas.

A pesar de que el estudio sobre la migración en la frontera sur aún es fragmentario, podemos enfatizar la complejidad de esta dinámica. Por un lado, es importante destacar el triple papel que la región desempeña en el proceso migratorio como región de destino, origen y tránsito de migrantes. Esta peculiaridad nos lleva a otra: la diversidad de flujos y de migrantes que podemos encontrar al mismo tiempo en la región. Hombres, mujeres, niños y niñas de diversas nacionalidades confluyen en esta región en búsqueda de mejores oportunidades de vida. En esta dinámica se ha hecho visible la participación de las mujeres, quienes no sólo migran como acompañantes de un familiar sino también como migrantes autónomas, motivadas por diversos factores, en circunstancias más o menos “forzadas” o más o menos “voluntarias”, que se enfrentan a una serie de obstáculos □ dentro de los cuales se encuentra la violación a sus derechos humanos □ para poder lograr llegar a su destino, conseguir un trabajo, obtener algunos recursos y poder enviar una parte a su familia.

Por lo tanto, las trabajadoras migrantes deben gozar de los mismos derechos y beneficios que las trabajadoras nacionales y los gobiernos deberían acatar las obligaciones provenientes de la legislación internacional para crear los mecanismos necesarios que prevengan las violaciones de sus derechos humanos.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos, preguntas de investigación e hipótesis, se llegó a las siguientes consideraciones finales:

Las mujeres migrantes constituyen más de la mitad de las poblaciones de migrantes en el mundo, lo que nos ha llevado a mirar con más detenimiento este fenómeno y su impacto en la sociedad y de la actuación de los países frente a los derechos humanos en el concierto internacional. Es importante destacar que tras 30 años de la firma de la CEDAW por la mayoría de los Estados miembros del Sistema de Naciones, las vejaciones contra mujeres y la visión de ellas como ciudadanas de segunda sigue prevaleciendo.

A 60 años de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, los gobiernos están incapacitados frente al poder de los corporativos transnacionales para garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio pleno de los derechos y principalmente los derechos humanos de segunda generación, es por ello que las personas menos favorecidas por el sistema capitalista y el modelo globalizador se ven en la necesidad de buscar otras alternativas de crecimiento y garantía de mejores condiciones de vida lejos de sus lugares de origen y de sus familias.

El Derecho Internacional no ha definido el concepto de migrante a nivel jurídico, ya que la mayoría de las mujeres migrantes no tienen estatus de refugiadas ni de trabajadoras migratorias, sino son simplemente indocumentadas o están en situación irregular, y eso las hace más vulnerables a las violaciones de sus derechos humanos.

El derecho al despliegue de todas las facultades del ser humano y al disfrute de una vida que sea completamente satisfactoria, exige como requisito indispensable el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos.

Así mismo, se concluye que para un verdadero ejercicio pleno de todos los derechos dentro de un Estado democrático, es necesario que sea el Estado no sólo el impulsor de la participación, sino que además permita la participación ciudadana. Es indispensable un Estado que genere la competencia en los mercados y que, inmerso en un sistema capitalista y globalizador, sirva a los intereses de todos los ciudadanos y no sólo de aquellos que lo llevaron al poder. Es indispensable un gobierno que sea empleado de los ciudadanos y no de la élite que dicta las reglas del juego y que sólo beneficia a unos cuantos, sin importar quiénes se quedan sin empleo, sin servicios de salud, sin acceso a la educación. Es indispensable un sistema de impartición de justicia, sensible a la situación de las mujeres, de los y las migrantes, de la violencia de los estigmas hacia lo diferente. Y en esta relación dialéctica, en la que se benefician todos los aspectos de la vida, es entonces cuando habrá una sociedad que al mismo tiempo que exige mejores condiciones aporta lo mejor para este fin.

Comúnmente las mujeres han buscado mercados de trabajo acorde a su género, situación que ha permanecido debido a la segregación de espacios públicos y privados. Como hemos visto, la estigmatización de las personas con base en prejuicios han llevado a serios abusos contra las personas y amenazas a su vida. En el caso de las mujeres migrantes centroamericanas, específicamente en el caso de las hondureñas, se les limita su acceso al empleo como trabajadoras domésticas en Chiapas y se les orilla a no tener otra opción que trabajar en un bar como mesera o en la industria del sexo, debido a que los empleadores y la propia sociedad las ha estigmatizado a ese rol.

El mercado de trabajo para las mujeres migrantes en Chiapas se ve segmentado por los estereotipos y prejuicios hacia las mujeres migrantes. Como hemos visto estos empleos se caracterizan por las condiciones violatorias de derechos humanos persistentes, largas jornadas de trabajo, sin prestaciones y sin el cuidado a la salud pertinente, sobretodo para las trabajadoras sexuales, favoreciendo así la discriminación y el abuso. El resultado lógico de esta situación son enfermedades de transmisión sexual (ETS) en mujeres y el riesgo a contraer el VIH/SIDA.

Otra conclusión es que las políticas públicas en cada Estado encaminadas a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, así como la promoción de erradicar la violencia, no contemplan la protección a migrantes y paradójicamente son ellas las que más sufren estas violaciones. En tanto, los acuerdos internacionales que los Estados han firmado como la *Convención Internacional para la Protección de todos los trabajadores Migrantes y sus Familias* o la *Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer*, no son ejecutados de manera expedita ya que el principal problema de aplicación en México se debe a la falta de armonización de estos instrumentos internacionales con las leyes mexicanas así como a vacíos legales que ni siquiera han sido reconocidos.

Para algunas mujeres, la migración implica un incremento de autonomía y libertad. Como hemos visto a lo largo del capítulo dos, una de las opciones favorables cuando las mujeres deciden migrar es la visión de una vida diferente a las tradiciones de su país con oportunidades de desarrollo y crecimiento. A pesar de que estas oportunidades de desarrollo se vislumbran más lejanas para mujeres en situaciones de desventaja, las opciones de crecimiento y autonomía son más factibles en el extranjero que en sus lugares de origen. Una de las implicaciones positivas de la migración femenina es la modificación de los roles de género y las relaciones de poder, así como las funciones productivas y reproductivas.

Sin embargo, mientras los controles migratorios y las políticas de internación legal al territorio sigan siendo inalcanzables para las y los migrantes, las mujeres migrantes seguirán expuestas a vejaciones en su contra. Después de esta investigación podemos concluir que es indispensable una política migratoria ampliada en la que se otorguen permisos no sólo para trabajadores agrícolas, sino también para que se le de acceso a cualquier otro tipo de empleo y con ello obligar o los y las empleadoras a respetar condiciones mínimas de salubridad, equidad y respeto en el trabajo, así como especificar y

acotar la facultad presidencial que otorga el artículo 33 constitucional,¹⁵¹ para que sólo sean expulsados del país las y los migrantes que cometan algún ilícito que no sea el de haberse internado en el país sin contar con una visa para ello.

Otra conclusión es que la región del Soconusco, con altos flujos migratorios y con la diversidad cultural que la caracteriza, ha propiciado condiciones de inseguridad y riesgo en la vida social local mientras las autoridades son señaladas como factores clave en las redes de tráfico, de delincuencia y de la corrupción al interior de las propias instituciones.

Así mismo, se concluye que los estudios sobre el impacto de la migración femenina son relativamente recientes, ya que el papel productivo ha sido históricamente dado al género masculino y cuando se hacen cifras de las mujeres que migran se tiene como perspectiva sólo el papel reproductivo de las mujeres, en una lógica de medición del aumento de la población de determinada raza en el país de estudio.

En este sentido, se propone un enfoque que analice las retribuciones que las mujeres migrantes pueden otorgar al país de acogida y cómo enriquecen a la sociedad; es importante también resaltar la necesidad de conocer cómo el trabajo de las mujeres migrantes, en el caso de aquellas que tienen hijos o hijas en sus países de origen, contribuye a dotar a los descendientes no solo de mejor educación académica sino también les dota de elementos de competitividad y visión de sí mismos a futuro, así como la aportación a la economía de su país a través de las remesas.

Así mismo, una de las aportaciones de esta investigación fue encontrar que la migración de las mujeres es un fenómeno histórico aunque su estudio siempre se había desarrollado desde la perspectiva del género masculino. Por ello, las causas (circunstancias) de la migración femenina son multicausales y deben

¹⁵¹ Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, tienen derechos a las garantías que otorga el Capítulo 1 Título Primero, de la presente constitución pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán inmiscuirse de ninguna manera en los asuntos políticos del país

tomarse en cuenta desde los factores estructurales hasta los factores del ciclo de vida de cada individuo.

Otra conclusión es que las políticas migratorias en la mayoría de los países se han hecho desde un punto de vista del modelo patriarcal, considerando a la migración no sólo como masculina y laboral sino invisibilizando la migración femenina y estudiándola como dependiente. Entendemos entonces este juicio preconcebido como origen la cosificación de la mujer y el uso de su cuerpo como una mercancía más, lejos de estar protegida por las legislaciones nacionales e internacionales.

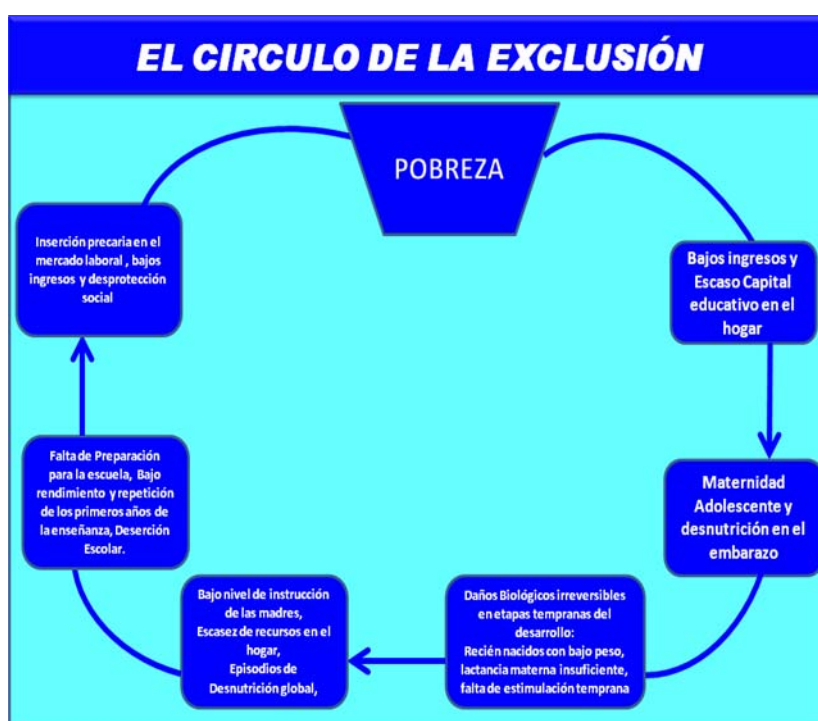
La globalización económica ha favorecido flujos migratorios concretos que responden a la voluntad de los corporativos transnacionales que se instalan en zonas muy específicas del mundo, donde se busca mano de obra barata, poco calificada, maleable y sumisa. El papel que la sociedad patriarcal ha otorgado a las mujeres, en conjunto con la violencia y los estereotipos femeninos ha provocado una baja autoestima de muchas mujeres, principalmente las más pobres y con menores niveles de estudio. Estas situaciones las convierten en candidatas idóneas para realizar los trabajos más precarios.

Se propone también que los Estados, en armonía con los instrumentos internacionales, desarrollen políticas públicas encaminadas a buscar la igualdad para todos y todas con un verdadero enfoque de Género en Desarrollo. Como es bien sabido, el papel de las mujeres y el trabajo reproductivo que históricamente se les ha atribuido ha sido piedra angular en la cohesión social y en la transmisión de cultura; este papel de las mujeres en la transmisión de cultura y abastecimiento de cuidados ha sido un factor fundamental en el desarrollo y que los gobiernos aun se niegan a reconocer.

Por lo tanto, se propone una mayor atención al desarrollo de las mujeres y su educación y capacitación en género así como la erogación de presupuesto ya que implicará mayores posibilidades de desarrollo para todos. Es decir, una mujer con mayores posibilidades de educación será una madre adulta, con mayor conocimiento, con menores posibilidades de morir, ella ó sus hijos; será una mujer con mayor experiencia; con valores más reflexivos y que van más

allá de las tradiciones, una mujer con mayor educación académica, es una mujer que tiene acceso a un mejor empleo, la oportunidad de desarrollo y de retrasar o negarse a la maternidad; será una mujer que empleará a otras desde una perspectiva más empática; será una mujer que si es madre tendrá la oportunidad de brindarle mejor alimentación; educación y servicios a sus hijos/hijas; si así lo decide, será una mujer más empoderada capaz de enfrentar y librarse de cualquier tipo de violencia: domestica; laboral, docente ó acoso. Si miramos al círculo de la exclusión podemos ver que en todos los casos está implicada una mujer.

Tabla 10 El Círculo de la Exclusión



Elaboración propia con información de CEPAL, AECI, Cohesión Social, Inclusión y Sentido de Pertenencia en América Latina y el Caribe, Enero de 2007.

La exclusión de los sectores más vulnerables de la población ha implicado que se haga con base en estereotipos y juicios de valor que han trascendido de tal manera que la exclusión se ha vuelto estructural y en cada una de estas formas de exclusión está implicada una mujer. Tal como lo muestra la tabla No 10. La tabla indica que la pobreza inicia con bajos ingresos y escaso capital educativo en el hogar; a esta situación sigue la maternidad adolescente y desnutrición en

el embarazo, la poca preparación e instrucción de estas mujeres les niega acceso al empleo, el nulo acceso a oportunidades de desarrollo situación que conlleva la desnutrición y bajo peso en sus hijos, la falta de estímulos para un adecuado desarrollo propician un bajo rendimiento escolar y, en el futuro, la falta de preparación académica; esto resulta en una precaria inserción en los mercados de trabajo y por ende la pobreza en el individuo sin importar su sexo. El círculo se autoreproduce a sí mismo.

Por lo tanto, se concluye que una mujer con más años de escolaridad será una mujer con posibilidades de desarrollo; en su país será una mujer menos que se vea en la necesidad de migrar de forma irregular, será una mujer menos que será explotada, prostituida o víctima de trata de personas; será una mujer con menores posibilidades de contagiarse de VIH/SIDA, será una mujer menos que será asesinada por el ejercicio de la violencia en su contra. Ya que teniendo mas opciones de autosuficiencia tendrá la oportunidad de enfrentar con más ventaja situaciones de violencia.

En este sentido, como respuesta inmediata para romper ese círculo de exclusión, se propone la implementación efectiva y vigilada del *Programa de Cultura Institucional* al interior de las instituciones de la Administración Pública Federal, así como la institucionalidad y transversalidad de la perspectiva de género, con el objetivo de que el cambio cultural y estructural permee en la sociedad mexicana en las esferas familiar, estatal y del mercado.

En este sentido, se propone la creación de políticas públicas con perspectiva de género. Para lograrlo es necesario poner en práctica el *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (PROIGUALDAD), no sólo para el periodo 2008-2012 ni sólo alineado al *Programa Nacional de Desarrollo* para el periodo 2007-2012, sino hasta lograr un cambio cultural que derive en un cambio estructural reflejo de relaciones de poder más igualitarias.

Se concluye que la inclusión de las mujeres en todos los procesos de desarrollo va impactar en un desarrollo para cualquier país. Una mujer educada académicamente tiene un 90% de probabilidad de autosuficiencia, una mujer autosuficiente tiene mayores probabilidades de desarrollo, una mujer que

puede cumplir al máximo sus expectativas profesionales tiene mayores probabilidades de generar más riqueza, una mujer que no es excluida puede contribuir a la economía de su familia y de su país, una mujer que tiene acceso a un mejor empleo será una mujer capaz de dar empleo a otras y otros.

Así mismo se concluye que para lograr el desarrollo de las regiones fronterizas como la del Soconusco, es necesario impulsar la cooperación sur-sur, el intercambio de experiencias y armonizar las legislaciones nacionales con los tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de las mujeres y, sobretodo, a la protección de los derechos humanos de las y los migrantes.

Se concluye también que el sistema patriarcal y una sociedad discriminadora reflejan un profundo miedo al otro que llega incluso a producir actitudes violentas; miedo a que ese otro amenaza, *mi statu quo* me invade, me contamina, me pone en riesgo, simplemente me obliga a reconocer que hay otras formas de ser, lo cual atenta contra mis creencias o cuestiona mi idea de mí y del mundo.

Además, se propone transversalizar la perspectiva de género en las instituciones, en la familia, en la sociedad misma, con el objetivo de impulsar un verdadero cambio cultural en el que se visibilicen las necesidades y realidades de hombres y mujeres sin importar su condición social, la raza, el grupo étnico, las preferencias sexuales, el estado de salud, las creencias e ideologías políticas; de esta manera se podrá concretar una verdadera inclusión y posibilidades de desarrollo para todos los sectores de la población. Esta situación impactará de forma positiva no sólo en las relaciones de género sino en todos los grupos en situación de vulnerabilidad de la población.

Se concluye que el Estado y la sociedad son dos espacios en los que podemos ver mayores avances en el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la implementación de medidas para lograr la equidad de género. Sin embargo, la sociedad mexicana y sus instituciones de gobierno aun contribuyen a la exclusión y discriminación simbólica y estructural de las mujeres, lo que justifica

muchos comportamientos agresivos y lesivos en contra de la dignidad de las mujeres y de todo aquello que queda fuera del modelo patriarcal.

La violencia es la forma más extrema de la discriminación. La discriminación excluye, limita e impide el ejercicio pleno de los derechos humanos: la discriminación ejercida contra más de la mitad de la población mundial y específicamente la nacional, frena el desarrollo de los países, quebranta a la sociedad e impide la cohesión social. Un país que no es capaz de generar un clima de seguridad para todos sus ciudadanos y que además permite que la violencia y exclusión se perciba como algo normal e inalienable al género es un país que limita y excluye, es un país y una sociedad que no está dispuesto a salir del estatus de “en vías de desarrollo”.

Se concluye sobre la imagen del país como un país que simula acatar acuerdos internacionales, que simula el respeto a los derechos humanos, un país que simula tener la puertas abiertas a cualquier persona que entre. Un país que simula da la imagen al exterior de *demagogia*. Un Estado y una sociedad, un sistema económico que exige la participación de las mujeres, su rendimiento económico, social, cultural y político en condiciones de igualdad sin mirar los atributos que se le han impuesto a su género, es un país profundamente discriminador, autoritario, patriarcal que invisibiliza y usa a las mujeres y a los seres humanos como mercancía, como individuos de consumo.

Por otra parte, se concluye que la imagen del país hacia el exterior es nociva si su gobierno deja impune un gran número de homicidios y vejaciones contra las mujeres y los sectores de la población vulnerable, un país que acredita y perpetra una profunda violencia estructural contra todas las mujeres es un país contradictorio. Dicha violencia se produce cuando se trata a las mujeres, a las migrantes como delincuentes, como mercancía como ciudadanas de segunda con prejuicios, como si valieran tan poco que nadie va a reclamar su muerte, como si valieran tan poco que nadie va notar que han sido capturadas por tratantes.

De la misma forma se concluye que la violencia no sólo se queda en las mujeres que sufren vejaciones, la violencia trasciende a los familiares que se

quedan en el país expulsor, a los que iban a vivir de las remesas de esa mujer, a la sociedad que tenía como única esperanza el trabajo de aquellas mujeres, que fueron violadas, que fueron asaltadas, que cayeron del tren y perdieron una pierna o un brazo, que fueron infectadas de VIH/SIDA, que fueron secuestradas o que fueron asesinadas.

Es importante mencionar que el orden en que aparecen señaladas las conclusiones, no indica necesariamente su importancia.

ANEXO 1

GLOSARIO

Acceso a los recursos

Son las disposiciones legales e institucionales que se implementan para beneficiar a determinados grupos sociales como titulares de derechos de propiedad sobre los recursos socialmente productivos. En el caso de las mujeres, el acceso a los recursos se considera una acción estratégica para su empoderamiento, ya que favorece su posición económica para tomar decisiones en la familia y en la comunidad y para participar en el mercado y en el Estado como ciudadanas con derechos propios.

Desde la década de 1980 se busca promover políticas públicas que garanticen el acceso a las mujeres a los recursos. La aplicación de acciones afirmativas en educación, en relación con el crédito o titulación de la tierra y la vivienda, la concesión de recursos naturales, como el bosque, el agua y el reconocimiento jurídico de los derechos, son acciones que forman parte de esas políticas.¹

Acceso y Control de los Recursos

El binomio “acceso y control de los recursos” hace referencia a la dinámica de poder que se produce entre el reconocimiento formal de los derechos propiedad sobre los recursos socialmente productivos y el ejercicio de los mismos. Esta dinámica es resultado de costumbres y prácticas sexistas en los contextos comunicatorios, familiares e institucionales que discriminan a las mujeres del ejercicio de los derechos a la propiedad de los recursos, especialmente a la tierra. Sus consecuencias se manifiestan en las restricciones que enfrentan las mujeres para tomar decisiones sobre el uso de bienes, la transferencia a terceros (herencia) y su enajenación en el mercado, reproduciéndose estructuralmente la desigualdad de género.

La dupla “acceso y control de los recursos” emerge como categoría analítica en el contexto de las políticas de reforma agraria, implementadas durante el decenio de 1990 en varios países de América Latina y del sudeste asiático. Dada su pertinencia metodológica para captar la distancia entre ley y su aplicación, su uso se ha generalizado

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, Primera Edición, México Noviembre de 2007, P. 10.

como una dimensión del análisis de género en proyectos de desarrollo rural principalmente².

Acción Afirmativa

Las acciones afirmativas o positivas están plenamente reconocidas por el Derechos Internacional de los Derechos Humanos. Si nos referimos a los instrumentos jurídicos citados en el apartado anterior, vemos que en todos ellos se reconoce que el Estado debe y puede y debe implementar esquemas de acción afirmativa a través de los cuales se reviertan situaciones de discriminación históricamente consolidadas.

En el constitucionalismo contemporáneo la necesidad de emprender acciones positivas o compensatorias se ha traducido en el texto de diversas constituciones, entre ellas la de Italia de 1947 (artículo 3) y la de España de 1978 (artículo 9). En otros países las acciones afirmativas no están constitucionalizadas, pero han sido reconocidas por vía jurisprudencial. En el caso de Estados Unidos, donde la Suprema Corte ha reconocido la legitimidad constitucional de diversas medidas positivas, expresadas incluso en forma de cuotas. En México el tema no había sido estudiado sino hasta muy recientemente, cuando a raíz de distintas modificaciones a las leyes electorales, La Suprema Corte de la Justicia de la Nación tuvo que pronunciarse sobre la idoneidad constitucional de las cuotas electorales por razones de género. La sentencia de la Corte fue resultado de la acción de inconstitucionalidad 2/2001, promovida por el Partido Acción Nacional (PAN) contra las reformas que introdujeron las cuotas electorales por razones de género en el *“Código Electoral del Estado de Coahuila”*. En su sentencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación considero que las cuotas no eran inconstitucionales. Después de dicha sentencia fueron publicadas las reformas *al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Diario Oficial de la Federación del 24 de junio de 2002)* con el objetivo de introducir las cuotas electorales de género en el ámbito federal y desde entonces se han ido reformando otras legislaciones en la materia para el mismo propósito.

A la luz de las anteriores consideraciones, podemos concluir que las acciones afirmativas no solo están permitidas en el ordenamiento jurídico mexicano, sino que las autoridades están obligadas a llevarlas a cabo. Esta obligación incluye también al Poder Legislativo, que debe

² Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, p. 11

diseñar por vía de reformas a las leyes ya existentes a través de la expedición de nuevas leyes tales como las acciones afirmativas.

El propósito de las acciones afirmativas es la consecución de la igualdad sustantiva, también llamada “igualdad de hecho” o “igualdad material”. Es decir se parte de la idea de la igualdad formal. Dentro de las medidas afirmativas en sentido estricto es posible distinguir entre las acciones moderadas y las medidas agresivas. Las primeras buscarían favorecer el valor de la igualdad sustancial a través de medidas de igualación que permitan remover los obstáculos que impiden a grupos discriminados llegar a procesos de selección social (escuela, trabajo, acceso a servicios sanitarios) en condiciones de igualdad con el resto de las personas. Las segundas son concretamente las cuotas que reservan a diversos grupos para alcanzar bienes sociales escasos (lugares en la universidad, puestos públicos, listas electorales etcétera³.

Armonización Legislativa

Procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país conforme al espíritu y contenidos de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para México, el Derechos Internacional de los Derechos Humanos es parte del marco jurídico nacional y se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales por lo que es obligación de la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos que México ha ratificado.

El proceso de armonización ha sido descrito en múltiples ocasiones como competencia legislativa, pero es necesario indicar que en el ámbito judicial, el derecho internacional debe ser aplicado de acuerdo con los principios generales de interpretación del derecho. Para la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres resaltan la convención para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)⁴.

³ Herrán Salvatti Eric, Colección Estudios Núm. 7, *Estudio sobre la Reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Definición de Acciones Afirmativas*, CONAPRED, 2008, p. 33

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, México 2004, Primera Edición, p. 47.

Asegurado

Es el extranjero que es alojado en una estación migratoria de manera temporal, mientras se resuelve la procedencia o no de su expulsión (Art. 152 L.G.P.). En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población y su Reglamento, los extranjeros que infringen la ley en la materia podrán ser asegurados y expulsados. Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 de la citada norma, la Secretaría de Gobernación podrán negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos, cuando:

- I. No exista reciprocidad internacional;
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Población⁵.

Asegurados, Devueltos y Rechazados.

Las definiciones establecidas por las Coordinaciones Jurídica y de Control y Verificación de este Instituto, se basan en lo establecido por la Ley General de Población y su Reglamento: Devolución: Sanción administrativa que procede cuando un extranjero comete violaciones a la Ley General de Población; consiste en hacerle abandonar el territorio nacional de manera inmediata (Art. 125 y 126)⁶.

Autoestima

Valoración que una persona tiene y siente de sí misma. Es la percepción interna de cada persona, construida a partir de los pensamientos, sentimientos, sensaciones y experiencias que va teniendo a lo largo de la vida. No es una característica de nacimiento, sino una cualidad que se va modificando a lo largo de la existencia.

En el análisis de género, la autoestima se considera un indicador del empoderamiento de las mujeres que permite captar a nivel individual la legitimación interna de las mujeres tienen de sí misma, sus deseos,

⁵ Instituto Nacional de Migración. *Glosario de Términos*, México 2007, {en línea} Dirección URL: http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Glosario_de_Terminos consultado el 10 de junio de 2009

⁶ *Ídem*.

necesidades y proyectos. Este indicador cobra relevancia en contextos donde se desvalorizan y refuerzan sentimientos de minusvalía hacia las mujeres⁷.

Autonomía

Designa tanto la capacidad de los individuos como de los pueblos de gobernarse o determinarse a sí mismos; en ella se incluye la no dependencia y la libertad para generar normas o criterios internos de decisión y actuación.

La autonomía es un concepto tan íntimamente ligado a la idea del empoderamiento femenino, que en algunas definiciones se les considera equivalentes. El indicador principal de la autonomía femenina es la capacidad de realizar actividades y tomar decisiones sin requerir el consentimiento de otros, especialmente de la autoridad masculina, sea el esposo, los padres, los hijos o los hermanos mayores.

Los estudios de Género han determinado que esta capacidad esta asociada con la independencia económica y la existencia de normas culturales que promueven formas alternativas de ser y comportarse. En general estas investigaciones han reconocido cuatro indicadores de la autonomía de las mujeres.

- a) Influencia real en las decisiones de la familia y de su propia vida.
- b) Libertad de movimiento y de interacción con el mundo externo.
- c) Libertad sexual para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos
- d) Autodeterminación económica y social⁸

Cachuca

Expresión peyorativa que los habitantes del Soconusco emplean para referirse a las mujeres guatemaltecas, y por extensión a cualquier mujer centroamericana⁹.

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, op.cit., p 24

⁸ *Ídem*.

⁹ Peláez Gálvez, Arturo, *Situación de las Mujeres en la frontera Sur, que se Internan al Territorio Nacional de Paso a los Estados Unidos; Un análisis desde la Perspectiva laboral*, Ed. CONAPRED, México 2007, p. 90

Cadenas globales de Cuidados

Comprende actividades destinadas al cuidado del hogar y de la familia, se le llama reproductivo para diferenciarlo del productivo (bienes y servicios) puesto que este es el único reconocido en las sociedades industrializadas¹⁰.

Centro botanero

Local cerrado en el que se expende cerveza principalmente, y por el costo de la misma se ofrece a los clientes algún guisado o botana. En estos lugares es común la presencia de mujeres centroamericanas que atienden las mesas, y además beben y bailan con los clientes. En algunos centros botaneros hay cubículos donde las meseras tienen que cumplir las demandas sexuales de los clientes¹¹.

Cohesión social

Se refiere a la eficacia de los mecanismos instituidos de inclusión social, como a los comportamientos y valoraciones de los sujetos que forman parte de la sociedad. Los mecanismos incluyen entre otros, el empleo, los sistemas de educación, la titularidad de derechos y políticas de fomento de la equidad, el bienestar y la protección social.

Los comportamientos y valoraciones de los sujetos abarcan ámbitos tan diversos como la confianza en las instituciones, el capital social, el sentido de pertenencia y solidaridad, la aceptación de normas de convivencia y la disposición a participar en espacios de deliberación y en proyectos colectivos¹².

Cohesión Social y Género

Inicialmente es necesario considerar Estado, Mercado y Familia, en tanto haz del bienestar social como objeto de política. El bienestar material de los ciudadanos se logra a partir de un complejo ensamblaje

¹⁰ Pilar Carrasquer, *El Trabajo Reproductivo*, España 2005 Universitat Autònoma de Barcelona, Departamento de Sociologia, {en línea} Dirección URL: <http://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n55p95.pdf>. consultado el 11/03/2009

¹¹ *Ídem*.

¹² Sojo, Ana (Coord.) *Cohesión Social, Inclusión y Sentido de Pertenencia en América Latina y el Caribe*, Enero de 2007 Naciones Unidas, CEPAL/AECI, Secretaría General Iberoamericana Santiago de Chile, p. 15

de recursos obtenidos en el mercado de trabajo; principal fuente de ingreso de los hogares con prestaciones asociadas con los sistemas de protección social, con las políticas sociales y la infraestructura social; Tal ensamblaje tiene lugar eminentemente en el seno de la esfera doméstica que a su vez genera recursos que se distribuyen de manera desigual y específica a sus miembros en el marco de una división del trabajo y de la microfísica del poder domésticas, asociadas con el sistema sexo género. En ese sistema la familia es una entidad particularmente heterogénea, en función de las relaciones de sus miembros que están determinadas por las diversas estructuras familiares, los ciclos de vida de sus integrantes y de la fluidez de sus relaciones¹³.

Comercio Sexual femenino

Se entiende como una práctica comercial heterogénea que incluye tanto a quienes venden y compran servicios sexuales, como a los intermediarios de dicha transacción. La trata de personas es una actividad del comercio sexual femenino y la delincuencia organizada que aprovecha la vulnerabilidad de las mujeres especialmente en condiciones de pobreza y alta marginación tratándolas como mercancía y violando sus derechos humanos¹⁴.

Cultura

Es el conjunto de formas de vida y expresiones sociales, económicas y políticas de una sociedad determinada que engloba todas las prácticas y representaciones, tales como creencias, ideas, mitos, símbolos, costumbres, normas conocimientos, normas, valores actitudes y relaciones (entre personas y entre estas con su ambiente), que dan forma al comportamiento humano y son transmitidas de generación en generación.

Proviene del *latín* cultura que significa cuidado del campo o del ganado. Hasta el siglo XIII, el término se empleaba para designar una parcela cultivada, sin embargo a mediados del siglo XVI adquiere una connotación metafórica para indicar el “cultivo de cualquier facultad humana”. A partir de esta nueva acepción, a la semiótica del concepto fue adquiriendo múltiples interpretaciones que han variado a la par de las diversas corrientes o explicaciones en las ciencias sociales y las

¹³ Ana Sojo *op.cit.*, p. 71

¹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, *op.cit.* p. 29

humanidades: evolucionista, culturalista, funcionalista, estructuralista, marxista, simbolista etcétera¹⁵.

Algunas de las características de cultura son:

- Aprendida: no es genérica o interiorizada por instinto, es enseñada por otras personas como la madre, el padre y los hermanos docentes, amigos o amigas, etcétera.
- Es compartida: Todos los miembros de un grupo o sociedad tienen los mismos patrones culturales transmitidos a través de un proceso de socialización.
- Es un sistema integrado: donde cada una de las partes esta interrelacionada y afecta a las otras partes de la cultura.
- Es dinámica, Tiene una gran capacidad de adaptabilidad. Este en presente cambio
- Se estructura en diferentes niveles de expresión, se divide en nivel implícito (tradiciones y costumbres) y nivel explícito (normas y leyes).

La teoría de género postula que la feminidad y la masculinidad, están pautadas por la cultura, es decir el análisis de las culturas ha permitido argumentar la desnaturalización de la construcción del género y evidenciar los procesos a través de los cuales se elaboran los significados, representaciones y prácticas asociadas a la feminidad y a la masculinidad¹⁶.

Derechos de las Mujeres

En primera instancia se parte de la noción fundamental de de que los derechos de las mujeres están integrados dentro del ámbito global de los derechos humanos para todo ser humano, hombre o mujer. En segunda instancia, con el movimiento feminista se abrió el debate sobre los derechos con perspectiva de género y se evidencio que el género no solo se refería a las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores, y las relaciones con respecto a “los niños, niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades”, sino que además el género también construye instituciones sociales como el derechos, la religión, la familia, la ideología etcétera; en las que se crean sociedades distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre sexos. El desarrollo de la perspectiva de género contribuyo a visibilizar

¹⁵ Cuhe, *La Noción de Cultura en las Ciencias Sociales*, 1999, p. 10

¹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, *op.cit.*, p. 35

las relaciones de poder entre los sexos y por lo tanto la discriminación por género en todas las esferas de la vida desde la perspectiva androcéntrica.

Por lo tanto los derechos de las mujeres hacen referencia al “conjunto de intereses y necesidades” de la población femenina develados por el debate promovido desde la perspectiva de género y que en el contexto de los derechos humanos constituyen una ampliación de los derechos humanos de forma específica para la población femenina. Esto le da un carácter inclusivo al tema de los derechos humanos universales, lo que debe entenderse como un avance sustantivo en dicha materia¹⁷.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana. Por su naturaleza, al conjunto de estos derechos se le atribuye más bien un carácter colectivo. Estos a diferencia de los civiles y políticos son derechos exigibles solo en la medida en que el Estado disponga de los recursos para satisfacerlos. Puesto que el control del cumplimiento de este orden de obligaciones implica algún tipo de juicio sobre la política económico-social de los Estados, cuestión que escapa, regularmente a la esfera judicial. Es por ello que la protección de tales derechos suele ser confiada a instituciones más político-técnicas que jurisdiccionales¹⁸.

¹⁷ Facio Alda, “Asegurando el Futuro Las instituciones de Derechos Humanos y los Derechos reproductivos” en *Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección: La Convención CEDAW y su protocolo Facultativo*, {en línea} 2007 Aula Interamericana Virtual, Dirección URL: www.iidh.ed.cr/aula.htm

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, {en línea} 1966 Dirección URL: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm consultado 10.de abril de 2009.

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS		
PRIMERA GENERACIÓN DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	SEGUNDA GENERACION DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, FINALES S. XIX	TERCERA GENERACIÓN DERECHOS DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS
DERECHO: A la vida A la seguridad de la persona A la protección contra la tortura y otras penas Al reconocimiento jurídico De igual protección ante la ley Contra la detención, la prisión, ó el destierro arbitrario A un juicio público justo por un tribunal independiente e imparcial A la presunción de inocencia A la prohibición de la condena por actos que no fueran delictivos en el momento de cometerse A la libertad de circulación de residencia De asilo A una nacionalidad A casarse y tener una familia A tener una nacionalidad A la propiedad A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión A la libertad de opinión A la libertad de reunión A participar en decisiones fundamentales del país A elegir y ser electos De petición en materia política A la democracia	DERECHO A la seguridad social Al trabajo A la igualdad de salario por igual trabajo A una remuneración equitativa y satisfactoria A fundar un sindicato y sindicalizarse Al descanso y tiempo libre A un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar A seguros en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad y vejez A la protección de la maternidad y la infancia A la educación A la vida cultural de la comunidad De autor	DERECHOS DE LOS PUEBLOS: A la paz A un medio ambiente sano y equilibrado Al desarrollo A la solidaridad A la felicidad De las futuras generaciones

Esquema INMUJERES, Glosario de Género, *Op. cit.*

Desarrollo con enfoque

Concepto que se refiere a la construcción de relaciones de equidad y solidaridad entre géneros como condición para la realización personal y el desarrollo integral. Parte de la idea central de que mujeres y hombres son actores del desarrollo, por lo que ambos deben tener acceso a los recursos, los beneficios que genere y sobretodo el acceso compartido a las decisiones. Sin embargo es importante recordar que hombres y mujeres tienen necesidades y expectativas diferentes que el desarrollo debe proveerles, por lo tanto las políticas de desarrollo que se impulsen tienen que responder además a esas necesidades específicas de hombres y mujeres y en esa medida diseñar las herramientas adecuadas para asegurarles las oportunidades de acceso a los recursos y beneficio de los géneros. El fundamento de este concepto propone que para que haya desarrollo con enfoque de género se debe trabajar en la sustentación de la equidad como principio generador de oportunidades para mujeres y hombres, poniendo énfasis en la situación particular que atraviesa la mujer en determinados contextos laborales, comunitarios y familiares, donde y por la forma en que se ha estructurado la división del trabajo y las funciones asignadas tanto a hombres como a mujeres, suele ocurrir que las mujeres aparecen en clara desventaja respecto a

los hombres. Esta lógica es la que se debe superar para por un desarrollo más equitativo¹⁹.

Datos Desagregados por Género

Para realizar un análisis de las estadísticas desde la perspectiva de género es necesario conocer la diferencia entre sexo y género. Así pues el análisis desde una perspectiva de género va mucho más allá de la simple desagregación por sexos y supone una visión global que integra tanto a las mujeres como a los varones.

Aunque la perspectiva de género es algo que debe ser incorporado, fundamentalmente, en la fase de uso e interpretación de la información más que en su recogida, el conocimiento de las necesidades de este tipo de planteamiento en las fases previas: elaboración de cuestionarios, información de los datos, preparación de los programas de gestión, estadística; constituye un paso fundamental para avanzar en la consecución de un correcto análisis que incorpore de verdad la perspectiva de género²⁰.

Discriminación

Art. 1.Toda distinción, exclusión, o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social ó económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil ó cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones²¹.

Discriminación por Género

Denota toda exclusión o distinción o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular, el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su

¹⁹ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, "Glosario de Términos sobre Género", en *Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección: La Convención CEDAW y su protocolo Facultativo*, {en línea} Dirección URL: www.iidh.ed.cr/aula.htm

²⁰ Alario Trigueros, Milagros, *Taller 1. Estadísticas y Desagregación de Datos con Perspectiva de Género*, Regional, Universidad de Valladolid.

²¹ *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, México 2006 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 32.

estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social y cultural y civil ó en cualquier otra esfera²².

Discriminación a grupos raciales

Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición²³.

División Sexual del Trabajo

Consiste en reconocer y valorizar todo el trabajo realizado en una comunidad, tanto productivo como reproductivo como comunitario, así como identificar quienes (hombres, mujeres, niñas y niños) lo tienen a su cargo.

Son los diferentes roles de trabajo intelectual y material entre hombres y mujeres, determinados por las leyes, normas y reglas vigentes en una sociedad.

Alude a la atribución diferencial que se hace convencionalmente de capacidades y destrezas a hombres y mujeres y consecuentemente, a la distribución de distintas tareas y responsabilidades en la vida social. Por ejemplo suele asignarse al hombre el rol de “proveedor” de familia y a la mujer, el de “reproductora”, responsable del hogar y la crianza de los hijos.

La división del trabajo por género es específica de cada cultura y época en particular. Puede aun variar de una comunidad a otra. Es flexible y se

²² INMUJERES, Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales, p. 15.

²³ Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, *Capítulo 1 Declaración, Cuestiones Generales, No 1* {en línea} Dirección URL: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.Conf.189.12.Sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.Conf.189.12.Sp). consultado 10 de noviembre de 2008.

puede adaptar a las condiciones cambiantes del hogar (enfermedad o ausencia de un miembro clave, cambios en el ingreso económico ó necesidad de dinero), de los recursos naturales, de la influencia de un proyecto de desarrollo local, de los efectos de la educación y otras causas²⁴.

Empoderamiento

El término ha sido apuñado por los movimientos feministas y de mujeres para describir el proceso de toma de conciencia de género, así como para la toma de posición con respecto al poder en sociedades patriarcales y el accionar personal y colectivo que les conduzca a diseñar formas alternativas para su ejecución. También puede entenderse como el proceso que experimentan individual y colectivamente los seres humanos que sufren la discriminación, entre ellos las mujeres, en el cual adquieren valoración de si mismas, conocimientos, destrezas y habilidades que les permiten, gradualmente, decidir su propio destino”. Este proceso de empoderamiento, tiene como referente y objetivo central, que las mujeres “amplíen su poder relativo frente al hombre”. Esta última acepción, significa que el empoderamiento en términos operacionales se inicia mediante un proceso de capacitación que permite el desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades que hagan a las mujeres participar activamente en los procesos económicos, sociales y políticos²⁵.

Equidad de Género

Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar. De esta forma la equidad de género, entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad; es decir, que cada cual (hombre y mujer en el plano individual o colectivo) reciban en su justa proporción lo que como seres humanos les corresponde de acuerdo con las necesidades y condiciones

²⁴ Piñones Vázquez, Patricia, “Vocabulario Referido a Género”, en *VI Diplomado Relaciones de Género, Construyendo la Equidad entre Mujeres y Hombres*, México 2008, Bibliografía Básica, Modulo III Perspectiva de Género p. 184

²⁵ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, op.cit., www.iidh.ed.cr/aula.htm.

que les impone determinado contexto social y temporal. La equidad entonces como principio, es condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género, de ahí que se le considere como elemento complementario de esa igualdad. La equidad pone en perspectiva tanto la diversidad y la desigualdad ya sea en el plano social, económico, político y cultural. Por lo mismo, trabaja sobre la base de que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho a “acceder a las oportunidades” que les permita en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. De este modo, la equidad se traduce en eje transversal que trasciende la condición de género como tal, para proyectarse al desarrollo humano y social como máxima aspiración²⁶.

Enfoque de Género

Es una alternativa que implica abordar primero el análisis de las relaciones de género para basar en él la toma de decisiones y acciones para el desarrollo. Es una forma de observar la realidad en base a las variables de sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y por lo tanto es susceptible de ser transformada. Toma en cuenta además las diferencias por clase, etnia, raza, edad y religión.

El enfoque de género permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación hacia las mujeres en la organización genérica de las sociedades. Esto se concreta en condiciones de vida inferiores de las mujeres en relación con las de los hombres.

Hablar de género significa dejar de creer que los roles social y culturales asignados a hombres y mujeres son naturales, el enfoque de género trata de humanizar la visión del desarrollo. El desarrollo Humano debe basarse en la equidad de género²⁷.

Enfoque Género en Desarrollo (GED)

Enfoque basado en las relaciones de poder y conflicto que existen entre mujeres y hombres para atender la subordinación de estas. Sitúa la

²⁶ Glosario de Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, op.cit., <http://www2.uacj.mx/ICSA/carreras/EducacionenDerechosHumanos/1.5.htm>

²⁷ Piñones, *Op.cit.* p. 168

desventaja de las mujeres no solo en ellas sino como consecuencia de relaciones sociales inequitativas entre hombres y mujeres, donde estas últimas se encuentran en una situación de desventaja respecto al acceso y control de los recursos y beneficios del desarrollo.

Este concepto es originado desde el enfoque Mujeres en Desarrollo (MED) surgió como una respuesta a los proyectos que negaban la posibilidad de crear cambios sostenibles en el status social de las mujeres. El enfoque GED se fundamenta en los aspectos sociales, económicos, políticos y culturales que determinan la forma en que mujeres y hombres participan, se benefician y controlan los recursos de los proyectos y actividades de manera diferenciada. Este enfoque transfiere la atención sobre las mujeres como grupo potenciador del desarrollo en igualdad de oportunidades que los hombres²⁸.

Enfoque Mujeres en Desarrollo (MED)

Enfoque surgido en la década de 1970 que tiene por objetivo integrar funcionalmente a las mujeres en una estrategia de desarrollo, partiendo del supuesto de que su participación es necesaria para éste. Atiende la subordinación de que son objeto debido a su exclusión del mercado y las coloca como parte central del problema del desarrollo, pues su exclusión equivale a que la mitad de los recursos humanos queda fuera de los procesos productivos.

Una limitante de este enfoque es que al buscar sólo el desarrollo de las mujeres a menudo se ve incrementada su carga de trabajo sin acrecentar el acceso a los recursos, y deja intocados los mecanismos que estructuran la desigualdad²⁹.

Estereotipos

Los estereotipos son creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Los estereotipos sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales (comunidad, sociedad, país, etc.). Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.

²⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, p.74

²⁹ *Ibid* p. 99.

También referidos como estereotipos sexuales, reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres. De esta forma, son las imágenes culturales que asignan a los sexos, por ejemplo, que los hombres visten de azul y a las mujeres de rosa, o que estas son sentimentales y los hombres no tienen derecho a llorar. Su eliminación es un factor importante para lograr la igualdad entre sexos³⁰.

Familiares.

Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo. Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establece el Reglamento. Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Género

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas; asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales. Estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, conocimiento local, necesidades, prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos.

Es importante distinguir que existen interacciones y traslapes entre los roles de mujeres y hombres. Los aspectos de género cambian y son diferentes de un lugar a otro, de un grupo étnico a otro, de los que se considera masculino y femenino³¹.

³⁰ *Ibid.* p. 62.

³¹ Piñones, *op.cit.*, p. 168.

Grupo Beta

Grupo perteneciente al Programa de Protección a los migrantes, implementado por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración. En particular los Grupos Beta tienen como objetivo la protección de los derechos humanos de los migrantes; así como su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y con su condición de documentados o indocumentados. Ejercen funciones de rescate y salvamento, protección a los derechos humanos y orientación y asistencia. Actualmente hay cuatro grupos Beta Sur; y 9 grupos beta en la franja fronteriza del norte, llamados Grupos Beta Norte.

Grupos en situación de Vulnerabilidad

Para determinar de que se trata cuando hablamos de grupos en situación de vulnerabilidad nos referimos a grupo que son víctimas de actos discriminatorios en diferentes ámbito. Es decir se clasifican en base a “*grupos discriminados*” o se clasifican respecto al “*área de discriminación*”.

Si tomamos la primera opción e intentamos identificar ciertos grupos, tenemos a su vez otra disyuntiva de identificar con certeza si se esta cometiendo o no un acto de discriminación. En base a la Primera Encuesta Nacional sobre la Discriminación del año 2005. Tenemos que los grupos que sufren más discriminación en México son: los indígenas, las personas con una preferencia sexual distinta a la heterosexual, las personas que profesan una religión distinta a la católica, las personas con discapacidad y los menores de edad; sin embargo la discriminación por género es una de las conductas más asumidas como normales.

Si tomamos en cuenta la segunda opción tendríamos que ser capaces de ubicar a aquellos ámbitos de vida social en los cuales se manifiestan con mayor intensidad los actos discriminatorios. De acuerdo con la misma encuesta podemos ubicar las siguientes cuatro aéreas de discriminación: a) salud; b) educación; c) trabajo y d) justicia; incluyendo tanto la procuración como la administración³².

³² Eric Herrán Salvatti, *op.cit.*, p. 22.

Igualdad de oportunidades

Consiste en dar a cada persona sin importar su sexo, raza o credo, las mismas oportunidades de acceso a los recursos y beneficios que proporcionan las políticas públicas. En una cooperación basada en un conjunto de principios de intervención cuyo fin último es eliminar entre los individuos las desigualdades derivadas de las diferencias.

En el caso de las mujeres y hombres según la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ha existido una discriminación histórica hacia las mujeres, siendo la más visible y grave la relacionada con su limitación al desarrollo profesional y educativo, pues de ellas derivan otra serie de discriminaciones que han relegado de sus oportunidades como persona.

La igualdad de oportunidades radica en crear políticas públicas que reconozcan que hombres y mujeres tienen necesidades diferentes, que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias y, de esa forma, den origen a una igualdad real en el acceso a los recursos para el desarrollo de mujeres y hombres. Estos programas conllevan la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes³³.

Índice de Desarrollo Humano de Género

Se basa en la medición de tres dimensiones: salud, educación e ingreso, cada dimensión se mide a partir de variables establecidas por Naciones Unidas.

La dimensión de salud se mide por: Esperanza de vida al nacer.

La dimensión de educación ocupa las siguientes variables

- Tasa de alfabetización.
- Tasa de matriculación escolar.

La dimensión de ingreso se mide las variables

- Salarios no agrícolas
- Población Económicamente Activa
- Producto Interno Bruto.

Para calcular el logro de cada dimensión en cualquier área geográfica determinada, es necesario establecer los parámetros ante los cuales se medirá el avance. Una vez obtenidas las variables y parámetros

³³ Piñones, *op.cit.* p. 182.

necesarios, se calcula, el índice para cada dimensión y posteriormente el Índice de Desarrollo Humano³⁴.

Inmigrado

Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Inmigrante

Es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.

IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

Los familiares y acompañantes del visitante agrícola deberán ser documentados en forma individual. El documento autoriza el libre tránsito únicamente en el Estado de Chiapas.

Implementación de Políticas Públicas

Es el proceso de ejecución de la política pública. Es el conjunto de acciones derivadas de la planeación de la política y que tienen por razón el cumplimiento de los objetivos y metas planificadas en la política. Incluye la toma de decisiones y el seguimiento de acciones.

Su característica esencial es que, desde el proceso de toma de decisión hasta su ejecución, puede enfrentar resistencias para su ejecución, tales como: que se incrementan las resistencias a la implementación por el excesivo número de actores involucrados; intereses divergentes entre los actores sociales, ideologías diferentes a la planteada en la política, pérdida del movimiento idóneo para la ejecución de acciones; falta de recursos o cambio en la problemática para la cual fue diseñada la política. Sin embargo mientras más se tomen en cuenta estos factores en la planeación, será más sencillo solventarlos durante la implementación.

La implementación de las acciones requiere conocer el proceso institucional para llevarlo a cabo. Por ejemplo si presentará la necesidad de hacer un convenio para avanzar a la siguiente etapa, habrá de darse una adecuada comunicación entre las áreas implicadas y una definición de las funciones y los tiempos³⁵.

³⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Nota Técnica Índice de Desarrollo Humano*, {en línea} 2004 Dirección URL: <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/pdf>

³⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, p.82.

Invisibilización de las Mujeres

El trabajo de la mujer es invisible porque sus actividades reproductivas (que requieren de tiempo y esfuerzo) no se valorizan monetariamente, además no suele reconocerse su participación en las actividades productivas o actividades comunitarias. Contribuye a la invisibilización, la falta de información y estadísticas desglosadas por género³⁶.

Medidas a favor de la Mujeres

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU en su Observación General No 24 hace recomendaciones para la adopción de medidas afirmativas sobre la salud de las mujeres entre ellas:

- a) Situar una perspectiva de género en todas las políticas y programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas en la presentación de servicios de salud a la mujer
- b) Garantizar de la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y en particular, asignar programas a recursos orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el VIH/SIDA.
- c) Prevención del Embarazo.
- d) Supervisar la prestación de servicios de salud para la mujer por organizaciones públicas.
- e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer

En la Observación General no 23, El mismo Comité de la CEDAW recomendó a los Estados asegurar el derecho de las mujeres a participar en la formulación de políticas gubernamentales. El comité señaló que varios Estados parte han adoptado medidas encaminadas a garantizar la presencia de la mujer en los cargos elevados del gobierno y la administración y en los órganos de asesoramiento gubernamental tales como:

- a) Una norma según la cuál, en el caso de candidatos igualmente calificados se dará preferencia a una mujer.

³⁶ Piñones, *op.cit.* p. 186.

- b) Una norma en virtud de la cual ninguno de los dos sexos constituirá menos del 40% de los miembros de un órgano público.
- c) Un cupo para mujeres en el gabinete y en puestos públicos.
- d) Consultas con organizaciones feministas para garantizar que se nombre a mujeres idóneas para puestos en organismos públicos y como titulares de cargos públicos, así como la creación y el mantenimiento de registros de mujeres aptas, con objeto de facilitar su nombramiento a órganos y cargos públicos. Cuando las organizaciones presenten candidaturas para órganos asesores, los Estados parte deberían alentarlas a que nombren a mujeres calificadas e idóneas³⁷.

Modelo Patriarcal

Se llama institución patriarcal a aquella práctica, relación u organización que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre sí en la transmisión de la desigualdad entre los sexos que resulta en la discriminación contra las mujeres. Cada institución patriarcal contribuye en mayor o menor grado al mantenimiento del sistema de género y a la reproducción de los mecanismos de dominación masculina que oprimen a todas las mujeres. Entre estas instituciones están el uso de lenguaje sexista, la familia patriarcal, la educación androcéntrica, la maternidad forzada, la historia robada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, el derecho masculinista, la ciencia mono sexual, la violencia de género.

El patrón bajo el que se vive como hombre que indica este modelo es la obligación de ser omnipotente; que discrimina y subordina a todo aquello que es diferente o inferior (incluidas por su puesto las mujeres) a través de la agresividad, violencia, que respeta la idea de que el ser hombre occidental es la única forma de ser humano racional. Dominante, exitoso los que incluyen la parte económica pero no se limita a ello, abarca además el reconocimiento social, el respeto de los demás, la admiración de las mujeres. Todo ello a través del sentido de competitividad, agresión y violencia³⁸.

No Inmigrante.

Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente.

Otredad

³⁷ Erick Herrán Salvatti , *op.cit.*, p.33.

³⁸ Facio Alda, *Feminismo, Género y Derecho*.

El individuo occidental se afirma a sí mismo en la idea de la auto posesión. En medio de esta *egoidad* como forma absoluta de la experiencia, en donde su soberbio desgarramiento de la existencia con la radical soledad: el es uno y por ende esta solo.

En la unidad existente y su acción de existir; allí donde el ser es ya ser del ente “yo soy” constituye el profundamente de mi mundo. Según Levinas al sujeto ha introyectado en sí la violencia del otro. El otro es un repliegue de lo otro que no lo deja existir. El porvenir no es más que el otro, la relación con el porvenir es la relación con la otredad³⁹.

Política Pública

Se constituye como un conjunto de acciones a realizar a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas a fines para la solución de un problema. Derivan en un programa de acción gubernamental para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado. Consta de un conjunto de prácticas y normas propuestas por uno o varios actores públicos y se expresa en forma de intervención, reglamentación, provisión, de un servicio etcétera.

El enfoque de una política publica varia según la postura ideológica de los tomadores de decisiones y los diversos enfoques teóricos que se le han asignado a lo largo de su historia. Sin embargo se compone fundamentalmente de un proceso que inicia después de la toma de decisión, en el cual se realiza una planeación de la política, se implementa y posteriormente se evalúan los resultados⁴⁰.

Prejuicio

Es una opinión o a un conjunto de opiniones, a veces también a una doctrina que es aceptada acritica y pasivamente por la tradición, por la costumbre o bien por una autoridad cuyo dictamen aceptamos sin discutirlo “acriticamente y pasivamente” en cuanto que lo aceptamos sin verificarlo por inercia por respeto o por temor⁴¹.

Según Gordon W Allport, Toda actitud negativa tiende de algún modo a expresarse en cierto momento. Cuanto más intensa en la actitud, más probable es que desemboquen en una acción enérgicamente hostil.

1. Hablar mal
2. Evitar el contacto
3. Discriminación
4. Ataque físico
5. Exterminación. Linchamientos

³⁹ Rossana Cassigoli, “La morada y lo femenino en la obra de Emmanuel Levinas” en *Femenino/Masculino. Fundamentos filosóficos y Hermenéuticos*, España 2008, Antropos, PUEG, p. 59.

⁴⁰ Luis Aguilar Villanueva, *El Estudio de las Políticas Públicas*, México, 2000, Ed. Porrúa, pp.15-61.

⁴¹ Norberto Bobbio, *El Elogio de la Templanza y otros escritos morales*, 1994, p.27.

Por lo tanto los prejuicios llevan a las personas a discriminar a otras, evitándoles el acceso a oportunidades, recursos y ejercicio de los derechos fundamentales, pero la discriminación no es resultado exclusivamente de un prejuicio; también de relaciones de poder en la que se construyen discursos para presentar como inferiores a determinados grupos y personas y así legitimar y favorecer la dominación sobre ese grupo⁴².

Quinta Visitaduría General de La CNDH:

A partir de 1 de enero de 2005 se crea esta Visitaduría por mandato de la CNDH y que tiene por objetivo conocer los asuntos relativos a migrantes. Teniendo a su cargo las oficinas regionales que operan en Tapachula, Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Villahermosa, Tabasco, Reynosa, Tamaulipas, Ciudad Juárez, Tijuana, Baja California y Nogales Sonora⁴³.

Rechazado

Es el extranjero al que no se le permite la entrada al país por carecer de documentación migratoria o por que ésta no se encuentra en regla (Art. 27 L.G.P.).

Recursos

Se denominan recursos a aquello bienes materiales (bienes productivos, bienes inmuebles, maquinaria y equipo, entre otros) y no materiales, (autoridad, información, redes, capital cultural, derechos reconocidos) que forman parte de la inserción social de las personas y el intercambio social⁴⁴.

Table dance

Centro nocturno que ofrece como espectáculo el baile nudista de mujeres, la mayoría de ellas centroamericanas. Al término de su presentación, estas mujeres pueden ser requeridas por los clientes para acudir a los “privados” o cubículos donde satisfacen las demandas de los clientes que así lo solicitan a cambio de una retribución económica.

⁴² Landeros Aguirre, Leticia, Silvy Schmelkes, *Prohibido Discriminar. Por una cultura de respeto a la diversidad humana*, México 2004, CONAPRED; p. 21-26

⁴³ Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Por el que crea la Quinta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁴⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, p. 115.

Techo de cristal

Barrera invisible dentro del entramado estructural de las organizaciones que no permite o impide el acceso de las mujeres a puestos de mayor responsabilidad. Esta invisibilidad está dada por la inexistencia de algún mecanismo formal o informal al cual pueda atribuirse esta situación, por lo que las razones son difíciles de detectar⁴⁵.

Teoría del Género

Utiliza la diferencia entre sexo y género como herramienta heurística central. Busca recoger la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género, al interior de las distintas sociedades y de la misma sociedad y, a la vez, dar cuenta de la identidad genérica tanto de hombres como de mujeres⁴⁶.

Trabajo Domestico

Es el conjunto de actividades no remuneradas que se realizan dentro del hogar para proporcionar y proveer bienestar a los miembros de la familia. Este contempla garantizar: higiene, alimentación, salud, equilibrio emocional y la socialización de los individuos desde su nacimiento⁴⁷.

Trabajo Reproductivo y Trabajo Productivo

El trabajo productivo indica aquellas actividades humanas que producen bienes y servicios y que tienen un valor de cambio, por lo tanto que generan ingresos tanto bajo la forma o bien mediante actividades agrícolas, comerciales y de servicios desarrollas por cuenta propia. Bajo esta acepción de trabajo productivo, se estaría indicando que aquellas actividades realizadas por una mujer ò por un hombre que no generan ningún tipo de ingresos monetarios son improductivos.

En tanto el trabajo reproductivo constituye un conjunto de tareas necesarias para garantizar el bienestar y supervivencia de las personas que componen el hogar. Este trabajo reproductivo se entiende de dos niveles fundamentales: a) la reproducción biológica: la gestación, el parto y la lactancia del niño; b) La reproducción social: mantenimiento

⁴⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.* p. 121.

⁴⁶ Piñones, *op.cit.* p. 186.

⁴⁷ Instituto Nacional de la Mujeres del Distrito Federal en CEDOC-INMUJERES, México 2005 {en línea} Dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100603.pdf

del hogar y la reproducción de hábitos, normas que incluyen la crianza, la educación, la alimentación, atención y cuidado de los miembros y organización y leyes y costumbres y valores de un grupo social determinado.

Se trata de dos categorías de análisis complementarias. El trabajo reproductivo cumple un rol fundamental, de carácter biológico y en la reproducción social del individuo para el desarrollo como ser humano; es decir este es el nivel donde realmente nos realizamos como seres humanos con principios, valores y costumbres que dicen de nuestra condición humana y sobretodo de seres sociales en constante formación o reproducción. El trabajo reproductivo es entonces la piedra angular de nuestra sociedad. Por su parte el trabajo productivo le permite a ese ser humanos (hombre o mujer), reproducir a su familia desde el punto de vista alimentario y darle todas las demás condiciones sociales necesarias; además le permite reproducirse a el o ella misma como persona en sus condiciones materiales de existencia. En suma el trabajo productivo, como producción social es la fuerza motora que transforma a la sociedad y posibilita el trabajo reproductivo, en una relación dialéctica que posibilita la existencia del a humanidad⁴⁸.

Trafico de personas

Se refiere al traslado voluntario de personas de un país a otro al margen de las leyes migratorias de cada país en el que ocurre el circuito migratorio. El tráfico de personas opera con la connotación de un traficante que ofrece el traslado a cambio de una contraprestación económica y en el caso de las mujeres centroamericanas que llegan a México y se han quedado sin dinero el trato es traslado a cambio de favores sexuales.

Trata de Personas

De acuerdo con la definición del Glosario para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, es la capacitación el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o la concesión ó recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá

⁴⁸ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, www.iidh.ed.cr/aula.htm.

como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Transmigrarte.

En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI. Hayan infringido la Ley General de Población, su Reglamento, u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o

VIII. Lo prevean otras disposiciones legales.

Violación de los Derechos Humanos

Acción u omisión del Estado o sus agentes que atentan contra los principios o normas nacionales o internacionales en materia de derechos humanos.

En la violación a derechos humanos a) el autor es el agente estatal o funcionario público dotado de autoridad y/o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley; b) los hechos suponen un abuso o violación a cualquiera de los derechos humanos; c) los hechos se cometieron en el desempeño de sus labores ó aprovechándose de su condición de funcionario público, o autoridad. En el ámbito internacional como nacional se reconoce que el Estado viola derechos humanos al dejar de ejercer sus funciones, violación que también recibe el nombre de responsabilidad u omisión⁴⁹.

Violencia contra las mujeres

⁴⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, p. 131.

Se entiende como cualquier acción o conducta contra personas del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado el daño, o el sufrimiento físico, sexual, o psicológico o muerte de la mujer, así como también las amenazas, la coacción o la privación de la libertad, ya sea en la vida pública o privada. Otras modalidades de la violencia contra la mujer se observan cuando se dan humillaciones, acusaciones falsas, persecución; o bien se le prohíbe a salir de casa, trabajar, estudiar, tener amigas, visitas familiares o amenazar con quitarle los hijos o hijas. La violencia que viven muchas mujeres refleja una situación generalizada, donde no hay distinción de raza, clase, religión, edad y cualquier otra condición. Se reconoce que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desigual entre hombres y mujeres. De acuerdo con el Comité de la CEDAW, la discriminación y la violencia contra las mujeres son dos caras de la misma moneda, cuando en su Reconocimiento General No 19 establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre. Por otra parte, para proteger a las mujeres de la violencia se requiere que los Estados partes asuman sus deberes, dentro de los cuales destaca el fomento a la educación social en igualdad entre hombres y mujeres. Esto implica la adopción de políticas congruentes con esos deberes teniendo en cuenta específicamente la situación de mujeres en condiciones vulnerables. Igualmente se requiere que los Estados partes presenten informes periódicos acerca de los avances de las medidas adoptadas para erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres; para que posteriormente sean evaluados por la Comisión Interamericana de Mujeres⁵⁰.

Violencia en la comunidad

Según el **Art. 16** de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Son actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

⁵⁰ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, www.iidh.ed.cr/aula.htm.

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Violencia familiar

Según el artículo 7 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La- violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

El Artículo 8 dice. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia

Violencia Física

Artículo 6 Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Párrafo II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Violencia Institucional

Según IV, Los artículos 18, 19 y 20 dicen Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Violencia laboral

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Capítulo II, artículo del 10 al 12 determinan que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Visitante agrícola.

La autorización de admisión por parte de la Secretaría de Gobernación para visitantes agrícolas guatemaltecos se otorga con fundamento en lo dispuesto en la circular 247 de fecha 2 de octubre de 1997, expedida por la Coordinación de Regulación de Estancia del INM. El permiso es válido exclusivamente para trabajar en la finca o ejido y con el empleador indicado; cualquier cambio de empleador requiere la autorización expresa que debe tramitarse en la delegación correspondiente. Queda estrictamente prohibido realizar actividades distintas a las declaradas y autorizadas en esta característica migratoria. Durante la vigencia del documento se otorga la prerrogativa de entradas y salidas múltiples, debiendo el titular presentarlo al efectuar tránsito internacional, exclusivamente entre Guatemala y el estado de Chiapas (entradas y salidas).

Visitante.

Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año. Podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples cuando: el extranjero visitante viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas.

Visitantes locales

Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

Vulnerabilidad al VIH/SIDA

El concepto de vulnerabilidad ha sido introducido recientemente para hacer referencia al riesgo de infección por VIH/SIDA relacionado con las estructuras sociales y para permitir dar cuenta de la enorme cantidad de personas que están expuestas al contagio por VIH/SIDA sin pertenecer a los tradicionales grupos de riesgo. Es así que el riesgo apunta a una probabilidad y evoca una conducta individual, la vulnerabilidad es un indicador de la inequidad y desigualdad sociales y exige respuestas en el ámbito de la estructura social y política. Se considera que la vulnerabilidad la determinan los riesgos diferenciales y sobre ella debe actuarse.⁵¹

Se ha comprobado en estudios que en relaciones heterosexuales la mujer es más vulnerable que el hombre debido a que la carga viral es más elevada en el semen, que en los fluidos vaginales, permaneciendo este en la mucosa vaginal por más tiempo, la zona de exposición al virus durante el coito es de mayor superficie en la mujer quien a su vez asume por lo general la posición pasiva en la relación y finalmente esta vulnerabilidad se agrava en lesiones causadas por ETS⁵²

Vulnerabilidad Social

El concepto de vulnerabilidad ha sido introducido recientemente para hacer referencia al riesgo de infección por VIH/SIDA relacionado con las estructuras sociales y para permitir dar cuenta de la enorme cantidad de personas que están expuestas al contagio por VIH/SIDA sin pertenecer a los tradicionales grupos de riesgo. Es así que el riesgo apunta a una probabilidad y evoca una conducta individual, la vulnerabilidad es un indicador de la inequidad y desigualdad sociales y exige respuestas en

⁵¹ Izazola, L Astarola, J. Beloquin, M. Boronfman, P. Chequer y F. Zacarías, "Avances en la Comprensión del VIH/SIDA: Una visión multidisciplinaria" en *El Sida en América Latina y el Caribe: Una visión multidisciplinaria*, Fundación Mexicana para la Salud, D.F pp.25-36.

⁵² Zivi K "Constituting the Clean and Proper Body. Convergences Between Abjection and AIDS" en *Gendered Epidemic Representations on Women in the Age of AIDS*, Coord. Roth N, Hogan, N.Y, USA, 1998.

el ámbito de la estructura social y política. Se considera que la vulnerabilidad la determinan los riesgos diferenciales y sobre ella debe actuarse⁵³.

⁵³ Izazola, *op.cit.*, pp. 25-36.

ANEXO 2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

**ANEXO 3 DECLARACIÓN AMERICANA
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana
Bogotá, Colombia, 1948

La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA:

adoptar la siguiente

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
HOMBRE**

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

CAPÍTULO PRIMERO
Derechos

Artículo I.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II.

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo III.

Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Artículo IV.

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo VI.

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo VII.

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Artículo VIII.

Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Artículo IX.

Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo X.

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo XI.

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo XII.

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Artículo XIII.

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Artículo XIV.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo XV.

Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Artículo XVI.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII.

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII.

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XIX.

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Artículo XX.

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuino, periódico y libre.

Artículo XXI.

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII.

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXIII.

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIV.

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo XXV.

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI.

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Artículo XXVII.

Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Artículo XXVIII.

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CAPITULO SEGUNDO

Deberes

Artículo XXIX.

Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo XXX.

Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo XXXI.

Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Artículo XXXII.

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Artículo XXXIII.

Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Artículo XXXIV.

Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz. Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Artículo XXXV.

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo XXXVI.

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo XXXVII.

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Artículo XXXVIII.

Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

ANEXO 4
CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.

Adoptada por la Asamblea General en su
resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y

eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE 1: Alcance y definiciones

Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II: No discriminación en el reconocimiento de derechos

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respeto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigirsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona

interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.
2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:
 - a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
 - b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.
3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.
2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.
2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.
3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.
3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.
4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;
- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.
2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:
 - a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;
 - b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.
2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.
2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.
3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener

permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos;
- b) Las prestaciones de desempleo;
- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;
- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su

presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

- a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;
- b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;
- c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;
- d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

- a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;
- b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;
- c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII: Aplicación de la Convención

Artículo 72

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus

comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, El Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII

Disposiciones generales

Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o

b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX

Disposiciones finales

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.
2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.
3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

ANEXO 5

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LA FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER CEDAW

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas

desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8 Observación general sobre su aplicación

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12 Observación general sobre su aplicación

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones

Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20 Observación general sobre su aplicación

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

ANEXO 6
LEY GENERAL DE POBLACIÓN
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 17-04-2009

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY GENERAL DE POBLACION

CAPITULO I

Objeto y atribuciones

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Artículo 2o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;

II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

III.- Disminuir la mortalidad;

IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;

V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;

VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;

VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio;

VIII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

IX.- Procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran;

X.- Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados;

XI.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población;

XII.- Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados;

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal estatal y municipal, así como las de los organismos, privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre; y

XIV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 4o.- Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 5o.- Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.

CAPITULO II **Migración**

Artículo 7o.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;

III.- Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

IV.- Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

Artículo 8o.- Los servicios de migración serán:

I.- Interior; y

II.- Exterior.

Artículo 9o.- El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y el exterior por los Delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicios Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

Artículo 10.- Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

Artículo 11.- El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias.

Artículo 12.- La Secretaría de Gobernación podrá cerrar temporalmente los puertos aéreos, marítimos y fronteras, al tránsito internacional, por causas de interés público.

Artículo 13.- Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional. Las personas a que se refieren los artículos 18 y 19 deberán proporcionar para este efecto, los datos necesarios al internarse al país.

Artículo 15.- Los mexicanos para ingresar al país comprobarán su nacionalidad, satisfarán el examen médico cuando se estime necesario y proporcionarán los informes estadísticos que se les requieran. En caso de tener un mal contagioso, las autoridades de Migración expedirán los trámites cuando dichos nacionales deban ser internados para ser atendidos en el lugar que las autoridades sanitarias determinen.

Artículo 16.- El personal de los servicios de migración dependientes de la Secretaría de Gobernación y la Policía Federal Preventiva tienen prioridad, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.

Artículo 17.- Con excepción de los servicios de sanidad, todo lo relativo a inspección dentro del territorio del país, de personas en tránsito por aire, mar y tierra, cuando tenga carácter internacional, queda a cargo de la Policía Federal Preventiva.

Artículo 18.- Quedan exceptuados de la inspección de que trata el artículo 16, los representantes de gobiernos extranjeros que se internen en el país en comisión oficial con sus familias y empleados, así como las personas que conforme a las leyes, tratados o prácticas internacionales estén exentos de la jurisdicción territorial, siempre que exista reciprocidad.

Artículo 19.- A los funcionarios de gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen en el país se les darán las facilidades necesarias de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad.

Artículo 20.- La Secretaría de Gobernación reglamentará de acuerdo con las particularidades de cada región, las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas, fronterizas y aeropuertos con tránsito internacional. Lo mismo se observará respecto del tránsito diario entre las poblaciones fronterizas y las colindantes del extranjero, respetando en todo caso los tratados o convenios internacionales sobre la materia.

Artículo 21.- Las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios y empleados de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados.

Artículo 22.- Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que las autoridades de Migración efectúen la inspección correspondiente.

Artículo 23.- Los tripulantes extranjeros de transportes aéreos, terrestres o marítimos, sólo podrán permanecer en territorio nacional el tiempo autorizado. Los gastos que origine su expulsión o salida del país, serán cubiertos por los propietarios o representantes de dichos transportes, ya sean empresas, sociedades de cualquier índole o personas individuales.

Artículo 24.- Los pilotos de aerotransportes, capitanes de buques y conductores de autotransportes deberán presentar a las autoridades de Migración, en el momento de efectuar la inspección de entrada o salida, lista de los pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios para su identificación.

Artículo 25.- No se autorizará el desembarco de extranjeros que no reúnan los requisitos fijados por esta Ley y su Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 42, fracción X, de esta Ley.

Artículo 26.- Los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con autorización del servicio de Migración en algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse inmediatamente a la oficina de Migración correspondiente. En este caso dicha oficina tomará las medidas conducentes a su inmediata salida.

Artículo 27.- Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el servicio de migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar ésta en regla, así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley.

Artículo 28.- Ningún transporte marítimo podrá salir de puertos nacionales antes de que se realice la inspección de salida por las autoridades de Migración y de haberse recibido de éstas la autorización para efectuar el viaje, salvo casos de fuerza mayor de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Marina y de las autoridades competentes.

Artículo 29.- El Reglamento respectivo determinará las normas a que quedará sujeta la vigilancia de tripulantes extranjeros en transportes marítimos de cualquier nacionalidad surtos en puertos nacionales; igualmente fijará los requisitos para permitir la visita o internación al país de los mismos tripulantes.

Artículo 30.- No se permitirá la visita a ningún transporte marítimo en tránsito internacional, sin la autorización previa de las autoridades de Migración y las Sanitarias.

Artículo 31.- Las empresas de transportes responderán pecuniariamente de las violaciones que a la presente Ley y su Reglamento, cometan sus empleados, agentes o representantes, sin perjuicio de la responsabilidad directa en que incurran las personas mencionadas.

CAPITULO III Inmigración

Artículo 32.- La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

Artículo 33.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II, de esta Ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.

Artículo 34.- La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.

Artículo 35.- Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquéllos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito.

Artículo 36.- La Secretaría de Gobernación tomará medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el arraigo y asimilación en México de investigadores, científicos y técnicos extranjeros.

Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

I.- No exista reciprocidad internacional;

II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;

III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;

IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

V.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI.- Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o

VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales.

Artículo 38.- Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.

Artículo 39.- Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado-, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 40.- Los mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que la Ley establece para los extranjeros.

Artículo 41.- Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

a).- No Inmigrante,

b).- Inmigrante.

Artículo 42.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I.- TURISTA.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II.- TRANSMIGRANTE.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III.- VISITANTE.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

V.- ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

VI.- REFUGIADO.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

VII.- ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

VIII.- VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

IX.- VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X.- VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

XI.- CORRESPONSAL.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Artículo 43.- La admisión al país de un extranjero lo obliga a cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijen en el permiso de internación y las disposiciones que establecen las leyes respectivas.

Artículo 44.- Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

Artículo 45.- Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

Artículo 46.- En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un Inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría.

Artículo 47.- El inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a Inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el artículo 53. Cuando el Inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.

Artículo 48.- Las características de Inmigrante son:

I.- RENTISTA.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país;

II.- INVERSIONISTAS.- Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

III.- PROFESIONAL.- Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.

IV.- CARGOS DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

V.- CIENTIFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI.- TECNICO.- Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII.- FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

VIII.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS.- Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

IX.- ASIMILADOS.- Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 49.- La internación y permanencia por más de seis meses en el país de científicos o técnicos extranjeros, se condicionará, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, a que cada uno de éstos sean solicitados por instituciones de su especialidad e instruyan en ella a mexicanos mediante conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios.

Artículo 50.- Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos, aun cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero.

Artículo 51.- La Secretaría de Gobernación en condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

Artículo 52.- Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Artículo 53.- Los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de Inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

Artículo 54.- Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 55.- El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.

Artículo 57.- Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus Gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar sus representaciones desean seguir radicando en la República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a los que hubieren sido representantes mexicanos.

Artículo 58.- Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente.

Artículo 59.- No se cambiará la calidad ni característica migratoria en el caso comprendido en la fracción II, del artículo 42. En los demás queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando se llenen los requisitos que esta Ley fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretende adquirir.

Artículo 60.- Para que un extranjero pueda ejercer otras actividades, además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 61.- Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación la ordene.

Artículo 62.- Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III. Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y

VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

Artículo 63.- Los extranjeros que se internen al país en calidad de inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III, por lo que respecta a científicos, IV, V, VI y VII, del artículo 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Artículo 64.- Los extranjeros, cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación, deberán comprobar su legal internación y permanencia en el país; y cumplirán los demás requisitos que señalen esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 65.- Los extranjeros registrados, están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio.

Artículo 66.- Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 Constitucional, en la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y demás leyes aplicables.

El extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal.

Artículo 67.- Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el Reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas.

Artículo 68.- Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización.

Artículo 69.- Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto.

Artículo 70.- En un plazo no mayor de treinta días hábiles, la autoridad migratoria, a solicitud de los interesados, expedirá certificados que acrediten que la estancia de los extranjeros está apegada a esta Ley.

Artículo 71.- La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquéllos que deben ser expulsados.

Artículo 72.- Las autoridades judiciales del país están obligadas a poner en conocimiento de la Secretaría de Gobernación la filiación de los extranjeros que se encuentren sujetos a proceso, en el momento de abrirse éste, indicando además el delito de que sean presuntos responsables y la sentencia que se dicte.

Los jueces u oficiales del Registro Civil y los jueces en materia civil o de lo familiar, comunicarán a la Secretaría de Gobernación los cambios del estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quede firme el acto, sentencia o resolución de que se trate.

Artículo 73.- Las autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, prestarán su colaboración a las autoridades de migración cuando éstas lo soliciten, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 74.- Nadie deberá dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la autorización específica para prestar ese determinado servicio.

Artículo 75.- Cuando una empresa, un extranjero o los representantes legales de éstos no cumplan con los requisitos que fije la Secretaría de Gobernación en el plazo que la misma determine en cualquier trámite migratorio, se les tendrá por desistidos de la gestión.

CAPITULO IV Emigración

Artículo 76.- Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla;
y

II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.

Artículo 77.- Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

Artículo 78.- Las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes:

I. Identificarse y presentar a la autoridad de Migración correspondiente, las informaciones personales o para fines estadísticos que les requieran;

II. Ser mayores de edad, o si no lo son o están sujetos a interdicción, ir acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente;

III. La comprobación, si se trata de mexicanos, de que pueden cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo, según el carácter con que pretendan hacerlo;

IV. Solicitar de la oficina respectiva la documentación correspondiente y presentarla a las autoridades migratorias del lugar por donde se pretenda salir y no estar sujeto a proceso o ser prófugo de la justicia, ni estar arraigado por cualquier causa en virtud de resolución judicial; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 109 de esta Ley; y

V. Los que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 79.- Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.

Artículo 80.- El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO V **Repatriación**

Artículo 81.- Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero.

Artículo 82.- La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

La misma categoría podrá ser otorgada por la Secretaría de Gobernación a los nacionales que por virtud de situaciones excepcionales, requieran el auxilio de las autoridades de dicha Dependencia, para ser reinternados al país.

Artículo 83.- La Secretaría de Gobernación cooperará con la Secretaría de la Reforma Agraria y con los demás organismos federales, locales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país.

Artículo 84.- La Secretaría de Gobernación propondrá a las dependencias oficiales y empresas particulares las medidas que estime pertinentes a fin de que se proporcione a los repatriados el mayor número de facilidades para el buen éxito de las labores a que se dediquen.

CAPITULO VI **Registro nacional de población**

Artículo 85.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:

I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y

II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Artículo 88.- El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.

Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.

Artículo 90.- El Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Unica de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Artículo 92.- La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

I. Adoptar la normatividad a que se refiere el artículo anterior;

II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Unica de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

Artículo 94.- Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

Artículo 95.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 96.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

CAPITULO VII

Registro nacional de ciudadanos y cédula de identidad ciudadana

Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y

II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

Artículo 100.- En los casos en que por causas fundadas el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales del interesado, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.

Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.

Artículo 102.- Cuando la Secretaría de Gobernación encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante la Secretaría de Gobernación la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente

Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.

Artículo 104.- La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 105.- La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Artículo 106.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula de Identificación Ciudadana.

Artículo 107.- La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- II. Clave Unica de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de nacimiento;
- V. Fecha de nacimiento; y
- VI. Firma y huella dactilar.

Artículo 108.- Corresponde al titular de la Cédula de Identidad Ciudadana su custodia y conservación.

Artículo 109.- La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;

I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;

II. Cuando esté deteriorada por su uso; y

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 110.- Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.

Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO VIII

Sanciones

Artículo 113.- Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:

I. Sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial;

II. Dolosamente o por grave negligencia entorpezcan el trámite normal de los asuntos migratorios;

III. Por sí o por intermediarios intervengan en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones y trámites migratorios a los interesados;

IV. No expidan la Cédula de Identidad a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha Cédula una vez expedida; y

V. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria, sin autorización de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 114.- Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.

Artículo 115.- El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien días de salario mínimo general

vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 116.- Al que en materia migratoria presente o suscriba cualquier documento o promoción con firma falsa o distinta a la que usualmente utiliza, se le impondrá multa hasta de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa, sin perjuicio de las penas en que incurra cuando ello constituya un delito.

Artículo 117.- Se impondrá multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que no haya cumplido la orden de la Secretaría de Gobernación para salir del territorio nacional dentro del plazo que para el efecto se le fijó, por haber sido cancelada su calidad migratoria.

Artículo 118.- Se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al extranjero que:

- a) Habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión;
- b) No exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación;
- c) Habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo;
- d) Realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;
- e) Dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;
- f) Se interne al país sin la documentación requerida;
- g) Contraiga matrimonio con mexicano en los términos previstos en el artículo 127.

Al extranjero que haga uso de un documento falso o alterado, o que proporcione datos falsos al ser interrogado por la autoridad con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125.

El extranjero que haya incurrido en el supuesto comprendido en el inciso c) de este artículo, podrá solicitar la regularización de su situación migratoria.

Artículo 119.- (Se deroga).

Artículo 120.- (Se deroga).

Artículo 121.- (Se deroga).

Artículo 122.- (Se deroga).

Artículo 123.- (Se deroga).

Artículo 124.- (Se deroga).

Artículo 125.- El extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 116, 117, 118 y 138, será expulsado del país o repatriado a su país de origen si existiese convenio con este último, sin perjuicio de que se le apliquen las penas previstas en dichos preceptos.

Artículo 126.- En los casos en que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva. En todos los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país. Durante dicho período, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario de Gobernación o del Subsecretario respectivo.

Artículo 127.- Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiendo a los beneficios que la Ley establece para estos casos.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, será necesario que la intencionalidad sea comprobada de manera fehaciente, para lo que se deberá contar con sentencia firme de carácter irrevocable, dictada por autoridad judicial competente.

Artículo 128.- Son de orden público, para todos los efectos legales, la expulsión de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría de Gobernación para el aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, cuando tengan por objeto su expulsión del país.

Artículo 129.- Los arraigos de extranjeros decretados por las autoridades judiciales o administrativas, no impedirán que se ejecuten las órdenes de expulsión que la Secretaría de Gobernación dicte contra los mismos.

Artículo 130.- Se impondrá multa hasta de tres mil pesos a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que las autoridades migratorias den el permiso correspondiente.

Artículo 131.- El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en sitios y horas que no sean los señalados, se castigará con multa hasta de diez mil pesos, que se impondrá a las personas responsables a la empresa correspondiente, a sus representantes o a sus consignatarios, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 132.- Las empresas navieras o aéreas que transporten al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa hasta de cinco mil pesos sin perjuicio de que el extranjero de que se trate, sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 133.- Cuando los capitanes de los transportes marítimos, o quienes hagan sus veces, desobedezcan un orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados, ellos, la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios, serán castigados con multa hasta de cinco mil pesos. A las empresas aeronáuticas se le impondrá la misma multa. En ambos casos se levantará un acta en la que se harán constar todas las circunstancias del caso.

Artículo 134.- Se impondrá multa hasta de mil pesos, al que sin permiso de la autoridad migratoria, autorice u ordene la partida de un transporte que haya de salir del Territorio Nacional.

Artículo 135.- Al extranjero que no cumpla con la obligación señalada por el artículo 26 de esta Ley, se le impondrá multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 136.- La infracción al artículo 28 de esta Ley, será castigada con multa hasta de cinco mil pesos y, en caso de reincidencia, se dará a conocer a los Cónsules Mexicanos el nombre y la matrícula del barco infractor, a efecto de que no se le extiendan nuevos despachos para puertos mexicanos.

Artículo 137.- La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa hasta de quinientos pesos o arresto hasta por tres días.

La misma sanción se impondrá a la persona que autorice sin facultades para ello, la visita a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 138.- Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.

Artículo 139.- Al funcionario judicial o administrativo que dé trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se le impondrá la destitución de empleo y prisión hasta de seis meses o multa hasta de diez mil pesos o ambas, a juicio del juez, quedando desde luego separado de sus funciones al dictarse el auto de sujeción a proceso.

Artículo 139 Bis.- Al que reciba en custodia a un extranjero, en los términos del artículo 153, y permita que se sustraiga del control de la autoridad migratoria se le sancionará con multa hasta de un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, sin perjuicio de las penas en que incurra cuando ello constituya un delito.

Artículo 140.- Toda infracción administrativa a la presente Ley o a sus reglamentos en materia migratoria, fuera de los casos previstos en este capítulo, se sancionará con multa hasta de un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, según la gravedad de las violaciones cometidas a juicio de la Secretaría de Gobernación, o bien con arresto hasta de treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 141.- Las sanciones administrativas a que esta Ley se refiere, se impondrán por las unidades administrativas que se señalan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 142.- (Se deroga).

Artículo 143.- El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta Ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.

Artículo 144.- Los ingresos que la Federación obtenga efectivamente de multas por infracción a esta Ley, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que realice las funciones de servicios migratorios.

Sólo ingresarán a los citados fondos el importe de las multas efectivamente pagadas y que hubieren quedado firmes, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. La distribución de los fondos se hará en los términos que el Reglamento de esta Ley señale.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO

Artículo 145.- Los trámites de internación, estancia y salida de los extranjeros, así como de los permisos que se soliciten al Servicio de Migración, se regirán por las disposiciones que a continuación se mencionan y, en forma supletoria, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones y criterios que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Artículo 146.- Los interesados podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que le serán entregadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. La demás documentación es confidencial y únicamente se podrá expedir copia certificada si existe mandamiento judicial que así lo determine.

Artículo 147.- Los solicitantes que acrediten su interés jurídico en el trámite migratorio podrán comparecer en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, mediante poder notarial, carta poder ratificada ante fedatario público o, en su caso, mediante autorización en el propio escrito.

Artículo 148.- Las promociones ante la Secretaría de Gobernación serán suscritas por el interesado o representante legal y, en caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá la huella digital.

En su caso, deberán acompañarse las constancias relativas a los requisitos que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables para el trámite respectivo.

Artículo 149.- La autoridad migratoria podrá allegarse los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 150.- Una vez cubiertos los requisitos correspondientes y que la autoridad constate que no existe trámite pendiente u obligación que satisfacer, o bien impedimento legal alguno, dictará resolución sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y las que de oficio se deriven del mismo, debiendo fundar y motivar su determinación, sin que para ello se exija mayor formalidad.

La autoridad migratoria contará con un plazo de hasta noventa días naturales para dictar la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables; transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo. Si el particular lo solicitare, la autoridad emitirá constancia de tal hecho.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 151.- Fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría de Gobernación, a través del personal de los servicios de migración y de la Policía Federal Preventiva, podrá llevar a cabo las siguientes diligencias:

I.- Visitas de verificación;

II.- Comparecencia del extranjero ante la autoridad migratoria;

III.- Recepción y desahogo de denuncias y testimonios;

IV.- Solicitud de informes;

V.- Revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos, y

VI.- Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas procedentes.

Artículo 152.- Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento.

Artículo 153.- La Secretaría de Gobernación, considerando las circunstancias especiales que concurran en cada caso, podrá entregar al extranjero asegurado, en custodia provisional, a persona o institución de reconocida solvencia.

El extranjero entregado en custodia estará obligado a otorgar una garantía, comparecer ante la autoridad migratoria las veces que así se le requiera y firmar en el libro de control de extranjeros.

Artículo 154.- La Secretaría de Gobernación, al requerir la comparecencia del extranjero a que se refiere la fracción II del artículo 151 de esta Ley, deberá cumplir con las siguientes formalidades:

I.- Al citarlo, lo hará por escrito con acuse de recibo, haciéndole saber el motivo de la comparecencia; el lugar, hora, día, mes y año en que tendrá verificativo; en su caso, los hechos que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, y

II.- Apercibirlo que de no concurrir a dicha comparecencia, salvo causa plenamente justificada, se tendrán presuntivamente por ciertos los hechos que se le imputen y se le aplicarán las sanciones previstas por la Ley.

Artículo 155.- De la comparecencia aludida en el artículo anterior, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos presentados por el compareciente, en caso de no hacerlo, la Secretaría de Gobernación los nombrará. En el acta se hará constar:

I.- Lugar, hora, día, mes y año en la que se inicie y concluya la diligencia;

II.- Nombre y domicilio del compareciente;

III.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

IV.- Relación sucinta de los hechos y circunstancias ocurridas durante la diligencia, dejando asentado el dicho del compareciente, y

V.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si se negara a firmar el compareciente, ello no afectará la validez del acta, dejándose constancia de este hecho en la misma.

Artículo 156.- El oficio en el que se disponga la revisión a la que alude la fracción V del artículo 151, deberá señalar, como mínimo:

I.- Responsable de la revisión y personal asignado a la misma;

II.- Duración de la revisión, y

III.- Zona geográfica y lugar en la que se efectuará la revisión.

El responsable de la revisión rendirá un informe diario de actividades a su superior jerárquico.

Artículo 157.- Una vez cubiertos los requisitos previstos en este Capítulo, la Secretaría de Gobernación resolverá lo conducente en un máximo de quince días hábiles, debiendo notificarlo al interesado, personalmente, a través de su representante legal, o por correo certificado con acuse de recibo.

ANEXO 7

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Capítulo I

Bibliografía

- Becerra Gelover, Alejandro, Coord. *Atención a la discriminación en Iberoamérica. Un recuento Inicial*. Ed. Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación CONAPRED-UAM. México 2008, 247 pp.
- Cisneros, Isidro y Soledad Cisternas Reyes, *Derechos Democracia y No Discriminación*, "Colección Miradas No. 4", CONAPRED, México 2007, 146 pp.
- CONAPRED-SEDESOL, *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, Conapred 2005, 109 pp.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, INMUJERES, Primera Edición, México 2004, 304 pp.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, Primera Edición, México, 2007, 192 pp.
- Leah, Levin, *Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas*, Ed. Correo Postal- UNESCO, México, 1999, 156 pp.
- Concha Malo, Miguel, *"Situación y Perspectiva de los Derechos Humanos en México"*, UNAM-Cátedra UNESCO, México, 1998, 173 pp.

Mesografía

- *Carta de las Naciones Unidas, Capítulo 1 Propósitos y Principios*, San Francisco 1945, Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> consultado 3 de abril de 2009

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1960, Dirección URL:http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm consultado 10 de abril de 2009.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Modulo 1. Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección. Introducción a los Derechos Humanos. Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, 2007, Dirección URL: <http://www2.uacj.mx/ICSA/carreras/EducacionenDerechosHumanos/1.5.htm>, consultado el 19 de abril de 2009
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1960 Dirección URL: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm consultado 10 de abril de 2009
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948 Dirección URL:<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, consultado 20 de abril de 2009.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *¿Qué es la CDIH?* Organización de Estados Americanos, Washington,2000, Dirección URL: <http://www.cidh.org/que.htm> consultado 20 de abril de 2009.
-, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*; Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, Dirección URL <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos1.htm> consultado 20 de abril de 2009
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos* <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultado 15 de abril de 2009.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Modulo 1. Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección, Introducción a los Derechos Humanos*, en Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, <http://www2.uacj.mx/ICSA/carreras/EducacionenDerechosHumanos/1.5.htm> consultado 15 de marzo de 2007

Capítulo II

Bibliografía

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos Humanos, *Folleto Informativo No.24, Los Derechos de los Trabajadores Migratorios*, Ginebra Suiza, Diciembre de 1995.
- Bronfman, Mario, *et al, Mujeres al Borde de la Vulnerabilidad a la Infección por VIH en la Frontera sur de México*, en *Mujeres en las Fronteras: Trabajo, Salud y Migración (Belice, Guatemala, Estados Unidos y México)* (Coord.),_Tuñón Pablos Esperanza, Ed. El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de la Frontera Sur, El Colegio de Sonora, Plaza y Valdes, México 2001, 333 pp.
- Contreras Soto, Ricardo, “Motivos de Migración (Reflexiones sobre el género femenino)”, en *Memoria de Mujeres Afectadas por el Fenómeno Migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género*, Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México 2007, 283 pp.
- Díaz y Gretchen, “Experiencias de Mujeres Migrantes en Tránsito y Detenidas en México”, en *Foro Migraciones México, 2007*, 27 pp.
- Malgesisni, Graciela, Carlos Giménez, *Guía de Conceptos sobre Migraciones, racismo e interculturalidad*, Ed. Catarata, Madrid 2000, 406 pp.
- Federación Internacional de Derechos Humanos, EE.UU-México, *Muros, Abusos y Muertes en las fronteras, Violaciones Flagrantes a los Derechos Humanos de los migrantes indocumentados en su vía a EE.UU*, Marzo de 2008,100 pp.
- Jimenez Julià, Eva, “Una Revisión Crítica de las Teorías Migratorias desde la Perspectiva de Género”, en *Revista de Estudios Migratorios*, Centro de Estudios Demográficos, Consello da Cultura Galega, España 1998, 24 pp.
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004. 88 pp.
- Naciones Unidas, *Informe sobre el séptimo periodo de sesiones de la Comisión de Estadísticas, 1953, Anexo 4*.

- Rodriguez Zepeda, Jesús, *¿Qué es la Discriminación y como Combatirla?*, "Col. Cuadernos de la Igualdad", no. 2, CONAPRED, México 2004, 146 pp.
- Petersen, W. *The General Determinants of Migration*, MacMillan, Nueva York, 1971, 150 pp.

Mesografía

- C97 *Convenio sobre los trabajadores migrantes* (revisado), Ginebra 1949 <http://www.oit.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C097> consultado el 27 de mayo de 2009.
- Carvallo de la Riva, Martha, Coord., *Migrantes en Transito y Derechos Humanos: Diálogos desde la Política y la Práctica*, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación. http://www.fsmm2008.org/media/ponencias/ponencia_104.pdf consultado el 12 de mayo de 2009.
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias*, 1990, Dirección URL: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html> consultado el 27 de mayo de 2009.
- *Convenio No 29 Sobre trabajo forzoso u obligatorio*, 28 de junio de 1930 OIT, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2433.pdf> consultado el 27 de mayo de 2009.
- *Convenio sobre los trabajadores Migrantes. Convenio No 143, Sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes*, entrada en Adopción 24 de junio de 1975 <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4117.pdf> consultado el 27 de mayo de 2009.
- Instituto Nacional de Migración. *Eventos de Aseguramientos, Expulsiones y Repatriaciones por sexo y Grupos de Edad*, 2003-2008, http://www.inm.gob.mx/index.php?page/transparencia_focalizada consultado 13 de mayo de 2009.

- Vericat, Isabel, *Bajo el Tacaná Documental*, DVD Donativo CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) Dirección de fotografía: Carlos F. Rossini Edición: Natalia Almada Sonido: Federico Schmucler Música: Rogelio Sosa
- *Ley General de Población*. Diario Oficial de la Federación, 7 de enero de 1974 <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf> consultada 20 de mayo de 2009
- Castillo, Manuel Ángel, “Los flujos migratorios en la frontera sur de México”, en *Amérique Latine: Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, 2001, [En línea] URL : <http://alhim.revues.org/index603.html>. Consultado el 13 mayo de 2009.
- Le Breton, Maritza, “Las causas de la migración internacional de las mujeres”, En *Latinoamericanas en Europa: desilusión en la tierra prometida*, serie APORTES PARA EL DEBATE NO. 3. http://alainet.org/active/show_text.php3?key=1020 consultado el 20 de mayo de 2009
- Ixcot Coyoy Mynor, *Emigrantes Con Muchos Sueños por Cumplir*, DVD Producción Unidad Radio y Televisión, Procuraduría de los Derechos Humanos, Guatemala, C.A , Julio de 2007
- Organización Internacional del Trabajo, *Convenio No 29 Sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio*, 1930, Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2433.pdf> consultado el 27 de mayo de 2009.
- Organización Internacional del Trabajo, *Recomendación R61: Sobre el Reclutamiento, Colocación y Condiciones de Trabajo de los Trabajadores Migrantes*, Ginebra, 1939, Dirección URL: http://training.itsilo.it/ils/CD_Use_Int_ consultado el 27 de mayo de 2009
- Organización Internacional para las Migraciones, *Perspectivas sobre Migración y Desarrollo* <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/terminology/migration-typologies/cache/offonce/lang/es> Consultado 12 de mayo de 2009
- Organización Internacional para las Migraciones, *Perspectivas sobre – Migración y Desarrollo*, México 2007 Dirección URL: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/>

terminology/migration-typologies/cache/offonce/lang/es consultado 12 de mayo de 2009

- *Otay Mesa, California, Alianza para la Frontera México- Estados Unidos Declaración Conjunta sobre los Avances Alcanzados*; 24 de abril del 2003, Dirección URL: <http://www.migracioninternacional.com/docum/indice.html?mundo=avancealianza.html> 15 de mayo de 2009
- *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire. Que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Italia 2000, Dirección URL: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1306.pdf> consultado el 27 de mayo de 2009.
- R61: *Recomendación sobre el reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes*, Ginebra; Fecha de adopción: 28:VI:1939 http://training.itcilo.it/ils/CD_Use_Int_ Consultado el 27 de mayo de 2009.
- Tirado, Erubiel, *Frontera Sur y Seguridad Nacional. EL Olvido Intermitente*, <http://www.inm.gob.mx/estudios/foros/documentos> consultado el 15 de mayo de 2009
- UNFPA, *Capítulo V: Salvaguarda de los Derechos Humanos, Aceptación de la Diversidad Cultural*”, en *Hacia la Esperanza Mujeres y la Migración Internacional*, en, *Estado de la Población Mundial 2006*, <http://www.unfpa.org/swp/2006/spanish/introduction.html> consultado. 15 de mayo de 2009.

Capítulo III

Bibliografía

- Carrillo Lorena, Ana, “Más allá de la Invisibilidad. Trabajo femenino en la frontera Guatemala-México” en *Mujeres en las Fronteras: Trabajo, Salud y Migración (Belice, Guatemala, Estados Unidos y México)*, Ed. El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de la Frontera Sur, El Colegio de Sonora, Plaza y Valdes, México 2001, pág. 153.

- Instituto Nacional de Migración, *Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala-México 2004*, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Colegio de la Frontera Norte, México 2006, 192 pp.
- Instituto Quintanarroense de la Mujer, *Foro las Mujeres y la Migración Internacional en la Frontera Sur*, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 4 y 5 de Noviembre de 2004.
- Izazola, L., Astarola, J., Beloquin, M., Boronfman, P. Chequer y F. Zacarias, "Avances en la Comprensión del VIH/SIDA: Una visión multidisciplinaria" en *El Sida en América Latina y el Caribe: Una visión multidisciplinaria*, Fundación Mexicana para la Salud, 140 pp.
- Luna González, Rubén, "Las Mujeres y la Migración en la Frontera Sur", en *Jornada binacional de Capacitación en género y Migración en la Frontera Sur*, Cancún, Quintana Roo, junio 2005. Pp. 7
- Peláez Gálvez, Arturo, *Situación de las Mujeres en la frontera Sur que se Internan al Territorio Nacional de Paso a los Estados Unidos. Un análisis desde la Perspectiva laboral*, CONAPRED, 2007. Pp 92
- Sin Fronteras, *México y su Frontera Sur*, Sin Fronteras-Comisión Europea, México 2005, 40 pp.
- Sojo, Ana (Coord.) *Cohesión Social, Inclusión y Sentido de Pertenencia en América Latina y el Caribe*, CEPAL, AECI, 2007, 160 pp.
- Zivi, K. "Constituting the Clean and Proper Body. Convergences Between Abjection and AIDS", en *Gendered Epidemic Representations on Women in the Age of AIDS*, N.Y. 1998, 150 pp.

Hemerografía

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes concluye su visita oficial a Guatemala*, <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/> consultado el 24 de junio de 2009.
- Ballinas, Víctor, "Registra CNDH 9,758, plagios de migrantes en sólo 6 meses. Ganancia de 25 mdd". *La Jornada*, 16 de de junio de 2009,

- Comunicado 175, “Celebran México y Guatemala la XII Reunión del Grupo Binacional de Puertos y Servicios Fronterizos,” Secretaría de Relaciones Exteriores, Ciudad de México, Viernes, 20 de Junio de 2008.
- Castillo, Miriam, “Grupo Beta rescató a mil 896 ilegales en la frontera”, Domingo 8 de Abril de 2007, *La Crónica de Hoy*. http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=294573 consultado 29 de junio de 2009.
- Presidencia de la República, *Principales Acciones Acordadas por el Presidente Calderón y por Álvaro Colom Caballeros, Presidente de la República de Guatemala*, Comunicado de Prensa Lunes 14 de enero de 2008. <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=33297> consultado el 22 de junio de 2009.
- Reunión del Grupo México-Guatemala, *Migración y Desarrollo en el 2005*
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Relación Bilateral*, Embajada de México en Guatemala, <http://portal.sre.gob.mx/embguatemala/index.php> consultado el 22 de junio de 2009.

Mesografía

- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Anuario estadístico Chiapas 2007 y 2008*. Consultado 10 de junio de 2009 www.inegi.gob.
- Instituto Nacional de Migración, *Anuarios Estadístico, Quintana Roo 2007*. Consultado el 10 de junio de 2009 www.inm.gob
- Instituto Nacional de Migración, *Eventos de Repatriación, 2007* consultado 10 de junio de 2009. www.inm.gob
- Instituto Nacional de Migración, *Registro y Control Migratorio, 2000-2005*. Consultado 10 de junio de 2009. www.inm.gob

Glosario y Anexos

Bibliografía

- Alario Trigueros Milagros, Prof. Titular de Análisis Geográfico, Taller1. Estadísticas y Desagregación de Datos con Perspectiva de Género, Regional, Universidad de Valladolid
- Cuche, La Noción de Cultura en las Ciencias Sociales , 1999.
- Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, Primera Edición, México Noviembre de 2007, Pp. 192
- Herrán Salvatti Eric, Colección Estudios Num 7, Estudio sobre la Reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Definición de Acciones Afirmativas, CONAPRED, 2008, Pp. 206
- Instituto Nacional de las Mujeres, Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Primera Edición, México D.F, Mayo de 2004, Pp.304.
- , Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Primera Edición, México 2004, Pp. 304.
-“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra las Mujeres “Belem Do Pará”
- Orozco Amaia, Cadenas globales de Cuidado, Documento de Trabajo no 2, Instituto de investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, Pp. 7
- Piñones Vázquez Patricia, Vocabulario Referido a Género, en VI Diplomado Relaciones de Género, Construyendo la Equidad entre Mujeres y Hombres, Noviembre 2007- noviembre 2008, Bibliografía Básica, Modulo III Perspectiva de Género Pàg 184
- Sojo Ana, (Coord) Cohesión Social , Inclusión y Sentido de Pertenencia en América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, CEPAL,AECL,

Secretaría General Iberoamericana Santiago de Chile, Enero de 2007, Pp. 160

- Cassigoli Rossana, “La morada y lo femenino en la obra de Emmanuel Levinas” en Rossana Casigoli (Coord). Femenino/Masculino. Fundamentos filosóficos y Hermenéuticos, Antropos, PUEG, España 2008.
- Bobbio Norberto, El Elogio de la Templanza y otros escritos morales, 1994
- Landeros Aguirre Leticia, Silvy Schmelkes, Prohibido Discriminar, Por una cultura de respeto a la diversidad humana, CONAPRED; México 2004 Pàg
- Izazola, L Astarola, J. Beloquin, M. Boronfman, P. Chequer y F. Zacarias, “Avances en la Comprensión del VIH/SIDA: Una visión multidisciplinaria” en El Sida en América Latina y el Caribe: Una visión multidisciplinaria, Fundación Mexicana para la Salud, D.F

Hemerografía

- Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Por el que crea la Quinta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Mesografía

- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Glosario de Términos sobre Género, en Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección: La Convención CEDAW y su protocolo Facultativo, Aula Interamericana Virtual, www.iidh.ed.cr/aula.htm consultado 15 de marzo de 2007
- Facio Alda, Asegurando el Futuro, Las instituciones de Derechos Humanos y los Derechos reproductivos, en Derechos Humanos y Sistemas Internacionales de Protección: La Convención CEDAW y su protocolo Facultativo, Aula Interamericana Virtual, www.iidh.ed.cr/aula.htm consultado 15 de marzo de 2007
- Glosario de Términos, Instituto Nacional de Migración. http://www.inami.gob.mx/index.php?page/Glosario_de_Terminos consultado el 10 de junio de 2009

- Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, a Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Capitulo 1 Declaración, Cuestiones Generales, No 1 [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.Conf.189.12.Sp?Opendocumen](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.Conf.189.12.Sp?Opendocumen) consultado 10 de junio de 2009.
- Glosario de: Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, <http://www2.uacj.mx/ICSA/carreras/EducacionenDerechosHumanos/1.5.htm> consultado 15 de marzo de 2007
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Nota Técnica Índice de Desarrollo Humano*, <http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/pdf> consultado el 18 de junio de 2009.
- Instituto Nacional de la Mujeres del Distrito Federal, 2005, en CEDOC-INMUJERES, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100603.pdf. consultado 01 de julio de 2009.

Bibliografía Complementaria

- Aguirre Pérez Citlalli, *Migración femenina Mexico-EE.UU*, Instituto Nacional de las Mujeres 2006 Pp.173
- Alacaraz Mondragon Eduardo, *El Tráfico ilícito de migrantes en México*, 2007. Pp.139
- Amnistía Internacional, *Viviendo en las Sombras*, Septiembre de 2006, Pp.65.
- Araiza Marina *Ya no soy la que dejé atrás... Mujeres Migrantes en República Dominicana*, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM.Pp.300
- Asociación de Mujeres Inmigrantes, *La Ilegalidad, el racismo y la marginación no se acaban por decreto. Manifiesto de Asociación de Mujeres Inmigrantes*, Madrid 1999.
- Castro Fox Marcelo, *“La Organización Internacional del Trabajo y los Trabajadores Migrantes en Seminario Internacional: Los Derechos Humanos de los Migrantes”* Secretaría de Relaciones Exteriores:

Programa de Cooperación Sobre Derechos Humanos, México Comisión Europea, 2005.

- Durán Gonzalez Atene, coord.; Memoria “Mujeres Afectadas por el Fenómeno Migratorio en México. Una aproximación desde la Perspectiva de Género”, Instituto Nacional de las Mujeres, México 2007.Pp. 283
- Ezeta Fernanda, Trata de Personas Aspectos Básicos; Organización Internacional para las Migraciones, Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, México 2006.
- Foro las Mujeres y la Migración Internacional en la Frontera Sur, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 4 y 5 de Noviembre de 2004.
- Machuca Montes Haydee, “Equidad de Género, Derechos Humanos y Migración”, Instituto Nacional de las Mujeres 30 diapositivas
- Madrid Sierra Silvia, “Migración Internacional, Violaciones a sus Derechos Humanos y otras Vejaciones hacia Mujeres Transitando por México”, Ponencia para el Coloquio sobre Relaciones Equitativas de Género en el Programa Universitario de Estudios de Género PUEG, México 2008.
- Mora Luis, “Las Fronteras de la vulnerabilidad: Género, Migración y Derechos Reproductivos”. Documento presentado en la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y trata de Personas en las Américas, Santiago de Chile, del 20 al 22 de noviembre de 2002.
- Monzón Ana Silvia, “Las viajeras invisibles Mujeres Migrantes en la Región Centroamericana”, San Salvador, 19 de julio de 2007.24 diapositivas
- Ortiz Ahif Loreta, De los Migrantes. Los Derechos Humanos de los Refugiados, Asilados, Desplazados e Inmigrantes Irregulares, Porrúa, Universidad Iberoamericana , México D.F. 2004, Pp.162
- Orozco Perez Amaia, Paiewonsky y García Mar, “Cruzando Fronteras II migración y Desarrollo desde una Perspectiva de Género”, Instituto de investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la

- Promoción de la Mujer; Santo Domingo República Dominicana 2008, Pp. 131
-Vínculo, Migración y Desarrollo, Cuaderno de Trabajo No 3 en Género Remesas y Desarrollo, Instituto de investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, Pp. 7
 - Paiewonsky Denise, "Feminización del a Migración Documento de Trabajo no 1, Génro Remesas y Desarrollo" Instituto de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, 2007.
 -Migración, Trabajo Sexual y Tráfico de Mujeres, Instituto de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, Pp. 7
 - Pellegrino Adela, Macadar Daniel, Programa de Población: Migrantes, Latinoamericanos y Caribeños, CELADE, CEPAL, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República Mexicana, UNFPA, Naciones Unidas, 2005.
 - Stalker, Peter Emigrar no es una ganga , mitos y realidades, en Dossiers para entender el mundo ; 26, Editorial Juventud Barcelona: Intermón Oxfam, 2004 Pp.157
 - Torres Falcón Marta, Violencia y Modelo Patriarcal, Pp. 28
 - UNIFEM: Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de las Mujeres Migrantes. Tomo I
 - UNIFEM: Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de las Mujeres Migrantes. Tomo 2

Hemerografía Complementaría

- CNDH Los Derechos de los Migrantes Fascículo 5
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe "Migración Internacional, Derechos Humanos y Desarrollo, Trigésimo Primer

Periodo de Sesiones”, Montevideo; República Oriental del Uruguay, 20-24 de marzo de 2006

- Comisión europea para América Latina y el Caribe, “Migración Internacional, Derechos Humanos y Desarrollo en América Latina y el Caribe”, Trigésimo Primer Periodo de Sesiones, Montevideo, Uruguay, 20-24 de marzo de 2006
- El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes, IIDH.
- Instituto Nacional de las Mujeres, Migración México-EE.UU. Un Enfoque de Género, 2007
- Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, Meaning, boletín Electrónico de información y Análisis año 8, No 81, Marzo de 2009.
- Migraciones internacionales. Vol. 1 Núm. 2 Enero - Junio 2002, Revista, COLEF
- Migraciones internacionales. Vol. 2 Núm. 2 Julio-diciembre, 2003, Revista , COLEF
- Protocolo contra el Trafico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire que Complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Persona, Especialmente en Mujeres y Niños, Que Complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional,
- Villán Durán Carlos, “Los Derechos Humanos y la Inmigración en el Marco de las Naciones Unidas en Seminario Internacional: Los Derechos Humanos de los Migrantes”, Secretaría de Relaciones Exteriores: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México, Comisión Europea

Meso grafía Complementaria

- Bhabba Jaqueline, “Trafficking, Smuggling and Human Rights” Migration Policy Institute, 2005 www.migrationinformation.org consultado el 15 de marzo de 2009.

- Boyd M y E Grieco, “women and Migration: Incorporating Gender into International Migration Theory”, 2003 www.migrationinformation.org consultado el 15 de marzo de 2009.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Capitulo X Migración Internacional <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm#intro> consultado el 20 de abril de 2009.
- Conferencia Regional Sobre Migración “Seminario Sobre Mujer y Migración”, San Salvador, El Salvador, 19-20 de julio de 2007. http://www.crmsv.org/pagina_n36.htm consultado el 15 e abril de 2009.